



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 399

SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE ABRIL DE 2013

NUMERO 71

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Decretos Nos. 331 y 336.- Se establecen límites entre los municipios de Chalchuapa y Juayúa y entre Chalchuapa y El Porvenir.....	4-16	Decreto No. 53.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.....	59-84
Decreto No. 332.- Reforma al Código de Trabajo.....	17-18	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decretos Nos. 334 y 339.- Exoneración de impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco y de la Asociación AGAPE de El Salvador.....	18-21	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 335.- Reforma a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.....	22-23	Acuerdos Nos. 138 y 281.- Se otorgan beneficios a favor de dos asociaciones cooperativas.....	85-86
Decreto No. 337.- Otórgase el Título de Villa a la población de Caluco, departamento de Sonsonate.....	23-24	Acuerdo No. 357.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 680, de fecha 13 de agosto de 2008, emitido a nombre de la sociedad Idea El Salvador, S.A. de C.V.	86-87
Decreto No. 338.- Créase el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Parlamentaria y Constitucional en la Asamblea Legislativa.....	25-26	Acuerdo No. 386.- Se autoriza a la sociedad Dress Code Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable, establecerse en la Zona Franca Internacional.....	87-88
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE EDUCACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Santa Clara y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	27-34	Acuerdo No. 15-0314.- Equivalencia de estudios a favor de Linda Stefany Vargas Hernández.....	88
RAMO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE SALUD	
Estatutos de "Asociación Salvadoreña de Líderes Comunes para una Vida Digna" y "Asociación de Productores Agropecuarios para el Desarrollo de Textistepeque" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 170 y 328, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	35-58	Decreto No. 71.- Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.....	89-99
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 108-D, 176-D, 179-D, 197-D, 200-D, 211-D, 221-D, 253-D, 256-D, 277-D, 283-D y 288-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	100-102

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 1177-D y 1846-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.	102
---	-----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en el Caserio San Juan Abajo, Cantón San Juan, del municipio de Jocoro.....	103-107
---	---------

Decreto No. 5.- Se prorroga vigencia de ordenanza transitoria de exoneración del pago de multas e intereses por tasas e impuestos municipales, del municipio de La Libertad.....	108
--	-----

Decretos Nos. 7 y 14.- Reformas a los presupuestos municipales de las ciudades de San Miguel y San Salvador.	109-112
---	---------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Urbanización Las Palmeras", "Turismo Juayúa Encantador" y "Barrio Nuevo, Cantón Santa Cruz Porrillo" y Acuerdos Nos. 1, 3 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel, Juayúa y Tecoluca, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	113-129
---	---------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 451.- Blanca del Rosario Arias (1 vez)	130
---	-----

Aceptación de Herencia

Cartel No. 452.- Efraín Umaña Antonia Martínez y Otras (3 v. alt.).....	130-131
---	---------

Aviso de Inscripción

Cartel No. 453.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera Los Zapotecos de R.L. (1 vez).....	131
---	-----

Cartel No. 454.- Asoc. Coop. de Aprovechamiento, Producción Industrial y Artesanal El Jalacatal, de R.L. COPRAJA DE R.L. (1 vez).....	131
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 440.- Elena Fuentes viuda de Del Cid y Otras (3 v. alt.).....	132
--	-----

Cartel No. 441.- María de los Ángeles Mejía de Girón y Otra (3 v. alt.).....	132
--	-----

Herencia Yacente

Cartel No. 448.- Rafael Francisco Rodríguez Mejía curador Licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eguizábal (3 v. alt.)...	133
--	-----

Cartel No. 449.- Tomás Segovia curador Licenciada Hilda Margarita Guzmán Gómez (3 v. alt.).....	133
---	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 427.- Milagro Alvarado de Serrano (3 v. alt.)	134
Cartel No. 428.- María Santos Bonilla (3 v. alt.)	134

Títulos Supletorios

Cartel No. 429.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.)	134-135
--	---------

Cartel No. 430.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.).....	135-138
---	---------

Títulos de Dominio

Cartel No. 431.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.)	138-139
--	---------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C002274, C002296, F019225, F019237, F019250, F019258, F019260, F019262, F019281, F019293, F019300, F019302, F019304, F019320, F019325, F019358, F019362, F019366, F019375, F019388, F019403, F019407	140-147
---	---------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C002299, F019345, F019371, F019383, F019396, F019408, C002285, C002304, C002305, F019245, F019252, F019271, F019278, F019295, F019356, F019357	147-152
---	---------

Herencia Yacente

Cartel No. F019333.....	152
-------------------------	-----

Título de Propiedad

Carteles Nos. C002309, F019344, F019385.....	153-154
--	---------

Título Supletorio

Carteles Nos. C002275, C002288, C002289, C002290, C002291, C002292, C002293, C002294, C002295, F019294, F019367, F019368, F019372, F019376, F019377, F019379, F019393, F019394, F019413, F019415, F019416, F019417, F019419, F019420, F019421, F019422, F019423, F019425, C002287, C002306.....	154-169
---	---------

Título de Dominio

Carteles Nos. F019283, F019316, F019364	169-170
---	---------

Nombre Comercial

Cartel No. F019290.....	170-171
-------------------------	---------

Convocatorias

Cartel No. C002286	171
--------------------------	-----

Pág.

Pág.

Subasta Pública

Carteles Nos. C002298, F019228, F019409 172-173

Aviso de Cobro

Cartel No. F019305 173

Patente de Invención

Cartel No. C002522 173

Título Municipal

Carteles Nos. F019348, F019349 173-174

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C002273, F019282, F019310 174-175

Reposición de Póliza de Seguro

Carteles Nos. C002300, C002301 176

Marca de Producto

Carteles Nos. F019291, F019332, F019334, F019335, F019336, F019338, F019339, F019341, F019342, F019343, F019400 176-179

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002187, C002188, F018936, F018964, F018965, F018980, F019001, F019012, F019015, F019024, F019026 180-183

Título de Propiedad

Cartel No. C002203 183-184

Título Supletorio

Cartel No. F019034 184

Nombre Comercial

Cartel No. F018979 184

Convocatorias

Carteles Nos. C002192, C002193, C002194, C002195, C002196, C002197, C002198, C002200, C002201 185-190

Subasta Pública

Carteles Nos. C002202, F018948 191-192

Reposición de Certificados

Carteles No. F018997, F019003 192

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F019042 193

Aviso de Cobro

Carteles Nos. C002106, F018560 193

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002208, C002209, C002210 194-195

Marca de Producto

Carteles Nos. C002190, F018940, F018972, F018992, F018993, F018994, F018995, F018996 195-198

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002068, C002100, C002101, C002103, C002108, C002111, F018523, F018552, F018563, F018575, F018650, F018655, F018718/92 199-202

Herencia Yacente

Cartel No. F018594 203

Título de Propiedad

Cartel No. F018704 203

Título Supletorio

Cartel No. F018615 203-204

Título de Dominio

Cartel No. F018687 204

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002073, C002081, F018533 204-205

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002079, C002080, C002082, C002083, C002085, C002087, C002088, C002089, C002090, C002091, C002092, C002093, C002095, F018630, F018649, F018671... 205-210

Nombre Comercial

Carteles Nos. C002113, C002114, F018651, F018669 211-212

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F018534 212

Convocatorias

Carteles Nos. C002069, C002070, C002071, C002075, C002094, C002096, F018612, F018619 212-216

Reposición de Certificados

Cartel No. C002110 216

Aviso de Cobro

Carteles Nos. F018258, F018276 216-217

Marca Industrial

Carteles Nos. F018653, F018654, F018672 217-218

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002084, C002097, C002098, F018632, F018656, F018657, F018668 218-221

Marca de Producto

Carteles Nos. C002072, F018530, F018652, F018658, F018659, F018660, F018661, F018662, F018664, F018666, F018667 221-224

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 331****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite municipal CHALCHUAPA - JUAYUA con referencia No. 0203 - 0307, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y Manuel Vicente Menjívar y de la ex diputada Ana Daysi Villalobos Membreño.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de Chalchuapa y Juayúa de los Departamentos de Santa Ana y Sonsonate, el siguiente:

El trazo del límite está formado por tres trayectos. El primer trayecto compuesto de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del uno al cuatro, por linderos de parcelas; el segundo trayecto compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto compuesto por dos tramos, determinado por tres puntos numerados del cinco al siete, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado al costado Norte del área denominada Laguna Seca de las Ranas, dentro del cerro de La Laguna, específicamente donde convergen los linderos de las parcelas ciento sesenta y cuatro y noventa y dos, ambas del sector cero dos cero tres R veinte, con la parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Atiquizaya y Chalchuapa, ambos del departamento de Santa Ana y Juayúa, del departamento de Sonsonate. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiún mil novecientos dieciséis punto noventa y siete metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos sesenta punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte y para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Ojo de Agua, conduce al caserío El Portezuelo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil treinta y uno punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil quinientos seis punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos ocho mil setecientos ochenta y siete punto treinta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento sesenta y cuatro, ciento cuarenta, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, todas del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Juayúa, parcelas ciento ochenta, del sector cero tres cero siete R cero dos, doscientos doce, del sector cero dos cero tres R veinte, parcelas doscientos trece, noventa y ocho, noventa y siete, ciento quince y ciento veintiocho, todas del sector cero tres cero siete R cero dos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta la cúspide del cerro Piedra Sellada u Olimpo, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil novecientos cincuenta punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos veinticinco mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ciento quince punto cuarenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, una serie de pequeñas parcelas que conforma el caserío Ojo de Agua, del cantón del mismo nombre, además de las parcelas doscientos catorce, uno, del sector cero dos cero tres R veinte y la parcela treinta, del sector cero dos cero tres R veintitrés; para el municipio de Juayúa, parcelas ocho (Cementerio Municipal), diez (finca El Rodeo), dieciséis (finca El Águila) y parcela veintiséis, todas del sector cero tres cero siete R cero tres.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Sonsonate conduce a la ciudad de Santa Ana, conocida como Vía Los Naranjos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y dos punto treinta y siete metros; Latitud igual, trescientos siete mil novecientos nueve punto sesenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela veintidós, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, treinta y ocho, uno y siete, todas del sector cero dos cero tres R veintitrés; para el municipio de Juayúa, parcelas veintiséis, treinta, ambas del sector cero tres cero siete R cero tres, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero cuatro.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por el eje central de la carretera CA- 8, conocida como Vía Los Naranjos, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ochenta y cinco, del sector cero dos cero tres R veinticuatro y la seiscientos sesenta y tres (finca Los Ángeles), del sector cero tres cero siete R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ciento noventa y dos punto sesenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil ciento treinta punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos siete mil setecientos ochenta punto treinta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas doscientos cuarenta y uno y ochenta y cinco, ambas del sector cero dos cero tres R veinticuatro; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero cuatro.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta llegar a la cima del cerro llamado Piedra Sellada o El Olimpo, siendo éste el punto seis, con una distancia aproximada de dos mil ochocientos sesenta y seis punto cero tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil ochenta y uno punto setenta y seis metros; Latitud igual, trescientos cinco mil novecientos catorce punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ochenta y cinco, doscientos cuarenta y uno, treinta y tres (finca Caricia), todas del sector cero dos cero tres R veinticuatro, dieciséis, treinta y dos, once y cinco, todas del sector cero dos cero tres R veinticinco; para el municipio de Juayúa, parcelas seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta, seiscientos noventa y nueve, setecientos cinco y setecientos dos, todas del sector cero tres cero siete R cero Cuatro.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste de la parcela sesenta y ocho (Montaña El Oasis, partes Sur), del sector cero tres cero ocho R cero nueve, lugar donde se ubica el punto siete, con una distancia aproximada de dos mil trescientos quince punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil ciento setenta y siete punto veinte metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil dos punto setenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento ocho, treinta y cinco, treinta y uno, veintinueve, treinta, veintisiete, ciento doce y ciento quince, todas del sector cero dos cero tres R veinticinco, parcela sesenta y ocho (parte Norte), del sector cero tres cero ocho R cero nueve; para el municipio de Juayúa, parcelas setecientos dos, trescientos uno, trescientos dos, trescientos tres, trescientos cuatro, trescientos setenta y seis, cuatrocientos veintiocho y una serie de pequeñas parcelas pertenecientes al Parque Ecológico Eco Montaña.

Punto trfinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número siete, el cual al mismo tiempo es punto trfinio para los municipios de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, Nahuizalco y Juayúa, ambos del departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela sesenta y ocho (parte Norte), del sector cero tres cero ocho R cero nueve; para el municipio de Nahuizalco, parcela 68 (parte Sur), del sector cero tres cero ocho R cero nueve y para el municipio de Juayúa, parcelas que corresponden al Parque Ecológico Eco Montaña, del sector cero tres cero ocho R cero nueve.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,
Primer Designado a la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

Ref: 0203 - 0307

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHALCHUAPA Y JUAYUA

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y cero minutos, del día veintiocho del mes de enero del año dos mil trece, comparecen los infrascritos: Profesor Mario Rafael Ramos Sandoval, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Profesora Delsy Aracely Durán Lorenzana, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de Chalchuapa; Señor José Gilberto Avilés Rodríguez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Mauricio Alfredo García, actuando en su calidad de Síndico municipal, ambos del Municipio de Juayúa; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción Técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales; por Chalchuapa, acta número cuatro, acuerdo número sesenta y uno del día veinticinco de enero del año dos mil once y por Juayúa, acta número nueve, acuerdo número tres del día quince de junio del año dos mil doce.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite está formado por tres trayectos. El primer trayecto compuesto de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del uno al cuatro, por linderos de parcelas; el segundo trayecto compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto compuesto por dos tramos, determinado por tres puntos numerados del cinco al siete, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado al costado Norte del área denominada Laguna Seca de las Ranas, dentro del cerro de La Laguna, específicamente donde convergen los linderos de las parcelas ciento sesenta y cuatro y noventa y dos, ambas del sector cero dos cero tres R veinte, con la parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Atiquizaya y Chalchuapa, ambos del departamento de Santa Ana y Juayúa, del departamento de Sonsonate. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiún mil novecientos dieciséis punto noventa y siete metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos sesenta punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte y para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Ojo de Agua, conduce al caserío El Portezuelo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil treinta y uno punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil quinientos seis punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos ocho mil setecientos ochenta y siete punto treinta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento sesenta y cuatro, ciento cuarenta, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, todas del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Juayúa, parcelas ciento ochenta, del sector cero tres cero siete R cero dos, doscientos doce, del sector cero dos cero tres R veinte, parcelas doscientos trece, noventa y ocho, noventa y siete, ciento quince y ciento veintiocho, todas del sector cero tres cero siete R cero dos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta la cúspide del cerro Piedra Sellada u Olimpo, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil novecientos cincuenta punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos veinticinco mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ciento quince punto cuarenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, una serie de pequeñas parcelas que conforma el caserío Ojo de Agua, del cantón del mismo nombre, además de las parcelas doscientos catorce, uno, del sector cero dos cero tres R veinte y la parcela treinta, del sector cero dos cero tres R veintitrés; para el municipio de Juayúa, parcelas ocho (Cementerio Municipal), diez (finca El Rodeo), dieciséis (finca El Águila) y parcela veintiséis, todas del sector cero tres cero siete R cero tres.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Sonsonate conduce a la ciudad de Santa Ana, conocida como Vía Los Naranjos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y dos punto treinta y siete metros; Latitud igual, trescientos siete mil novecientos nueve punto sesenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela veintidós, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, treinta y ocho, uno y siete, todas del sector cero dos cero tres R veintitrés; para el municipio de Juayúa, parcelas veintiséis, treinta, ambas del sector cero tres cero siete R cero tres, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero cuatro.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por el eje central de la carretera CA- 8, conocida como Vía Los Naranjos, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ochenta y cinco, del sector cero dos cero tres R veinticuatro y la seiscientos sesenta y tres (finca Los Ángeles), del sector cero tres cero siete R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ciento noventa y dos punto sesenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil ciento treinta punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos siete mil setecientos ochenta punto treinta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas doscientos cuarenta y uno y ochenta y cinco, ambas del sector cero dos cero tres R veinticuatro; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero cuatro.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta llegar a la cima del cerro llamado Piedra Sellada o El Olimpo, siendo éste el punto seis, con una distancia aproximada de dos mil ochocientos sesenta y seis punto cero tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil ochenta y uno punto setenta y seis metros; Latitud igual, trescientos cinco mil novecientos catorce punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ochenta y cinco, doscientos cuarenta y uno, treinta y tres (finca Caricia), todas del sector cero dos cero tres R veinticuatro, dieciséis, treinta y dos, once y cinco, todas del sector cero dos cero tres R veinticinco; para el municipio de Juayúa, parcelas seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta, seiscientos noventa y nueve, setecientos cinco y setecientos dos, todas del sector cero tres cero siete R cero Cuatro.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste de la parcela sesenta y ocho (Montaña El Oasis, partes Sur), del sector cero tres cero ocho R cero nueve, lugar donde se ubica el punto siete, con una distancia aproximada de dos mil trescientos quince punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil ciento setenta y siete punto veinte metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil dos punto setenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento ocho, treinta y cinco, treinta y uno, veintinueve, treinta, veintisiete, ciento doce y ciento quince, todas del sector cero dos cero tres R veinticinco, parcela sesenta y ocho (parte Norte), del sector cero tres cero ocho R cero nueve; para el municipio de Juayúa, parcelas setecientos dos, trescientos uno, trescientos dos, trescientos tres, trescientos cuatro, trescientos setenta y seis, cuatrocientos veintiocho y una serie de pequeñas parcelas pertenecientes al Parque Ecológico Eco Montaña.

Punto triffinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número siete, el cual al mismo tiempo es punto triffinio para los municipios de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, Nahuizalco y Juayúa, ambos del departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela sesenta y ocho (parte Norte), del sector cero tres cero ocho R cero nueve; para el municipio de Nahuizalco, parcela 68 (parte Sur), del sector cero tres cero ocho R cero nueve y para el municipio de Juayúa, parcelas que corresponden al Parque Ecológico Eco Montaña, del sector cero tres cero ocho R cero nueve.

Prof. MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL,
Alcalde Municipal de Chalchuapa.

Prof. DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA,
Síndica Municipal de Chalchuapa.

JOSÉ GILBERTO AVILÉS RODRÍGUEZ,
Alcalde Municipal de Juayúa,

Lic. MAURICIO ALFREDO GARCÍA,
Síndico Municipal de Juayúa.

Dr. JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Ing. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRÍA,
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 336**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal CHALCHUAPA - EL PORVENIR con referencia No. 0203 - 0205, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y Manuel Vicente Menjívar y de la exdiputada Ana Daysi Villalobos Membreno.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de Chalchuapa y El Porvenir ambos del Departamento de Santa Ana, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por cuatro trayectos. Primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por vía de comunicación terrestre; segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; tercer trayecto, formado de un tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; cuarto trayecto formado de seis tramos, determinado por siete puntos, numerados del cinco al once, por vía de comunicación terrestre.

Punto Trifinio de Inicio. Está ubicado en la intercepción del eje central de la calle vecinal que de la cooperativa Las Tablas conduce a la Lotificación San Antonio Zacamil con el eje central de la calle que del cantón y caserío La Magdalena conduce al pueblo de El Porvenir, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Chalchuapa, Candelaria de La Frontera y El Porvenir todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil novecientos treinta y cuatro punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela dos (Cooperativa Las Tablas, parte poniente) del sector cero dos cero tres R once, para el municipio de Candelaria de La Frontera, parcela dos (Cooperativa Las Tablas, parte oriente), del sector cero dos cero tres R once y para el municipio de El Porvenir, parcela uno (Cooperativa Las Tablas), del sector cero dos cero tres R once.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que del antiguo casco de la cooperativa Las Tablas conduce a la cooperativa e ingenio La Magdalena, hasta interceptar el eje central de la calle que de la Lotificación San Antonio Zacamil, conduce a la hacienda e ingenio La Magdalena, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil setenta y uno punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil ochenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil novecientos noventa y dos punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno, del sector cero dos cero tres R once, (cooperativa Las Tablas), para el municipio de Chalchuapa, parcela dos (parte poniente, Cooperativa Las Tablas), del sector cero dos cero tres R once.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que de la Lotificación San Antonio Zacamil conduce a la Cooperativa e Ingenio La Magdalena, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas uno (Cooperativa Las tablas) y ciento setenta y seis (Cooperativa La Magdalena), ambas del sector cero dos cero tres R once, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos veinticuatro punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil setecientos ochenta y tres punto cincuenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno del sector cero dos cero tres R once (Cooperativa Las Tablas), para el municipio de Chalchuapa, parcela dos (Cooperativa Las Tablas), del sector cero dos cero tres R cero nueve.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sur, en línea semirecta, por el lindero de propiedad que divide las cooperativas Las Tablas y La Magdalena, hasta interceptar el eje central de la quebrada de invierno conocida como Guashala, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de tres mil doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil ochocientos dieciocho punto noventa y un metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno (Cooperativa Las Tablas) y parcelas que pertenecen a la Lotificación Agrícola Hacienda Las Tablas, todas del sector cero dos cero tres R once, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento setenta y seis (Cooperativa La Magdalena), ciento setenta y ocho, ciento setenta y siete, ciento treinta y ocho, cuatrocientos tres, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y tres, seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y seis, seiscientos cuarenta y siete y seiscientos treinta y ocho, todas del sector cero dos cero tres R once.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Guashala, aguas abajo, hasta interceptar el puente de la calle que conduce a la lotificación San Ignacio, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de novecientos treinta y cinco punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil ciento noventa y tres punto treinta y seis metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil cuatrocientos punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y diecinueve, todas del sector cero dos cero tres R trece, para el municipio de Chalchuapa, parcelas seiscientos treinta y ocho, seiscientos ochenta, seiscientos setenta y nueve, seiscientos setenta y ocho y seiscientos setenta y siete, todas del sector cero dos cero tres R once, parcela uno, del sector cero dos cero tres R trece.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle de la cooperativa La Magdalena conduce a la Lotificación San Ignacio, hasta interceptar el eje central de la calle conocida como Cuatro Milpas, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento veintisiete punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil doscientos veintisiete punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil doscientos ochenta y siete punto noventa y tres metros. Sus colindantes son para el municipio de El Porvenir, parcela diecinueve, del sector cero dos cero tres R trece, para el municipio de Chalchuapa, parcela cuarenta y tres, del sector cero dos cero tres R trece.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle conocida como Cuatro Milpas, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle de acceso a la lotificación Santa Marta, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos cincuenta y siete punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil seiscientos setenta punto dieciocho metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil ciento ochenta y dos punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas diecinueve, veinte, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos, todas del sector cero dos cero tres R trece, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento diez, ciento nueve, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, todas del sector cero dos cero tres R trece.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la lotificación Santa Marta, conduce a la lotificación La Providencia, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle principal de acceso a la Lotificación La Providencia, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos veinticinco punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis punto cero dos metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos ochenta y dos punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas que pertenecen a las lotificaciones Santa Marta, Santiago de los Caballeros y La Providencia, todas del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcelas sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y tres, trescientos treinta y dos, trescientos trece, trescientos doce, trescientos siete, trescientos once, trescientos diez y trescientos seis, todas del sector cero dos cero tres R trece y parcela doscientos dos, del sector cero dos cero tres R catorce.

Tramo cuatro, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que de la Lotificación La Providencia, conduce a la Lotificación Buenos Aires, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón y caserío San Juan Chiquito, conduce al cantón El Cuje, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil ciento noventa y cuatro punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve punto veintiún metros; Latitud igual, trescientos veinte mil cuatrocientos veinte punto trece metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas quinientos noventa, quinientos noventa y uno, trescientos noventa y cinco, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y tres, cincuenta y dos, quinientos ochenta y seis, quinientos setenta, treinta y dos y sesenta y seis todas del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcela doscientos dos y doscientos veintisiete ambas del sector cero dos cero tres R catorce.

Tramo cinco, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, continúa por el eje central de la calle que del cantón San Juan Chiquito conduce a la zona urbana del pueblo de El Porvenir, hasta interceptar al puente que se encuentra sobre el río Tres Ceibas, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de ochocientos cincuenta y siete punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y seis punto cuarenta y siete metros; Latitud igual, trescientos veinte mil doscientos ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento cinco del sector cero dos cero tres R quince.

Tramo seis, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, continúa por el eje central de la calle que del cantón San Juan Chiquito conduce a la zona urbana del pueblo de El Porvenir, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que de la hacienda Amulunca conduce al Beneficio Venecia, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de seiscientos treinta y seis punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y uno punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ciento treinta y tres punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas setecientos cuarenta y cuatro y setecientos cuarenta y cinco (esta última hacienda Amulunca), ambas del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcelas quinientos ochenta y siete y quinientos ochenta y ocho, ambas del sector cero dos cero tres R quince.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número once, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Chalchuapa, El Porvenir y San Sebastián Salitrillo, todos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela quinientos ochenta y ocho del sector cero dos cero tres R quince; para el municipio de El Porvenir, parcela setecientos cuarenta y cinco (hacienda Amulunca) del sector cero dos cero cinco R cero siete y para el municipio de San Sebastián Salitrillo, parcela cinco mil ochocientos ochenta y dos del sector cero dos cero nueve R cero uno.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,

Primer Designado a la Presidencia de la República,

Encargado del Despacho.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

=====

REF. 0203 - 0205

ACTA DE LIMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE

CHALCHUAPA Y EL PORVENIR

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Señor Mario Rafael Ramos Sandoval, actuando en su calidad de alcalde municipal, Profesora Delsy Aracely Durán Lorenzana, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de Chalchuapa; Licenciado Jorge Sigfredo Ramos Macal, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Adeldo Adalberto Solito, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Porvenir, Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Chalchuapa, acta número cuarenta y uno, acuerdo número cuatrocientos cincuenta y nueve del día doce de octubre del año dos mil diez y por El Porvenir, acta número dieciocho, acuerdo número siete del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por cuatro trayectos. Primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por vía de comunicación terrestre; segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; tercer trayecto, formado de un tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; cuarto trayecto formado de seis tramos, determinado por siete puntos, numerados del cinco al once, por vía de comunicación terrestre.

Punto Trifinio de Inicio. Está ubicado en la intercepción del eje central de la calle vecinal que de la cooperativa Las Tablas conduce a la Lotificación San Antonio Zacamil con el eje central de la calle que del cantón y caserío La Magdalena conduce al pueblo de El Porvenir, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Chalchuapa, Candelaria de la Frontera y El Porvenir todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil novecientos treinta y cuatro punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela dos (Cooperativa Las Tablas, parte poniente) del sector cero dos cero tres R once, para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela dos (Cooperativa Las Tablas, parte oriente), del sector cero dos cero tres R once y para el municipio de El Porvenir, parcela uno (Cooperativa Las Tablas), del sector cero dos cero tres R once.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que del antiguo casco de la cooperativa Las Tablas conduce a la cooperativa e ingenio La Magdalena, hasta interceptar el eje central de la calle que de la Lotificación San Antonio Zacamil, conduce a la hacienda e ingenio La Magdalena, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil setenta y uno punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil ochenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil novecientos noventa y dos punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno, del sector cero dos cero tres R once, (cooperativa Las Tablas), para el municipio de Chalchuapa, parcela dos (parte poniente, Cooperativa Las Tablas), del sector cero dos cero tres R once.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que de la Lotificación San Antonio Zacamil conduce a la Cooperativa e Ingenio La Magdalena, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas uno (Cooperativa Las Tablas) y ciento setenta y seis (Cooperativa La Magdalena), ambas del sector cero dos cero tres R once, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos veinticuatro punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil setecientos ochenta y tres punto cincuenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno del sector cero dos cero tres R once (Cooperativa Las Tablas), para el municipio de Chalchuapa, parcela dos (Cooperativa Las Tablas), del sector cero dos cero tres R cero nueve.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sur, en línea semirrecta, por el lindero de propiedad que divide las cooperativas Las Tablas y La Magdalena, hasta interceptar el eje central de la quebrada de invierno conocida como Guashala, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de tres mil doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil ochocientos dieciocho punto noventa y un metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno (Cooperativa Las Tablas) y parcelas que pertenecen a la Lotificación Agrícola Hacienda Las Tablas, todas del sector cero dos cero tres R once, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento setenta y seis (Cooperativa La Magdalena), ciento setenta y ocho, ciento setenta y siete, ciento treinta y ocho, cuatrocientos tres, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y tres, seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y seis, seiscientos cuarenta y siete y seiscientos treinta y ocho, todas del sector cero dos cero tres R once.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Guashala, aguas abajo, hasta interceptar el puente de la calle que conduce a la lotificación San Ignacio, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de novecientos treinta y cinco punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil ciento noventa y tres punto treinta y seis metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil cuatrocientos punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y diecinueve, todas del sector cero dos cero tres R trece, para el municipio de Chalchuapa, parcelas seiscientos treinta y ocho, seiscientos ochenta, seiscientos setenta y nueve, seiscientos setenta y ocho y seiscientos setenta y siete, todas del sector cero dos cero tres R once, parcela uno, del sector cero dos cero tres R trece.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle de la cooperativa La Magdalena conduce a la Lotificación San Ignacio, hasta interceptar el eje central de la calle conocida como Cuatro Milpas, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento veintisiete punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil doscientos veintisiete punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil doscientos ochenta y siete punto noventa y tres metros. Sus colindantes son para el municipio de El Porvenir, parcela diecinueve, del sector cero dos cero tres R trece, para el municipio de Chalchuapa, parcela cuarenta y tres, del sector cero dos cero tres R trece.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle conocida como Cuatro Milpas, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle de acceso a la lotificación Santa Marta, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos cincuenta y siete punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil seiscientos setenta punto dieciocho metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil ciento ochenta y dos punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas diecinueve, veinte, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos, todas del sector cero dos cero tres R trece, para el municipio de Chalchuapa, parcelas ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento diez, ciento nueve, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, todas del sector cero dos cero tres R trece.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la lotificación Santa Marta, conduce a la lotificación La Providencia, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle principal de acceso a la Lotificación La Providencia, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos veinticinco punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis punto cero dos metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos ochenta y dos punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas que pertenecen a las lotificaciones Santa Marta, Santiago de los Caballeros y La Providencia, todas del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcelas sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y tres, trescientos treinta y dos, trescientos trece, trescientos doce, trescientos siete, trescientos once, trescientos diez y trescientos seis, todas del sector cero dos cero tres R trece y parcela doscientos dos, del sector cero dos cero tres R catorce.

Tramo cuatro, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que de la Lotificación La Providencia, conduce a la Lotificación Buenos Aires, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón y caserío San Juan Chiquito, conduce al cantón El Cuje, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil ciento noventa y cuatro punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve punto veintiún metros; Latitud igual, trescientos veinte mil cuatrocientos veinte punto trece metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas quinientos noventa, quinientos noventa y uno, trescientos noventa y cinco, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y tres, cincuenta y dos, quinientos ochenta y seis, quinientos setenta, treinta y dos y sesenta y seis todas del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcela doscientos dos y doscientos veintisiete ambas del sector cero dos cero tres R catorce.

Tramo cinco, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, continúa por el eje central de la calle que del cantón San Juan Chiquito conduce a la zona urbana del pueblo de El Porvenir, hasta interceptar al puente que se encuentra sobre el río Tres Ceibas, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de ochocientos cincuenta y siete punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y seis punto cuarenta y siete metros; Latitud igual, trescientos veinte mil doscientos ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento cinco del sector cero dos cero tres R quince.

Tramo seis, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, continúa por el eje central de la calle que del cantón San Juan Chiquito conduce a la zona urbana del pueblo de El Porvenir, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que de la hacienda Amulunca conduce al Beneficio Venecia, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de seiscientos treinta y seis punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y uno punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ciento treinta y tres punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas setecientos cuarenta y cuatro y setecientos cuarenta y cinco (esta última hacienda Amulunca), ambas del sector cero dos cero cinco R cero siete, para el municipio de Chalchuapa, parcelas quinientos ochenta y siete y quinientos ochenta y ocho, ambas del sector cero dos cero tres R quince.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número once, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Chalchuapa, El Porvenir y San Sebastián Salitrillo, todos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcela quinientos ochenta y ocho del sector cero dos cero tres R quince; para el municipio de El Porvenir, parcela setecientos cuarenta y cinco (hacienda Amulunca) del sector cero dos cero cinco R cero siete y para el municipio de San Sebastián Salitrillo, parcela cinco mil ochocientos ochenta y dos del sector cero dos cero nueve R cero uno.

Mario Rafael Ramos Sandoval,
Alcalde Municipal de Chalchuapa.

Profa. Delsy Aracely Durán Lorenzana,
Síndica Municipal de Chalchuapa.

Lic. Jorge Sigfredo Ramos Macal,
Alcalde Municipal de El Porvenir.

Adelso Adalberto Solito,
Síndico Municipal de El Porvenir.

Dr. José Enrique Argumedo Casula,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Ing. Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría,
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional.

DECRETO N° 332

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 32 y 33 de la Constitución, disponen que la familia es la base fundamental de la sociedad, que tendrá la protección del Estado, y que la ley regulará las relaciones personales de los cónyuges entre ellos y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.
- II. Que de conformidad al artículo 36 de la Constitución, ambos padres tienen igual obligación de dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.
- III. Que en muchos países se ha instituido la licencia por paternidad, como una garantía del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todo menor, especialmente el de recibir amor, asistencia y cuidados de parte de su padre, en un clima propicio para alcanzar su pleno desarrollo físico y emocional.
- IV. Que el interés superior del menor, demanda que el padre esté presente en sus primeras horas de nacido, a fin de que desde sus inicios, reciba de ambos padres interacciones afectivas que faciliten su posterior desarrollo integral, y además, que acompañe al recién nacido en sus primeros días de nacimiento, o en sus primeras horas de integración al nuevo seno familiar en el caso de las adopciones.
- V. Que por las razones expuestas, es necesario reformar el Código de Trabajo emitido por Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Alberto Tenorio Guerrero, Richard Geston Claros Reyes, César Humberto García Aguilera, José Wilfredo Guevara Díaz, Carlos Walter Guzmán Coto, Wilfredo Iraheta Sanabria, Rafael Ricardo Morán Tobar, José Gabriel Murillo Duarte, Lorenzo Rivas Echeverría, y José Francisco Zablah Safie; y con el apoyo de las Diputadas y Diputados Francisco Roberto Lorenzana Durán, Damián Alegría, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Blanca Noemí Coto Estrada, Carlos Cortez Hernández, Darío Alejandro Chicas Argueta, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Emma Julia Fabián Hernández, Santiago Flores Alfaro, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Norma Guevara, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Audelia Guadalupe López De Kleutgens, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rodolfo Antonio Martínez, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Yeymi Elizabett Muñoz Morán, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, José Simón Paz, Ramón Aristides Valencia Arana y Jaime Gilberto Valdés Hernández.

DECRETA LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Adiciónase el literal d) al numeral 6) del artículo 29, de la siguiente manera:

d) Por tres días hábiles en caso de nacimiento o adopción, licencia que se concederá a elección del trabajador desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuidos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLAS SALUME BARAKE,
PRIMER DESIGNADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
ENGARGADO DEL DEPACHO.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO.
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO No. 334

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, ha recibido en concepto de donación, un lote que contiene cuatro buses, un camión de recolección de basura, una camioneta 4x4, así como repuestos automotrices y artículos varios, los cuales serán utilizados para beneficiar a los habitantes de dicho municipio.
- II. Que con el propósito de contribuir a dicha causa y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Carmen Elena Calderón de Escalón y del diputado Félix Agreda Chachagua.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, del departamento de Ahuachapán, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un donativo que se detalla a continuación: 1) una buseta marca Chevrolet, color verde, año 2005, número de vin 1GBG5V1255F515775; 2) una buseta marca Chevrolet, color verde, año 2005, número de vin 1GBG5V1275F515499; 3) una buseta marca Chevrolet, color verde claro, año 2005, número de VIN 1GBG5V12X5F515044; 4) una buseta marca Chevrolet, color verde claro, año 2006, número de vin 1GBE5V1296F415218; 5) un camión recolector de basura marca Volvo, color azul, número de vin 4VMHCMHE0XN780567, número de chasis 4VMHCMHE0XN780567, número de motor D7C111352; 6) un automóvil marca Ford, color blanco, año 2005, número de vin 1FMFU18505LA76422; así como catorce (14) filtros de aire para buseta; dos (2) cajas con filtro de aceite y diesel; dos (2) discos de freno; un (1) par de hojas de resorte de buseta; una (1) caja con 6 bandas de motor, 2 bombas de agua, 1 manguera y 10 bujías; un (1) compresor con sus accesorios; una (1) lona; una (1) bomba de aire; un (1) juego de triángulos; cuatro (4) maletas con ropa y artículos personales; una (1) plancha de ropa; tres (3) bolsas de dormir; una (1) bomba de aire; y una (1) caja de comestibles. En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal g) de la Ley que rige dicho impuesto.

Los vehículos que se introducen amparados en este Decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,
Primer Designado a la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho.

ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 339

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación AGAPE de El Salvador, es una institución benéfica de carácter social, cultural, cristiana, apolítica y sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, son proteger y ayudar a toda persona necesitada, especialmente a los ancianos, niños y jóvenes.
- II. Que para el logro de sus objetivos realizarán el evento denominado "16° BANQUETE DEL AMOR", a realizarse el 15 de mayo del presente año, cuyos ingresos serán destinados para cubrir los costos de los programas sociales que dicha Asociación atiende.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la citada actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Carmen Elena Calderón de Escalón, Mariella Peña Pinto y Ana Vilma Albanez de Escobar, y del diputado César Humberto García Aguilera,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación AGAPE de El Salvador, del pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "16° BANQUETE DEL AMOR", el cual se llevará a cabo el día 15 de mayo del presente año, en las instalaciones de La Hacienda de Los Miranda.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes marzo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,

Primer Designado a la Presidencia de la República,

Encargado del Despacho.

ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,

Viceministro de Hacienda,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 335

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 32 y 33 de la Constitución, disponen que la familia es la base fundamental de la sociedad, que tendrá la protección del Estado, y que la ley regulará las relaciones personales de los cónyuges entre ellos y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.
- II. Que de conformidad al artículo 36 de la Constitución, ambos padres tienen igual obligación de dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.
- III. Que en muchos países se ha instituido la licencia por paternidad, como una garantía del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todo menor, especialmente el de recibir amor asistencia y cuidados de parte de su padre, en un clima propicio para alcanzar su pleno desarrollo físico y emocional.
- IV. Que el interés superior del menor, demanda que el padre esté presente en sus primeras horas de nacido, a fin de que desde sus inicios, reciba de ambos padres interacciones afectivas que faciliten su posterior desarrollo integral.
- V. Que por las razones expuestas, es necesario reformar la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, estableciendo una licencia de tres días, en caso de nacimiento o adopción, a favor del padre.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Alberto Tenorio Guerrero, Richard Geston Claros Reyes, César Humberto García Aguilera, José Wilfredo Guevara Díaz, Carlos Walter Guzmán Coto, Wilfredo Iraheta Sanabria, Rafael Ricardo Morán Tobar, José Gabriel Murillo Duarte, Lorenzo Rivas Echeverría, y José Francisco Zablah Safie; y con el apoyo de las Diputadas y Diputados Francisco Roberto Lorenzana Durán, Damián Alegría, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Blanca Noemí Coto Estrada, Carlos Cortez Hernández, Darío Alejandro Chicas Argueta, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Emma Julia Fabián Hernández, Santiago Flores Alfaro, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Norma Guevara, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Audelia Guadalupe López De Kleutgens, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rodolfo Antonio Martínez, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Yeymi Elizabett Muñoz Morán, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, José Simón Paz, Ramón Aristides Valencia Arana y Jaime Gilberto Valdés Hernández.

DECRETA LA SIGUIENTE REFORMA A LEY DE ASUETOS VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Art. 1.- Adiciónase un inciso al artículo 9, de la siguiente manera:

"Todo empleado público, en caso de paternidad por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles, que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuidos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,
Primer Designado a la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 337

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Villa.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, reúne las condiciones para concederle el Título de Villa.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Silvia Ostorga de Escobar y con el apoyo de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Rafael Antonio Jarquín Lario, César Humberto García Aguilera y Reynaldo Antonio López Cardoza.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase el Título de Villa a la población de Caluco, Departamento de Sonsonate.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,

Primer Designado a la Presidencia de la República,

Encargado del Despacho.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 338

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.
- II. Que asimismo, el artículo 26 de la Ley de Educación Superior, establece que las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y serán creadas por decreto legislativo o decreto ejecutivo en el ramo de educación, según sea el caso.
- III. Que el 20 de febrero de 2012, mediante el acuerdo No. 4685 de junta directiva de la asamblea legislativa, se creó el "Instituto de Estudios Parlamentarios y Constitucionales de la Asamblea Legislativa", como un valioso instrumento para la implementación concreta de la elaboración de las leyes secundarias, el cual tiene como finalidad dotar a los diputados, diputadas, asesores y asesoras de herramientas constitucionales, jurídicas, sociales y económicas, que les permita el análisis objetivo de la realidad nacional, para plasmarla en el texto de la ley, como dimensión específica del Estado de Derecho.
- IV. Que para un mejor logro del propósito señalado en el considerando anterior y congruente con los postulados de la referida Ley de Educación Superior, es necesario crear el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Parlamentaria y Constitucional de la Asamblea Legislativa, el que podrá denominarse, "Instituto de Estudios Parlamentarios y Constitucionales de la Asamblea Legislativa".

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, José Francisco Merino López, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza y Reynaldo Antonio López Cardoza; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Alberto Armando Romero Rodríguez, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Margarita Escobar, Ernesto Antonio Angulo Milla, Lucía del Carmen Ayala de León, Susy Lisseth Bonilla Flores, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Crissia Suhan Chávez García, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Dennis Córdova Elizondo, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Antonio Echeverría Véliz, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgar Escolán Batarse, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Juan Manuel de Jesús Flores Comejo, Santiago Flores Alfaro, Vicente Hernández Gómez, José Armando Grande Peña, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Benito Antonio Lara Fernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett, José Santos Melara Yanes, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Yeymi Elizabett Muñoz Morán, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Simón Paz, Mariella Peña Pinto, Manuel Mercedes Portillo Domínguez, Claudia Luz Ramírez García, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Patricia María Salazar de Rosales, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Ramón Aristides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Edwin Víctor Alejandro Zamora David y Santos Antonio Zelaya Mendoza.

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Parlamentaria y Constitucional en la Asamblea Legislativa, el que podrá denominarse "Instituto de Estudios Parlamentarios y Constitucionales de la Asamblea Legislativa", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por las leyes que rigen la educación superior del país, la normativa interna de la Asamblea Legislativa y sus estatutos, en los que se establecerán disposiciones relativas a su organización y funcionamiento.

Art. 2.- Atendiendo a su naturaleza, el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Parlamentaria y Constitucional de la Asamblea Legislativa, únicamente podrá impartir carreras que coadyuven al desarrollo de las funciones legislativas.

Art. 3.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

NICOLÁS SALUME BARAKE,
Primer Designado a la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO SESENTA. LIBRO DÉCIMO OCTAVO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de abril dos mil doce. ANTE MI, CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece la señora: TRENA EILEEN YONKERS-TALZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, profesora, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con su Carné de Residencia CA- cuatro número cinco cuatro uno cinco tres, extendido el día nueve de febrero de dos mil doce, por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, con vencimiento el día ocho de mayo de dos mil doce, persona que conoce y entiende el idioma castellano; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de apoderada con cláusula especial de SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, una corporación no lucrativa, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICE: Que con expresas instrucciones de su mandante, de conformidad a lo establecido en los artículos diecinueve y veintiocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, comparece ante mis oficios notariales con el objeto de constituir una fundación sin fines de lucro, la cual se denominará FUNDACIÓN SANTA CLARA, que podrá abreviarse por sus siglas FSC y FUNDACLARA, con domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de plazo indefinido, organizada exclusivamente para fines culturales y caritativos y cuyo patrimonio estará irrevocablemente dedicado a estos fines, según las cláusulas que a continuación se detallan, las cuales constituyen sus estatutos: **FUNDACION SANTA CLARA CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la fundación apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN SANTA CLARA", que podrá abreviarse por sus siglas "FSC" y "FUNDACLARA". Artículo 2. El domicilio de la fun-

dación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales y abrir oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. La fundación podrá firmar convenios para hacerse representar fuera de El Salvador por personas jurídicas sin fines de lucro; asimismo podrá representar a personas jurídicas extranjeras, sujetándose a los compromisos fijados en el acuerdo que se firmare con ellas. También podrá crear otras personas jurídicas en El Salvador o en el extranjero, sujetándose a las leyes respectivas. Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINALIDAD.** Artículo 4. La "FUNDACION SANTA CLARA", está organizada exclusivamente para fines culturales y caritativos. Su patrimonio está irrevocablemente dedicado a estos fines. Artículo 5. Dentro de sus fines la "FUNDACION SANTA CLARA", podrá realizar entre otros, los siguientes: a) Organizar programas de visita del extranjero hacia El Salvador, creando una experiencia cultural importante para estudiantes universitarios, investigadores, becarios y visitantes en general procedentes de los Estados Unidos de América y de países distintos de El Salvador; b) Promover la colaboración entre la Fundación, la Universidad Centroamericana de El Salvador José Simeón Cañas, que se abrevia UCA, la cual es una Corporación de Utilidad Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, para que los estudiantes conozcan la cultura salvadoreña, participen en actividades sociales y obtengan una experiencia de la vida en El Salvador; c) Financiar el programa de conocimiento de El Salvador y su cultura, y certificar la participación de estudiantes, becarios, investigadores y visitantes en dicho programa de SANTA CLARA COLLEGE conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY; d) Promover el entendimiento inter-cultural; e) Establecer pasantías y oportunidades de práctica en servicios sociales, con la adecuada supervisión; f) Apoyar, desarrollar actividades conjuntas y establecer convenios de colaboración con personas jurídicas sin fines de lucro nacionales o extranjeras; g) Prestar otros servicios de carácter cultural y/o de beneficencia. **CAPITULO III. EL PATRIMONIO.** Artículo 6. El patrimonio de la fun-

dación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América entregado y pagado en su totalidad por el miembro fundador, el cual queda en poder y bajo la responsabilidad del Presidente y Tesorero, a la disposición de la Junta de Directores según lo establecido en los presentes Estatutos; b) Las herencias, fideicomisos según Art. 1810 C., legados y las donaciones que reciba en su beneficio; c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la fundación y de los ingresos por servicios prestados por la fundación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo 7. El patrimonio será administrado por la Junta de Directores conforme a las directrices que le manifieste el fundador. Todo el patrimonio de la fundación se destinará en forma exclusiva a los fines de la misma. La fundación velará por el desarrollo de sus fines y fortalecimiento patrimonial, siempre que no contradiga el Artículo 9 inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV. MIEMBRO FUNDADOR. ATRIBUCIONES.

Artículo 8. SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, es el miembro fundador, cuya voluntad se expresa en los presentes estatutos. Artículo 9. Son atribuciones del fundador: a) Acordar la reforma o modificación de los Estatutos; b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de inmuebles; c) Acordar la disolución de la fundación; d) Nombrar representante para todos los efectos en los que se requiera la expresión de voluntad del fundador o su notificación; e) Nombrar, sustituir y destituir a la totalidad o a cualquiera de los miembros de la Junta de Directores, y destituir al Director Ejecutivo y a cualquier oficial o empleado de la fundación. Asimismo determinar sus facultades y deberes; f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y aprobar, reformar o derogar los Reglamentos que fueren necesarios, haciéndolos cumplir; g) Nombrar en cualquier tiempo, si lo estima necesario o si es legalmente obligatorio, con carácter permanente o transitorio, supervisores, auditores o cualquier representante del fundador para vigilar, auditar, controlar comprobar u observar los actos de administración de la fundación; h) Acordar, definiendo la agenda, lugar, fecha y hora, reuniones entre el fundador, a través de sus órganos de gobierno o la persona o personas designadas como sus representantes y la Junta de Directores de la fundación en cualquier momento que lo considere oportuno, pudiendo hacer la convocatoria res-

pectiva; i) El fundador podrá inspeccionar, copiar y hacer extractos de los libros y registros contables y actas de la fundación, incluyendo, sin limitación, las actuaciones de la Junta de Directores y del Director Ejecutivo, en cualquier momento y cualquier inspección o copia puede ser hecha por él o los agentes o apoderados designados por el fundador; j) Adquirir, disolver o crear nuevas personas jurídicas sin fines de lucro; k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10. SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, como miembro fundador, es la autoridad máxima de la fundación. Artículo 11. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Junta de Directores; y b) El Director Ejecutivo.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

Artículo 12. El fundador designará a una Junta de Directores, la cual será la administradora de la fundación y estará integrada por las personas designadas por SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY.

Artículo 13. La Junta de Directores estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero, y; d) Vocal. Artículo

14. La Junta de Directores administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes de El Salvador, los Estatutos de la fundación y el fundador. Artículo 15. Los miembros de la Junta de Directores, serán electos para un período de hasta tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo 16. La Junta de Directores sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 17. El quórum necesario para que la Junta de Directores pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 18. La Junta de Directores tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la fundación; d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la fundación e informar al fundador; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del fundador y de la misma Junta de Directores; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Directores; g) Resolver todos los asuntos que no estén reservados al fundador; h) Nombrar y remover

todos los funcionarios, agentes y empleados de la Fundación, incluyendo al Director Ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos; determinar sus facultades y deberes que sean compatibles con la ley, estos Estatutos, Reglamentos, disposiciones del fundador y además fijar la compensación de sus servicios. Tales atribuciones se confieren sin perjuicio de la facultad otorgada al fundador en el artículo 9 letra e, de estos Estatutos, cuya decisión prevalecerá en cualquier caso; i) Conducir, gestionar y controlar los asuntos y actividades de la fundación y elaborar las normas y regulaciones para tal fin, de conformidad con la ley y los Estatutos; j) Controlar, gestionar y disponer del patrimonio de la fundación y delegar, cuando lo estime conveniente, estas funciones en todo o en parte, con el fin de obtener ingresos, al Director Ejecutivo, a las instituciones fiduciarias, bancos u otras instituciones financieras debidamente autorizadas para realizar dicha actividad; k) La Junta de Directores podrá nombrar Comités.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta de Directores y las decisiones del fundador, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta de Directores; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores; e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la fundación; f) Decidir y autorizar compras de bienes muebles; g) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta de Directores; b) Llevar el archivo de documentos; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de notificaciones de la fundación. Artículo 21. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el banco o institución financiera que la Junta de Directores seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Firmar juntamente con el Presidente todos los cheques o documentos de egreso; d) Mantener ordenadamente y en buen estado los libros y documentos necesarios para que el fundador, cualquier directivo de la fundación o el auditor puedan examinarlos. Artículo 22. Son Atribuciones del Vocal:

Sustituir al Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta de Directores en casos específicos o de manera temporal por ausencia, incapacidad, renuncia o destitución. En los casos de renuncia o destitución la sustitución durará hasta que se proceda a la elección del respectivo propietario. Si se tratare de más de un cargo que deba sustituirse, podrá nombrarse como sustituto temporal a otras personas que designe el fundador. **CAPITULO VII. EL DIRECTOR EJECUTIVO.** Artículo 23. La Junta de Directores nombrará a un Director Ejecutivo, con la aprobación directa de la autoridad máxima que es el fundador o a través del Director Ejecutivo de Programas Internacionales del fundador. El Director Ejecutivo será responsable de las operaciones generales de la fundación, se encargará de presentar a la Junta de Directores para su aprobación un Presupuesto Anual, informará de cualquier cambio importante en los programas, aplicará todas las políticas de la Fundación, consultará con la Junta de Directores de manera oportuna sobre los asuntos que correspondan a ésta, y realizará las demás atribuciones y obligaciones que la Junta de Directores con la aprobación del fundador le señale. Artículo 24. El Director Ejecutivo durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto. Podrá ser destituido en cualquier tiempo por el fundador y por la Junta de Directores con aprobación del fundador.

CAPITULO VIII. DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO

DE LOS BIENES. Artículo 25. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el fundador. Artículo 26. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por el fundador. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la o las corporaciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro que determine el fundador. En caso de decidirse la disolución del miembro Fundador, es decir SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, deberá ésta, antes de poner fin a su existencia, designar a quien traslada la facultad conferida al fundador o la reforma de los presentes estatutos. En caso de no hacerlo a partir del momento en el que deja de existir o por cualquier caso que termine la existencia legal de SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, todas las facultades del fundador serán de la Junta de Directores quien estará facultada para reformar los Estatutos. **CAPITULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo 27. Para reformar o derogar los pre-

sentes Estatutos será necesario que lo decida el fundador, y lo ejecute la Junta de Directores de la fundación o el Presidente especialmente autorizados al efecto. La modificación o derogación deberá constar en escritura pública. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28. Para los efectos de los ingresos y egresos, con relación al presupuesto anual de la fundación, se tendrá como ejercicio económico, el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 29. Cualquier duda en la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por el Fundador. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el fundador. Los casos no previstos serán resueltos por el fundador. Artículo 30. La Junta de Directores tiene la obligación de informar la nómina de sus miembros para su registro en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta de Directores o su modificación y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al Registro, de acuerdo a la ley, cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo 31. La fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **"ELECCION DE PRIMERA JUNTA DE DIRECTORES.** Los miembros de la primera Junta y sus respectivos cargos para el período de tres años, serán los siguientes: KEVIN F. YONKERS-TALZ, Presidente; ALVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO, Secretario; JULIO CÉSAR PÉREZ ESCOBAR, Tesorero, y; DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, Vocal, quienes aceptaron el cargo. DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista: Poder con Cláusula Especial otorgado por el señor Michael E. Engh, en su calidad de Presidente de la Junta de Fideicomisarios de SANTA CLARA COLLEGE, conocida también por SANTA CLARA UNIVERSITY, el día catorce de diciembre de dos mil diez, el cual se encuentra debidamente apostillado y traducido según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, del cual consta la existencia legal de SANTA

CLARA COLLEGE, conocida también por SANTA CLARA UNIVERSITY, y que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; en dicho poder la Notario Mónica Manríquez certifica la constitución y registro de la misma según las leyes de California, Estados Unidos de América y que el presidente está facultado para otorgar poderes como el mencionado. que la compareciente han sido amplia y especialmente facultada para otorgar la presente escritura en los términos en que ha quedado redactada. Hago constar que hice del conocimiento de la compareciente la advertencia establecida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación en que se encuentran de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura y leído que le hube lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifestó su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: FUNDACIÓN SANTA CLARA - en su beneficio - en dicho poder la Notario Mónica Manríquez certifica la constitución y registro de la misma según las leyes de California, Estados Unidos de América y que el presidente está facultado para otorgar poderes como el mencionado. -Valen. Enmendado: Dentro de sus fines - DE DIRECTORES - Valen. Más entrelíneas: según.Art.1810 C.,- quienes aceptaron el cargo.-Valen.

CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folios ciento veintidós vuelto a folio ciento veintisiete vuelto del Libro Décimo Octavo de mi Protocolo, que vence el veinticinco de mayo de dos mil doce; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SANTA CLARA, que puede abreviarse por sus siglas "FSC" y "FUNDACLARA", extendiendo, firmo y sello la presente copia de Testimonio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a tres de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS

FUNDACION SANTA CLARA

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la fundación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN SANTA CLARA", que podrá abreviarse por sus siglas "FSC" y "FUNDACLARA".

Artículo 2. El domicilio de la fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales y abrir oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. La fundación podrá firmar convenios para hacerse representar fuera de El Salvador por personas jurídicas sin fines de lucro; asimismo podrá representar a personas jurídicas extranjeras, sujetándose a los compromisos fijados en el acuerdo que se firmare con ellas. También podrá crear otras personas jurídicas en El Salvador o en el extranjero, sujetándose a las leyes respectivas.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINALIDAD.

Artículo 4. La "FUNDACION SANTA CLARA", está organizada exclusivamente para fines culturales y caritativos. Su patrimonio está irrevocablemente dedicado a estos fines.

Artículo 5. Dentro de sus fines la "FUNDACION SANTA CLARA", podrá realizar entre otros, los siguientes:

- a) Organizar programas de visita del extranjero hacia El Salvador, creando una experiencia cultural importante para estudiantes universitarios, investigadores, becarios y visitantes en general procedentes de los Estados Unidos de América y de países distintos de El Salvador;
- b) Promover la colaboración entre la Fundación, la Universidad Centroamericana de El Salvador José Simeón Cañas, que se abrevia UCA, la cual es una Corporación de Utilidad Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, para que los estudiantes conozcan la cultura salvadoreña, participen en actividades sociales y obtengan una experiencia de la vida en El Salvador;

- c) Financiar el programa de conocimiento de El Salvador y su cultura, y certificar la participación de estudiantes, becarios, investigadores y visitantes en dicho programa de SANTA CLARA COLLEGE conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY;
- d) Promover el entendimiento inter-cultural;
- e) Establecer pasantías y oportunidades de práctica en servicios sociales, con la adecuada supervisión;
- f) Apoyar, desarrollar actividades conjuntas y establecer convenios de colaboración con personas jurídicas sin fines de lucro nacionales o extranjeras;
- g) Prestar otros servicios de carácter cultural y/o de beneficencia.

CAPITULO III.

EL PATRIMONIO.

Artículo 6. El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América entregado y pagado en su totalidad por el miembro fundador, el cual queda en poder y bajo la responsabilidad del Presidente y Tesorero, a la disposición de la Junta de Directores según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Las herencias, fideicomisos según Art. 1810 C., legados y las donaciones que reciba en su beneficio;
- c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la fundación y de los ingresos por servicios prestados por la fundación;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 7. El patrimonio será administrado por la Junta de Directores conforme a las directrices que le manifieste el fundador. Todo el patrimonio de la fundación se destinará en forma exclusiva a los fines de la misma. La fundación velará por el desarrollo de sus fines y fortalecimiento patrimonial, siempre que no contradiga el Artículo 9 inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV.

MIEMBRO FUNDADOR.

ATRIBUCIONES.

Artículo 8. SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, es el miembro fundador, cuya voluntad se expresa en los presentes estatutos.

Artículo 9. Son atribuciones del fundador:

- a) Acordar la reforma o modificación de los Estatutos;
- b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de inmuebles;

- c) Acordar la disolución de la fundación;
- d) Nombrar representante para todos los efectos en los que se requiera la expresión de voluntad del fundador o su notificación;
- e) Nombrar, sustituir y destituir a la totalidad o a cualquiera de los miembros de la Junta de Directores, y destituir al Director Ejecutivo y a cualquier oficial o empleado de la fundación. Asimismo determinar sus facultades y deberes;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y aprobar, reformar o derogar los Reglamentos que fueren necesarios, haciéndolos cumplir;
- g) Nombrar en cualquier tiempo, si lo estima necesario o si es legalmente obligatorio, con carácter permanente o transitorio, supervisores, auditores o cualquier representante del fundador para vigilar, auditar, controlar comprobar u observar los actos de administración de la fundación;
- h) Acordar, definiendo la agenda, lugar, fecha y hora, reuniones entre el fundador, a través de sus órganos de gobierno o la persona o personas designadas como sus representantes y la Junta de Directores de la fundación en cualquier momento que lo considere oportuno, pudiendo hacer la convocatoria respectiva;
- i) El fundador podrá inspeccionar, copiar y hacer extractos de los libros y registros contables y actas de la fundación, incluyendo, sin limitación, las actuaciones de la Junta de Directores y del Director Ejecutivo, en cualquier momento y cualquier inspección o copia puede ser hecha por él o los agentes o apoderados designados por el fundador;
- j) Adquirir, disolver o crear nuevas personas jurídicas sin fines de lucro;
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10. SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, como miembro fundador, es la autoridad máxima de la fundación.

Artículo 11. El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Junta de Directores; y
- b) El Director Ejecutivo.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

Artículo 12. El fundador designará a una Junta de Directores, la cual será la administradora de la fundación y estará integrada por las personas designadas por SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY.

Artículo 13. La Junta de Directores estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero; y
- d) Vocal.

Artículo 14. La Junta de Directores administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes de El Salvador, los Estatutos de la fundación y el fundador.

Artículo 15. Los miembros de la Junta de Directores, serán electos para un período de hasta tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 16. La Junta de Directores sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17. El quórum necesario para que la Junta de Directores pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18. La Junta de Directores tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la fundación;
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la fundación e informar al fundador;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del fundador y de la misma Junta de Directores;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Directores;
- g) Resolver todos los asuntos que no estén reservados al fundador;
- h) Nombrar y remover todos los funcionarios, agentes y empleados de la Fundación, incluyendo al Director Ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos; determinar sus facultades y deberes que sean compatibles con la ley, estos Estatutos, Reglamentos, disposiciones del fundador y además fijar la compensación de sus servicios. Tales atribuciones se confieren sin perjuicio de la facultad otorgada al fundador en el artículo 9 letra e, de estos Estatutos, cuya decisión prevalecerá en cualquier caso;
- i) Conducir, gestionar y controlar los asuntos y actividades de la fundación y elaborar las normas y regulaciones para tal fin, de conformidad con la ley y los Estatutos;

- j) Controlar, gestionar y disponer del patrimonio de la fundación y delegar, cuando lo estime conveniente, estas funciones en todo o en parte, con el fin de obtener ingresos, al Director Ejecutivo, a las instituciones fiduciarias, bancos u otras instituciones financieras debidamente autorizadas para realizar dicha actividad;
- k) La Junta de Directores podrá nombrar Comités.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta de Directores y las decisiones del fundador, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta de Directores;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores;
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la fundación;
- f) Decidir y autorizar compras de bienes muebles;
- g) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta de Directores;
- b) Llevar el archivo de documentos;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de notificaciones de la fundación.

Artículo 21. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el banco o institución financiera que la Junta de Directores seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;

- c) Firmar juntamente con el Presidente todos los cheques o documentos de egreso;
- d) Mantener ordenadamente y en buen estado los libros y documentos necesarios para que el fundador, cualquier directivo de la fundación o el auditor puedan examinarlos.

Artículo 22. Son atribuciones del Vocal: Sustituir al Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta de Directores en casos específicos o de manera temporal por ausencia, incapacidad, renuncia o destitución. En los casos de renuncia o destitución la sustitución durará hasta que se proceda a la elección del respectivo propietario. Si se tratare de más de un cargo que deba sustituirse, podrá nombrarse como sustituto temporal a otras personas que designe el fundador.

CAPITULO VII.

EL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 23. La Junta de Directores nombrará a un Director Ejecutivo, con la aprobación directa de la autoridad máxima que es el fundador o a través del Director Ejecutivo de Programas Internacionales del fundador. El Director Ejecutivo será responsable de las operaciones generales de la fundación, se encargará de presentar a la Junta de Directores para su aprobación un Presupuesto Anual, informará de cualquier cambio importante en los programas, aplicará todas las políticas de la Fundación, consultará con la Junta de Directores de manera oportuna sobre los asuntos que correspondan a ésta, y realizará las demás atribuciones y obligaciones que la Junta de Directores con la aprobación del fundador le señale.

Artículo 24. El Director Ejecutivo durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto. Podrá ser destituido en cualquier tiempo por el fundador y por la Junta de Directores con aprobación del fundador.

CAPITULO VIII.

DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 25. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el fundador.

Artículo 26. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por el fundador. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la o las corporaciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro que determine el fundador. En caso de

decidirse la disolución del miembro Fundador, es decir SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, deberá ésta, antes de poner fin a su existencia, designar a quien traslada la facultad conferida al fundador o la reforma de los presentes estatutos. En caso de no hacerlo a partir del momento en el que deja de existir o por cualquier caso que termine la existencia legal de SANTA CLARA COLLEGE, conocida también como SANTA CLARA UNIVERSITY, todas las facultades del fundador serán de la Junta de Directores quien estará facultada para reformar los Estatutos.

CAPITULO IX.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 27. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario que lo decida el fundador, y lo ejecute la Junta de Directores de la fundación o el Presidente especialmente autorizados al efecto. La modificación o derogación deberá constar en escritura pública.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Para los efectos de los ingresos y egresos, con relación al presupuesto anual de la fundación, se tendrá como ejercicio económico, el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29. Cualquier duda en la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por el Fundador. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el fundador. Los casos no previstos serán resueltos por el fundador.

Artículo 30. La Junta de Directores tiene la obligación de informar la nómina de sus miembros para su registro en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta de Directores o su modificación y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al Registro, de acuerdo a la ley, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 31. La fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 29

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SANTA CLARA, que podrá abreviarse "FSC" y "FUNDACLARA", constituida en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de abril de dos mil doce, por escritura pública otorgada ante los oficios del Notario CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDÍA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 del Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribise en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SANTA CLARA, que podrá abreviarse "FSC" y "FUNDACLARA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro No. F019381)

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CUARENTA Y TRES.- LIBRO SEPTIMO.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE LIDERES COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA.- En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de Noviembre de dos mil once.- Ante Mí, ROSENDA ARACELY ARTIGA CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Constructor, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y nueve mil setenta y tres - siete; DAVID ROBINSON HERRERA CARBAJAL de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y cinco mil ochocientos ocho - tres; ELSA SUSANA ORELLANA MURILLO, de setenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cinco - siete, MARIA CONSUELO VALENZUELA DE LOPEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero, cero, trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres - dos, SUSANA MIRANDA DE PEREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres - tres; JOSE EUGENIO CARRILLO, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta mil quinientos cincuenta y cinco - siete; WENDY NOEMY FERRER, de veinticuatro años de edad. Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cinco mil cuatrocientos treinta y uno - ocho; WILLIAM ALEXANDER RIVERA AYALA, de treinta y cuatro años de edad,

Abogado, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos un mil cuatrocientos trece - cuatro; JOSE MARTIN VIDES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y uno - ocho; JOSE ALEJANDRO MOLINA HUEZO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y uno - ocho; EMERSON RIGOBERTO AMAYA ARIAS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho - uno; JUAN CARLOS GOMEZ, de cuarenta y dos años, Locutor, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho - siete; ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veinte mil trescientos setenta y cinco - dos; CRISTOBAL DE JESUS LÓPEZ GOMEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y seis mil seiscientos catorce - seis; CARLOS HUMBERTO HERRARTE FUNES, de treinta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ocho mil treinta y siete - dos; DAVID ROBINSON HERRERA PEREZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y siete - tres; MARTA EDELMIRA QUINTANILLA JACOBO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este

departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos veintisiete - dos; y EDITH CAROLINA MENDOZA QUINTANILLA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, de este departamento, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro - ocho; y ME DICEN: que han convenido en crear la ASOCIACION SALVADOREÑA DE LIDERES COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA, y la que tendrá por finalidad COORDINAR Y APOYAR A LAS COMUNIDADES PARA LA GESTION DE PROYECTOS COMUNITARIOS, como una entidad no lucrativa, apolítica, no religiosa, creada de conformidad a lo prescrito en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; en dicha Escritura quedan incorporados los Estatutos de la expresada ASOCIACION como a continuación se detallan: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE LIDERES COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA”. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la Ciudad de Mejicanos, jurisdicción del departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LIDERES COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “LA ASOCIACION”. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de éste. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Organizar y orientar a los líderes comunales sobre las diferentes formas de poder buscar el financiamiento, gestión y ejecución de proyectos de beneficio comunitario. b) Brindar apoyo a comunidades o familias residentes en lugares calificados por las autoridades como de “Alto Riesgo” siguiendo los lineamientos de la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad y/o la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y/o lineamientos que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen; y c) Exhortar a otras organizaciones, asociaciones y/o fundaciones a sumarse a la búsqueda efectiva de los objetivos de LA ASOCIACION. Para el logro de los anteriores objetivos, LA ASOCIACION podrá buscar colaboración y apoyo en las diferentes personas

naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, como también públicas y privadas con el objeto de ejercer todo tipo de actividades que coadyuven a la realización de los objetivos establecidos en su norma interna, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices o lineamientos que determine la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos Justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta, arrendamiento o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén

contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, Un secretario de Actas y Acuerdos suplente, un Secretario de Asuntos Legales, un Tesorero, un Tesorero suplente y dos Vocales. La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva. Artículo TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Si existiera empate en la votación de un acuerdo, el Presidente, definirá con un "Voto de Calidad" sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Interno. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités, Secretarías o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea

solicitado por la misma. f) En caso de empate de los acuerdos que se tomen en Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad o voto doble. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario de asuntos legales las que se establecen en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno, así como también las que le sean designadas por la Asamblea General, el Presidente y por la Junta Directiva. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto la presidencia, que podrá ser únicamente sustituida por el Secretario de Asuntos Legales. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIDOS.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; siendo requisito indispensable comprobar su liderazgo comunitario en comunidades de al menos cinco familias y los que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Artículo VEINTITRES.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de

la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. f) Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno. Artículo VEINTISEIS.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo VEINTISIETE.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión. Artículo VEINTIOCHO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas hacia los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Artículo VEINTINUEVE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las Comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden. Artículo TREINTA.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir

de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; g) Por haber renunciado voluntariamente del cargo. Artículo TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la Instrucción de procedimiento de investigación correspondiente. A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia de miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General, la cual oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General legalmente convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y CINCO.- El Presidente y Secretario de Asuntos Legales podrá acreditar su personería, presentando la Certificación del Acta debidamente inscrita y una copia del Diario Oficial en que se publicaron los Estatutos de la Asociación. Artículo TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los noventa días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la

[illegible]

NOTARIO.

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE
LIDERES**

COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA".

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO.- Créase en la Ciudad de Mejicanos, jurisdicción del departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LIDERES COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de éste.

Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Organizar y orientar a los líderes comunales sobre las diferentes formas de poder buscar el financiamiento, gestión y ejecución de proyectos de beneficio comunitario.
- b) Brindar apoyo a comunidades o familias residentes en lugares calificados por las autoridades como de "Alto Riesgo" / siguiendo los lineamientos de la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad y/o la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y/o lineamientos que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen; y
- c) Exhortar a otras organizaciones, asociaciones y/o fundaciones a sumarse a la búsqueda efectiva de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. Para el logro de los anteriores objetivos, LA ASOCIACIÓN podrá buscar colaboración y apoyo en las diferentes personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, como también públicas y privadas con el objeto de ejercer todo tipo de actividades que coadyuven a la realización de los objetivos establecidos en su norma interna, siempre que no contraríen el orden público, la moral la ley y las buenas costumbres.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices o lineamientos que determine la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos Justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta, arrendamiento o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, Un secretario de Actas y Acuerdos suplente, un Secretario de Asuntos Legales, un Tesorero, un Tesorero suplente y dos Vocales. La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Si existiera empate en la votación de un acuerdo, el Presidente, definirá con un "Voto de Calidad" sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Interno.

Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités, Secretarías o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) En caso de empate de los acuerdos que se tomen en Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad o voto doble.

Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario de asuntos legales las que se establecen en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno, así como también las que le sean designadas por la Asamblea General, el Presidente y por la Junta Directiva.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto la presidencia, que podrá ser únicamente sustituida por el Secretario de Asuntos Legales.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

Artículo VEINTIDOS.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; siendo requisito indispensable comprobar su liderazgo comunitario en comunidades de al menos cinco familias y los que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo VEINTITRES.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo VEINTISEIS.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo VEINTISIETE.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

Artículo VEINTIOCHO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proferir expresiones irrespetuosas hacia los otros miembros de la Asociación;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación;
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

Artículo VEINTINUEVE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las Comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación;

- c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

Artículo TREINTA.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación;
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación;
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación;
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro;
- g) Por haber renunciado voluntariamente del cargo.

Artículo TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente. A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia de miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General, la cual oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General legalmente convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y CINCO.- El Presidente y Secretario de Asuntos Legales podrá acreditar su personería, presentando la Certificación del Acta debidamente inscrita y una copia del Diario Oficial en que se publicaron los Estatutos de la Asociación.

Artículo TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los noventa días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y OCHO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 170

San Salvador, 11 de junio de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE LIDERES COMUNALES PARA UNA VIDA DIGNA, compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 19 de noviembre del año 2011, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ROSENDA ARACELY ARTIGA CACERES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

(Registro No. F019231)

NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE.- LIBRO VEINTICINCO.-
 CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Ciudad de Texistepeque,
 Departamento de Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día
 veinte de mayo del año dos mil doce, Ante mí ISMAEL ALONSO
 MORAN ASCENCIO, Notario, del domicilio de Santa Ana-, compare-
 cen los señores: PEDRO ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, de
 sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque,
 Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e
 identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero
 un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos nueve guión cuatro y
 Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión dos-
 cientos noventa mil seiscientos cincuenta guión ciento uno guión seis;
 MANUEL ANTONIO LINARES GONZALEZ, de sesenta y siete años
 de edad, Albañil, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa
 Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su
 Documento único de Identidad número cero cero cero doce mil quinien-
 tos treinta y cuatro guión siete y Número de Identificación Tributaria
 cero quinientos trece guión trescientos un mil ciento cuarenta y cinco
 guión ciento uno guión cero; LUIS FRANCISCO SANDOVAL ACE-
 VEDO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de
 Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto
 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
 Número cero cero cero cero un mil trescientos veintiséis guión cinco y
 Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doscientos
 setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro- ciento uno - uno; SANTOS
 CALDERON DE ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, Estu-
 diante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana,
 persona a quien en este acto conozco e Identifico por medio de su Do-
 cumento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos
 ochenta y cinco mil cuarenta y cuatro guión cero y Número de Identifi-
 cación Tributaria cero trescientos doce guión doscientos ochenta y un
 mil ciento setenta y tres guión ciento dos guión cero; NANCY ARACELY
 ESCOBAR DE ORANTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de
 Casa, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana,
 persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Do-
 cumento Único de Identidad Número cero cero cero setenta mil ciento
 sesenta y cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero
 doscientos trece guión doscientos once mil doscientos sesenta y siete

guión ciento uno guión cuatro; PEDRO ANTONIOLINARES RAMIREZ,
 de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de
 Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto
 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
 Número cero tres millones quinientos sesenta y seis mil ciento dos guión
 siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión
 ciento veintiún mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión
 siete; OSCAR OSWALDO CISNEROS BATRES, de treinta y nueve
 años de edad, Comerciante, del domicilio de Texistepeque, Depart-
 amento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico
 por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón
 trescientos ochenta y cuatro mil ochenta y cuatro guión uno y Número
 de Identificación Tributaria cero doscientos siete guión cien mil qui-
 nientos setenta y tres guión ciento uno guión tres; JOSE MARIO GARCIA,
 de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque,
 Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e
 Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero
 un millón ochocientos setenta mil quinientos noventa guión siete y
 Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión dos-
 cientos treinta mil novecientos setenta guión ciento uno guión dos; JUAN
 VICENTE ESCOBAR CORTEZ, de veintiocho años de edad, Agricul-
 tor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa
 Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su
 Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuatro mil
 seiscientos setenta y tres guión siete y Número de Identificación Tributaria
 cero doscientos trece guión doscientos cincuenta y un mil doscientos
 ochenta y tres guión ciento dos guión nueve; ARMANDO SANDOVAL
 SANDOVAL, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domi-
 cilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en
 este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de
 Identidad Número cero cero trescientos sesenta y dos mil setecientos
 cincuenta y seis guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero
 doscientos trece guión ciento veintiún mil ciento cincuenta y cuatro
 guión ciento uno guión cero; ANA MARIA HERNANDEZ ARRIOLA,
 de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio
 de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este
 acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identi-
 dad Número cero cero setecientos quince mil seiscientos setenta y tres

guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cien mil cuatrocientos cincuenta y siete guión ciento nueve guión cuatro; JUAN FRANCISCO LOBOS PERAZA, de cincuenta y dos años de edad, Radiotécnico, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos nueve mil doscientos sesenta y nueve guión cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve guión cero cero cinco guión uno; AGUSTINA CONTRERAS PORTILLO viuda DE NAVARRO, de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro guión seis, y Número de Identificación tributaria cero cuatrocientos dieciséis guión cien mil ciento cincuenta y dos guión ciento cuatro guión cinco; SONIA VIRGINIA RAMIREZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cuarenta y siete mil dos guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión ciento setenta y un mil setenta guión ciento uno guión tres; DINORA ISMENIA PACHECO DE ESCOBAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco guión siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento veinte mil novecientos setenta y ocho guión ciento dos guión cero; FLORENTINO DE JESUS ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero veintiocho mil sesenta y dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión cero cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete guión ciento uno guión ocho; FRANCISCA MARGARITA BATRES GODOY, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien

en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y tres mil doscientos treinta y ocho guión seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión cero diez mil novecientos ochenta guión ciento uno guión cero; IGNACIO ANTONIO LINARES GONZALEZ, de setenta y un años de edad, pensionado o Jubilado, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veintidós mil quinientos setenta y nueve guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta guión ciento uno guión dos; GLORIA MARINA JACO GALEANO, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guión ciento setenta mil quinientos ochenta y dos guión ciento uno guión ocho; JORGE ALBERTO UMAÑA MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil noventa y seis guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión ocho; LILIAM ELIZABETH MANCIA DE JUAREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos veintidós mil seiscientos cincuenta y dos guión uno y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento cuarenta y un mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cero; CAROLINA JANET ESCOBAR DE RODAS, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve guión ciento uno guión tres; Y ME

DICEN: PRIMERO, Que por su libre voluntad y haciendo uso del derecho que consagra la Constitución de la República, en el Artículo siete y de conformidad al Artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, no religiosa con el nombre de: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE que podrá abreviarse APADETEX.- SEGUNDO: Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE que se abrevia "APADETEX" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE, y que podrá abreviarse "APADETEX" como una Entidad de carácter apolítica; no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales dentro o fuera del territorio Nacional. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al fortalecimiento, y dignificación del Gremio Agropecuario, pudiendo participar en el campo Social, Económico, Educativo, Ambiental, Cultural y Agroindustrial promoviendo talleres vocacionales; b) Representar ante los organismos oficiales y Nacionales e Internacionales los intereses de los trabajadores en el desarrollo humano, para ello deberán ejecutarse proyectos de producción.- Para lograr los fines u objetivos antes mencionados la presente Asociación podrá: a) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos con Instituciones Públicas u Organismos Privados que encaminen a promover el desarrollo en las comunidades más necesitadas fomentando así el espíritu de humanismo, solidaridad y cooperación mutua; b) Promover la capacitación y desarrollo integral de sus miembros mediante la participación en eventos Nacionales e Internacionales; c) Impulsar, coordinar y promover las organizaciones juveniles, haciéndoles partícipes de la responsabilidad del desarrollo de

las localidades en el área Social, Laboral, Medio Ambiental, enfatizando en el área Agropecuaria; d) Gestionar, crear, promover y ejecutar proyectos encaminados a lograr el desarrollo en las comunidades en grave situación de pobreza, en coordinación con otras Fundaciones y entidades nacionales o internacionales; e) Contribuir activamente con propuestas de solución a los problemas sociales en las comunidades de trascendencia local y nacional; f) Gestionar, crear, promover y ejecutar proyectos para la protección, conservación, recuperación y uso racional de los recursos naturales; g) La Asociación reconoce a la persona humana y el medio ambiente como el origen de la vida y se ha organizado para la consecución de la justicia, la igualdad de género, la seguridad Jurídica y el bien común en general. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. En este sentido, los bienes que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la Autorización de la Asamblea General. De todos los recursos económicos que posea la Asociación se destinará un cinco por ciento, para formar un fondo de reserva el cual se depositará en la institución bancaria que la Asamblea General designe en una cuenta especial a nombre de la Asociación; dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo Económico de la Asociación, salvo caso especial previa autorización de la Asamblea General obtenida mediante los votos favorables de las tres cuartas partes de Quórum. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo

de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, dar posesión, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes; i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y sus reformas; j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente, caso contrario, continuará en sus funciones la Junta Directiva anterior. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien lo repre-

sente tendrá voto doble. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y si fueren aprobadas proponerlos a la Asamblea General y juramentarlos como miembros de la Asociación; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, en la Dirección Ejecutiva y su periodo de vigencia en el mismo; k) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación noventa días a partir de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Representar Judicial y Extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico o el Vicepresidente a la Asociación de conformidad al Artículo dieciocho literal b) y diecinueve literal a), podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Gozar de voto doble o voto de calidad al existir empate en las votaciones que se realicen en las diferentes Asambleas. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento renuncia o ausencia; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente o el Síndico, cuando así lo acordare la Junta Directiva,

previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación, podrá además brindar asistencia técnica jurídica a los proyectos que le designe la Dirección Ejecutiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Síndico: a) La Representación Legal de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente o Vicepresidente cuando así lo acordare la Junta Directiva previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación; b) Preparar los informes y asesorar en lo relativo a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial o contractual, que la Asociación tenga que realizar. c) Formular los proyectos de reformas, adecuación o actualización a los Estatutos cuando le sea solicitado por el Órgano correspondiente. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son Atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar, los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los gastos y libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y rendir cuenta de sus actuaciones periódicamente; d) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el Pro tesorero. Artículo veintitrés.- Son Atribuciones del Pro tesorero: a) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el Tesorero. b) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. c) Colaborar con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Artículo veinticinco.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un

Director Ejecutivo quien tendrá a su cargo: a) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas que la Asociación ejecute o promueva; b) Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de Junta Directiva; c) Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con la cuota establecida y los estatutos de la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo treinta y uno.- Las sancio-

nes, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación a los miembros, serán los siguientes. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: PEDRO ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ; Vicepresidente: MANUEL ANTONIO LINARES GONZALEZ; Síndico: LUIS FRANCISCO SANDOVAL ACEVEDO; Secretaria: SANTOS CALDERON DE ALVARADO; Prosecretaria: NANCY ARACELY ESCOBAR DE ORANTES; Tesorero: PEDRO ANTONIO LINARES RAMIREZ; Pro tesorero: OSCAR OSWALDO CISNEROS BATRES; Primer Vocal: JOSE MARIO GARCIA; Segundo Vocal: JUAN VICENTE ESCOBAR CORTEZ; Tercer Vocal: ARMANDO SANDOVAL

SANDOVAL, así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que expliqué a los comparecientes lo establecido en el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí, de la obligación en que están de registrar este instrumento, los efectos del registro y las sanciones impuestas por falta del mismo. De igual forma les hice ver lo que estipula el artículo sesenta y cinco, cuarenta y tres y seis de la misma Ley. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto y sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, a excepción de los señores, AGUSTINA CONTRERAS PORTILLO viuda DENAVARRO, FLORENTINO DE JESUS ALVARADO, quienes me manifiestan no poder hacerlo por lo que dejan ambos la impresión digital de la huella de sus dedos pulgares derechos de sus manos derechas, haciéndolo a ruego de ambos Ana Guadalupe Castro, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millones seiscientos sesenta y dos mil ciento dieciocho -uno, persona de mi conocimiento. DE TODO DOY FE. Enmendado. constituir. Vale. Entre líneas. que se abrevia-Secretario. Vale.- más enmendado. los siguientes. Vale.- Testados. No Valen.

ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio CIENTO SESENTA Y SIETE FRENTE al folio CIENTO SESENTA Y OCHO VUELTO del Libro VEINTICINCO de mi protocolo que vence el día catorce de Noviembre del corriente año, y para ser entregado a LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE, que se abrevia APADETEX, expido, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil doce.

ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO,

NOTARIO.

NUMERO SETENTA Y SIETE. - LIBRO VEINTISEIS. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil doce. Ante mí, ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO, Notario, de este domicilio. COMPARECEN: Los señores PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos nueve guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos noventa mil seiscientos cincuenta guión ciento uno guión seis; MANUEL ANTONIO LINARES GONZÁLEZ de sesenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero doce mil quinientos treinta y cuatro guión siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos trece guión trescientos un mil ciento cuarenta y cinco guión ciento uno guión cero; LUIS FRANCISCO SANDOVAL ACEVEDO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero un mil trescientos veintiséis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece -doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro -ciento uno-uno; SANTOS CALDERON DE ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y cuatro guión cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce guión doscientos ochenta y un mil ciento setenta y tres guión ciento dos guión cero; NANCY ARACELY ESCOBAR DE ORANTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de

Casa, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta mil ciento sesenta y cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos once mil doscientos sesenta y siete guión ciento uno guión cuatro; PEDRO ANTONIO LINARES RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta y seis mil ciento dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento veintiún mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión siete; OSCAR OSWALDO CISNEROS BATRES, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil ochenta y cuatro guión uno y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete guión cien mil quinientos setenta y tres guión ciento uno guión tres; JOSÉ MARIO GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta mil quinientos noventa guión siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos treinta mil novecientos setenta guión ciento uno guión dos; JUAN VICENTE ESCOBAR CORTEZ, de veintiocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuatro mil seiscientos setenta y tres guión siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres guión ciento dos guión nueve; ARMAN-

DO SANDOVAL SANDOVAL, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento veintiún mil ciento cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cero; ANA MARIA HERNÁNDEZ ARRIOLA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos quince mil seiscientos setenta y tres guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cien mil cuatrocientos cincuenta y siete guión ciento nueve guión cuatro; JUAN FRANCISCO LOBOS PERAZA, de cincuenta y dos años de edad, Radiotécnico, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil doscientos sesenta y nueve guión cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve guión cero cero cinco guión uno; AGUSTINA CONTRERAS PORTILLO VIUDA DE NAVARRO, de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guión cien mil ciento cincuenta y dos guión ciento cuatro guión cinco; SONIA VIRGINIA RAMIREZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y siete mil dos guión cuatro

y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión ciento setenta y un mil setenta guión ciento uno guión tres; DINORA ISMENIA PACHECO DE ESCOBAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco guión siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento veinte mil novecientos setenta y ocho guión ciento dos guión cero; FLORENTINO DE JESUS ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiocho mil sesenta y dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión cero cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete guión ciento uno guión ocho; FRANCISCA MARGARITA BATRES GODOY, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y tres mil doscientos treinta y ocho guión seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión cero diez mil novecientos ochenta guión ciento uno guión cero; IGNACIO ANTONIO LINARES GONZALEZ, de setenta y un años de edad, pensionado o Jubilado, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero veintidós mil quinientos setenta y nueve guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta guión ciento uno guión dos; GLORIA MARINA JACO GALEANO, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya Departamento de Ahuachapán, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

un millón cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guión ciento setenta mil quinientos ochenta y dos guión ciento uno guión ocho; JORGE ALBERTO UMAÑA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil noventa y seis guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión ocho; LILIAM ELIZABETH MANCÍA DE JUAREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintidós mil seiscientos cincuenta y dos guión uno y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento cuarenta y un mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cero; CAROLINA JANET ESCOBAR DE RODAS, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque departamento de Santa Ana, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve guión ciento uno guión tres; Y ME DICEN: I) Que según escritura Pública de Constitución de Asociación, celebrada en la ciudad de Texistepeque, de este departamento, ante mis oficios Notariales, a las catorce horas diez minutos del día veinte de mayo del presente año, donde los comparecientes, constituyeron una Asociación de Carácter Apolítica, No Lucrativa, No Religiosa con el Nombre de: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE que podrá abreviarse APADETEX; la cual fue presentada al respectivo Registro de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro

del Ministerio de Gobernación, con el objetivo de obtener su Persona Jurídica. II) Que dicha escritura fue observada en el sentido, que en el artículo treinta y uno deberá regularse las medidas disciplinarias, las causales y su procedimiento de aplicación.-----, tal y como lo prescribe el artículo veintiocho numeral siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Continúan manifestando los comparecientes que por un error involuntario se relacionó, en el CAPITULO VIII. Artículo treinta y uno de los Estatutos de dicha Asociación, que las Medidas Disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación a los miembros, serán las siguientes, y no se detallaron----- siendo lo correcto detallarlos uno a uno dentro del mismo capítulo. Y que por medio de esta escritura Rectifican la anterior, en el sentido que se incorporan o adhieren los artículos siguientes: en cuanto a las medidas disciplinarias las causas y su procedimiento de aplicación Artículo treinta y uno - A: Las infracciones se clasifican en faltas leves y faltas graves. Son faltas leves las siguientes: a) No asistir a reunión de Junta Directiva o Asamblea General, sin excusa ni justificación, habiendo sido convocado; b) Hacer uso inadecuado de los bienes de la Asociación; c) Promover desorden en Asambleas Generales y reuniones de comisiones de trabajo; d) Incumplir sin causa justificada con las tareas encomendadas por la Junta Directiva; e) Expresarse de manera irrespetuosa de los demás miembros de la Asociación; f) La falta de pago injustificado de la Aportación económica establecida en el Artículo veintinueve literal C) de los presentes estatutos, por dos meses consecutivos. Artículo treinta y uno -B: Son faltas graves las siguientes: a) Divulgar inadecuadamente los proyectos, acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de La Asociación; b) Incumplir reiteradamente sin causa justificada con las tareas encomendadas por la Junta Directiva; c) Hacer uso de su participación en Asamblea General, para dirigirse con palabras soeces a los miembros de la Asociación o a alguno de ellos; d) Presentarse a las instalaciones de la Asociación o a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva o de Comisiones, en estado de ebriedad o bajo

el efecto de estupefacientes; e) No acatar las sanciones y medidas disciplinarias que le hayan sido impuestas por la Junta Directiva. f) Hacer mal manejo de los recursos económicos que le fueren asignados para administrar en la Asociación; g) Faltar injustificadamente a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, hasta por tercera vez consecutiva, habiéndose hecho efectiva la convocatoria; h) La falta de pago injustificado de la Aportación económica establecida en los presentes Estatutos, por cinco meses consecutivos; i) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación; j) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares; k) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para intereses personales o para terceros; Artículo treinta y uno - C: De las Sanciones a los Miembros de la Asociación y su Procedimiento de Aplicación. Los miembros de La Asociación que no cumplan las disposiciones contenidas en estos Estatutos, Reglamento Interno, y Acuerdos, quedarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación Verbal y por escrito por la Junta Directiva; b) Suspensión temporal de sus facultades o derechos; y c) Expulsión. En caso de cometimiento de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, los miembros de la Asociación se harán, según el caso, de las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente y por escrito por la Junta Directiva. b) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta, será suspendido temporalmente de sus facultades y derechos, pudiendo apelar ante la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación de la imposición de la sanción. c) Al cometer una falta grave, o reincidir hasta por cinco veces en una considerada leve, podrá ser expulsado de la Asociación por Acuerdo tomado en Asamblea General. En consecuencia ratifican todos los demás conceptos contenidos en la referida escritura; aceptando la Presente Escritura de Rectificación EL NOTARIO, DOY FE, que les expliqué el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de

Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, declaran su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, a excepción de los señores, AGUSTINA CONTRERASPORTILLOVIUDA DENAVARRO, FLORENTINO DE JESUS ALVARADO, quienes me manifiestan no saber hacerlo, y a su defecto dejan ambos la impresión digital de la huella de su dedo pulgar de su mano derecha, haciéndolo a su ruego Ana Guadalupe Castro, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y dos mil ciento dieciocho. DOY FE.- Enmendado. Persona-las siguientes, y no se detallaron. Valen. Testados. No Valen.- Entrelíneas. lidad, Vale.- Entrelíneas. EL NOTARIO, DOY FE, que les expliqué el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Vale.-

ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio SESENTA Y CUATRO FRENTE al folio SESENTA Y SIETE VUELTO del Libro VEINTISEIS de mi protocolo que vence el día veintisiete de junio del proximo año, y para ser entregado a LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE, que se abrevia APADETEX, expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL
DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE.
QUE SE ABREVIARÁ: "APADETEX"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE, y que podrá abreviarse "APADETEX" como una Entidad de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales dentro o fuera del territorio Nacional.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al fortalecimiento, y dignificación del Gremio Agropecuario, pudiendo participar en el Campo Social, Económico, Educativo, Ambiental, Cultural y Agroindustrial, promoviendo talleres vocacionales.
- b) Representar ante los organismos oficiales y Nacionales e Internacionales los intereses de los trabajadores en el desarrollo humano, para ello deberán ejecutarse proyectos de producción.

Para lograr los fines u objetivos antes mencionados la presente Asociación podrá:

- a) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos con Instituciones Públicas u Organismos Privados que encaminen a promover el desarrollo en las comunidades más necesitadas, fomentando así el espíritu de humanismo, solidaridad y cooperación mutua.
- b) Promover la capacitación y desarrollo integral de sus miembros mediante la participación en eventos Nacionales e Internacionales.
- c) Impulsar, coordinar y promover las organizaciones Juveniles, haciéndoles partícipes de la responsabilidad del desarrollo de las localidades en el ara Social, Laboral, medio Ambiental, enfatizando en el área Agropecuaria.

- d) Gestionar, crear, promover y ejecutar proyectos encaminados a lograr el desarrollo en las comunidades en grave situación de pobreza, en coordinación con otras Fundaciones y entidades nacionales o internacionales.
- e) Contribuir activamente con propuestas de solución a los problemas sociales en las comunidades de trascendencia local y nacional.
- f) Gestionar, crear, promover y ejecutar proyectos para la protección, conservación, recuperación y uso racional de los recursos naturales;
- g) La Asociación reconoce a la persona humana y el medio ambiente como el origen de la vida y se ha organizado para la consecución de la justicia, la igualdad de género, la seguridad jurídica y el bien común en general.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. En este sentido, los bienes que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la autorización de la Asamblea General. De todos los recursos económicos que posea la Asociación se destinará un cinco por ciento, para formar un Fondo de Reserva el cual se depositará en la institución bancaria que la Asamblea General designe en una cuenta especial a nombre de la Asociación; dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo Económico de la Asociación, salvo caso especial previa autorización de la Asamblea General obtenida mediante los votos favorables de las tres cuartas partes de Quórum.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, dar posesión, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y sus reformas.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero y tres Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente, caso contrario, continuará en sus funciones la Junta Directiva anterior.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, y si fueren aprobadas, proponerlos a la Asamblea General y juramentarlos como miembros de la Asociación.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, en la Dirección Ejecutiva y su período de vigencia en el mismo.
- k) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación noventa días a partir de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico o el Vicepresidente a la Asociación, de conformidad al Artículo dieciocho literal b) y diecinueve literal a), podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Gozar de voto doble o voto de calidad al existir empate en las votaciones que se realicen en las diferentes Asambleas.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente o el Síndico, cuando así lo acordare la Junta Directiva, previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación, podrá además brindar asistencia técnica jurídica a los proyectos que le designe la Dirección Ejecutiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Síndico:

- a) La representación legal de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente o Vicepresidente cuando así lo acordare la Junta Directiva, previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación.
- b) Preparar los informes y asesorar en lo relativo a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial o contractual, que la Asociación tenga que realizar.
- c) Formular los proyectos de reformas, adecuación, o actualización a los Estatutos, cuando le sea solicitado por el órgano correspondiente.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son Atribuciones del Prosecretario:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar, los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los gastos y libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, y rendir cuenta de sus actuaciones periódicamente.
- d) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el Protesorero.

Art. 23.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el Tesorero.
- b) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero en caso de muerte impedimento, renuncia o ausencia.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.
- c) Colaborar con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 25.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo quien tendrá a su cargo:

- a) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas que la Asociación ejecute o promueva.
- b) Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de Junta Directiva.
- c) Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva.

**CAPITULO VII
DE LOS MIEMBROS**

Art. 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con la cuota establecida, y los Estatutos de la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTO DE APLICACION**

Art. 31.- Las sanciones, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación a los miembros, serán las siguientes.

Art. 31 - A: Las infracciones se clasifican en faltas leves y faltas graves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) No asistir a reunión de Junta Directiva o Asamblea General, sin excusa, ni justificación, habiendo sido convocado.
- b) Hacer uso inadecuado de los bienes de la Asociación.
- c) Promover desorden en Asambleas Generales y reuniones de Comisiones de Trabajo.
- d) Incumplir sin causa justificada con las tareas encomendadas por la Junta Directiva.
- e) Expresarse de manera irrespetuosa de los demás miembros de la Asociación.
- f) La falta de pago injustificado de la aportación económica establecida en el Artículo 29 literal C) de los presentes Estatutos, por dos meses consecutivos.

Art. 31 - B: Son faltas graves las siguientes:

- a) Divulgar inadecuadamente los proyectos, acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Incumplir reiteradamente sin causa justificada con las tareas encomendadas por la Junta Directiva.
- c) Hacer uso de su participación en Asamblea General, para dirigirse con palabras soeces a los miembros de la Asociación o a alguno de ellos.
- d) Presentarse a las instalaciones de la Asociación o a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva o de Comisiones, en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes
- e) No acatar las sanciones y medidas disciplinarias que le hayan sido impuestas por la Junta Directiva.
- f) Hacer mal manejo de los recursos económicos que le fueren asignados para administrar en la Asociación.
- g) Faltar injustificadamente a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, hasta por tercera vez consecutiva, habiéndose hecho efectiva la convocatoria.
- h) La falta de pago injustificado de la aportación económica establecida en los presentes Estatutos, por cinco meses consecutivos.

- i) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- j) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares.
- k) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para intereses personales o para terceros.

Art. 31 - C: De las Sanciones a los Miembros de la Asociación y su Procedimiento de Aplicación.

Los miembros de la Asociación que no cumplan las disposiciones contenidas en estos Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos, quedarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal por el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Suspensión temporal de sus facultades o derechos; y
- c) Expulsión.

En caso de cometimiento de las infracciones establecidas en los presentes Estatutos, los miembros de la Asociación se harán, según el caso de las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente y por escrito por la Junta Directiva.
- b) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta, será suspendido temporalmente de sus facultades y derechos, pudiendo apelar ante la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación de la imposición de la sanción.
- c) Al cometer una falta grave, o reincidir hasta por cinco veces en una considerada leve, podrá ser expulsado de la Asociación por acuerdo tomado en Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 328

San Salvador, 17 de diciembre de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO DE TEXISTEPEQUE, y que podrá abreviarse "APADETEX", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día veinte de mayo de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ISMAEL ALONSO MORÁN ASCENCIO, y con posterior Escritura de Rectificación, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F019331)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 53.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 868, de fecha 5 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, del 15 de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- II. Que la referida Ley ha sido objeto de diversas reformas, siendo la más reciente la que comprende el Decreto Legislativo No. 725, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 391, del 2 de junio del mismo año, mediante el cual se actualizan disposiciones de la referida Ley, con el propósito de generar certeza jurídica y claridad en la aplicación de las mismas para la Administración, los oferentes y los contratistas, fortaleciendo las funciones y responsabilidades, tanto del ente normativo como de las unidades operativas, entre otras finalidades;
- III. Que de conformidad con el artículo 168, ordinal 14° de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 98, de fecha 20 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo No. 369, del 27 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y,
- V. Que con el fin de actualizar y reforzar el desarrollo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, facilitando y asegurando la aplicación de la misma, se hace necesario también emitir un nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y dentro del ámbito de aplicación de la Ley, respetando los criterios de eficiencia y calidad en los procesos de contratación de la Administración Pública.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS DE USO FRECUENTE

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:

- a) CEAN: Comisión Especial de Alto Nivel.
- b) CEO: Comisión de Evaluación de Ofertas.

- c) El Sistema: Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- d) El Registro: Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- e) Instrumentos de contratación: Son los instrumentos generados para realizar el proceso de contratación: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso.
- f) Documentos Contractuales: Son los documentos que forman parte integral del contrato: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso, adendas, si las hubiese, ofertas y sus documentos, garantías, resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.
- g) Las Instituciones: Instituciones de la Administración Pública.
- h) Ley o LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- i) SIAC: Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones.
- j) Reglamento o RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- k) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- l) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Publicidad

Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre competencia

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) Igualdad

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

d) Ética Pública

Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

e) Transparencia

Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

f) Imparcialidad

Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.

g) Probidad

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

h) Centralización normativa y Descentralización operativa

Centralización normativa: Facultad de la UNAC de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIS en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento.

Descentralización operativa: Facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este Reglamento.

i) Racionalidad del Gasto Público

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES

Art. 4.- Para los efectos del Art. 2, letra a) de la LACAP, las personas naturales o jurídicas que oferten con la Administración Pública deberán acreditar ante la institución contratante la existencia del acuerdo de participación conjunta celebrado por escritura pública, en la cual deberá nombrarse un representante y regular entre los requisitos básicos, las obligaciones entre los integrantes de la participación conjunta y los alcances de la relación entre sí y con la Institución con la que se realizará el proceso de contratación.

Únicamente para los efectos de la participación en forma conjunta, los oferentes deberán identificarse con un nombre al cual le deberán anteponer la expresión "Participación Conjunta de Oferentes".

En los procesos de libre gestión, las personas naturales o jurídicas que oferten con la Administración Pública bajo esta figura, podrán presentar una carta compromiso de constitución de la Participación Conjunta de Oferentes, lo cual deberán formalizar, si resultaren adjudicadas, presentando la escritura pública de Participación Conjunta de Oferentes, previo a la firma del contrato o a la emisión de la orden de compra.

La forma de evaluación de las ofertas presentadas por la participación conjunta de oferentes, en sus aspectos legales, financieros y técnicos, deberá ser establecida claramente en los instrumentos de contratación, de conformidad al Art. 41 de la Ley, sujetándose a los lineamientos básicos que emita la UNAC.

En la escritura pública de Participación Conjunta de Oferentes, deberá pactarse expresamente la responsabilidad solidaria de los integrantes del mismo, en todo lo relativo al procedimiento de contratación y ejecución del contrato.

La eficacia de la adjudicación y por tanto, la suscripción del contrato con la Participación Conjunta de Oferentes, estarán condicionadas a la formalización del mismo. En caso que ésta no se constituya en tiempo, se adjudicará al segundo oferente mejor evaluado, en su caso.

Puede retirar base una persona en representación de otra natural o jurídica, pero al momento de la presentación de la oferta, la persona natural o jurídica lo puede hacer en nombre de una Participación Conjunta de Oferentes en la que ella participe, quedando impedido de presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otra Participación Conjunta de Oferentes, siempre que se trate del mismo proceso.

ADQUISICIONES DERIVADAS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Art. 5.- La exclusión contemplada en el Art. 4, letra b) de la LACAP, no se extiende a las adquisiciones de insumos o materiales que se requieran para cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios de ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la Ley y al presente Reglamento.

TÍTULO II**SISTEMA INTEGRADO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIAC)****CAPÍTULO I****DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y EL REGISTRO NACIONAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****SISTEMA INTEGRADO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

Art. 6.- El Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones (SIAC), es un sistema que integra órganos, elementos y disposiciones relacionadas con la administración, implementación, funcionamiento, coordinación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública. Forman parte del SIAC, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS), las disposiciones legales y técnicas aplicables a las adquisiciones y contrataciones y el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

JEFE UNAC

Art. 7.- La selección del Jefe de la UNAC, se realizará con base en los requisitos establecidos por el Art. 8 de la Ley, debiendo evaluar, entre otros requerimientos, su idoneidad para el desempeño del cargo, la cual se podrá determinar, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento y experiencia comprobable en la aplicación de la LACAP y su Reglamento;
- b) Experiencia en el diseño de términos de referencia o bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia mínima de dos años en la administración pública.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS

Art. 8.- El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet, permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que legalmente deba publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable. El sistema será desarrollado e implementado en forma gradual, mediante fases evolutivas, para lo cual la UNAC emitirá los lineamientos normativos respectivos en cuanto a su administración, cobertura y funcionamiento.

El SIAC tendrá un portal electrónico, conteniendo entre otros, un módulo de divulgación, al cual podrá acceder libremente el público en general y contendrá la publicación de los actos que legalmente deban publicarse, tales como convocatorias, resultados de las licitaciones, concursos, compras por libre gestión y contratación directa, así como de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Toda divulgación o publicación se realizará en concordancia con la ley de la materia.

REGISTRO NACIONAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 9.- El Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es un elemento del Sistema Electrónico de Compras Públicas que contiene información de procesos, Oferentes, contratistas y toda la información relativa a las adquisiciones y contrataciones públicas, facilitando el reconocimiento del mercado de Oferentes y de los incumplimientos de los contratistas. En dicho Registro podrán inscribirse las personas naturales y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación pública que corresponda, con la implementación de los protocolos de seguridad debidos.

Para tales efectos, el Registro se implementará gradualmente y se estructurará por módulos, los cuales contendrán la información siguiente:

- I) Módulo de Registro de Oferentes y Contratistas, el cual contendrá:
 - a) Los datos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se registren y que sean potenciales Oferentes, o tengan la calidad de proveedores o contratistas;
 - b) El registro de los contratos que se hayan celebrado o que estén en ejecución con las Instituciones de la Administración Pública;
 - c) Antecedentes de incumplimientos contractuales, en su caso; si se encuentran inhabilitados o sancionados, los motivos que mediaron para la imposición de las sanciones, la fecha de vencimiento del plazo de la sanción y su cumplimiento; y,
- II) Módulo de expedientes consolidados de todas las adquisiciones y contrataciones que realice cada institución de la Administración Pública en cualquier modalidad.

En el Registro se hará referencia sobre la clasificación del tipo de Oferente o contratista de que se trate, pudiendo establecer si se trata de consultores, suministrantes de bienes, prestadores de servicios o contratistas de obras, entre otros.

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 10, letra j) de la Ley, la UNAC proporcionará los lineamientos y mecanismos, a fin que las instituciones publiquen y actualicen la información que corresponda en los diversos módulos del referido Registro. Asimismo, éstas deberán informar a la UNAC de los hechos que la Ley manda a remitir al Registro.

INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES OFERENTES

Art. 10.- Las personas naturales y jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro, deberán ingresar al Sistema Electrónico de Compras Públicas administrado por la UNAC y acceder al formulario de registro de proveedores, en el cual deberán consignar los datos que en él se exigen, entre ellos, el código de usuario que utilizarán para ingresar al sistema; los nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que se inscribe, así como la denominación o razón social, para el caso de las personas jurídicas; la clave que desea utilizar para ingresar al sistema; la clasificación del tamaño de la empresa, pudiendo ser micro, pequeña, mediana o grande; la nacionalidad; el Número de Identificación Tributaria; la dirección completa de la empresa; teléfono y cuenta de correo electrónico. Además, contendrá una descripción detallada de los bienes o servicios que ofrece cada Oferente.

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otro documento o información que se considere necesario para inscribir a los Oferentes y contratistas en el Registro, lo cual será informado en el mismo Sistema.

CAPÍTULO II**UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES****(UACI)****REQUISITOS DEL JEFE UACI**

Art. 11.- El Jefe UACI deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y para su nombramiento deberá considerarse, entre otros requerimientos, su idoneidad para el desempeño del cargo, la cual se podrá determinar, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento de la aplicación de la LACAP y su Reglamento y de otras normas de carácter administrativo, debidamente comprobado;
- b) Habilidad y experiencia en la elaboración de términos de referencia y bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia en cargos similares o relacionados en contratación pública.

OBLIGACIONES DEL JEFE UACI

Art. 12.- El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá:

- a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones;
- b) Entregar al titular el informe a que se refiere la letra m) del Art. 10 de la Ley, dentro de los diez días hábiles después de finalizado cada trimestre del ejercicio fiscal; y,
- c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes,

Para los efectos del Art. 10, inciso final de la Ley, el Jefe UACI llevará un registro interno de designaciones y supervisión de cumplimiento de las mismas.

CONTROL DE INVENTARIOS

Art. 13.- Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL

Art. 14.- La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Art. 15.- En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Art. 16.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.

VERIFICACIÓN DE ARCHIVOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Art. 17.- Las instituciones que requieran realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos o en los de otras instituciones, si existen estudios o proyectos similares sobre la materia de que se trate. Para tales efectos, se verificará también en el Registro correspondiente.

En el supuesto que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Institución, no procederá la contratación de ese estudio, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para la adecuación, actualización o complemento del estudio.

VERIFICACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 18.- La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

IMPACTO AMBIENTAL Y PATRIMONIO CULTURAL

Art. 19.- La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia.

Asimismo, las Unidades solicitantes deberán disponer de lo necesario para la conservación del patrimonio cultural, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV**RESPONSABILIDADES DE LOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES****ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN**

Art. 20.- Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 21.- No podrán ser miembros de la CEO, quienes tengan conflicto de intereses con Oferentes en el procedimiento de que se trate y deberán excusarse por escrito ante el titular de la Institución o ante quien el titular haya designado para nombrar a la Comisión, al momento de tener conocimiento del mismo y éste determinará la procedencia de la excusa.

Para efectos de lo dispuesto en el Art. 20 inciso final de la Ley, la prueba del parentesco y la convivencia se establecerá conforme a la legislación de familia.

DESIGNACIÓN

Art. 22.- Sólo podrá realizarse designación de las potestades legalmente establecidas, en los casos que una norma del mismo rango legal lo faculte expresamente.

En los casos que la Ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, dentro de los límites establecidos por las leyes, debiendo dejar constancia en el mismo acto, que su actuación se origina en la designación del titular.

En todo caso, el titular deberá supervisar el cumplimiento de los objetivos de las contrataciones que se deriven de las potestades designadas. Para tal efecto, el designado deberá informar periódicamente al titular sobre el cumplimiento de las tareas designadas.

Los órganos colegiados podrán designar sus potestades, siempre que concurra el quórum necesario para ello, según lo establecido en sus respectivas leyes de creación.

La designación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

TÍTULO III**GENERALIDADES DE LAS CONTRATACIONES****CAPÍTULO I****DE LOS CONTRATOS****CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**

Art. 23.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien éste designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate de contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República;
- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes.

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución.

CONTRATOS DE DERECHO COMÚN E INNOMINADOS

Art. 24.- Las instituciones podrán celebrar contratos de acuerdo al derecho común, tal como lo establece el Art. 24 de la LACAP, incluyendo los contratos que carecen de denominación, con las adaptaciones que fueren necesarias, respecto de aquél que se hallare regulado de manera análoga o semejante por el derecho común.

En los contratos innominados, además de las disposiciones del derecho común, se observará todo aquello que contribuya a la buena contratación, de conformidad a los principios y valores que rigen las contrataciones públicas, según la naturaleza del contrato y en protección del interés general.

CAPÍTULO II CONTRATISTAS

ACREDITACIÓN DE OFERENTES

Art. 25.- La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:

- a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se trate de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.
- b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.
- c) Los que comparezcan en representación de otra persona: Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare.

Los documentos citados en los literales anteriores, deberán estar redactados en idioma castellano o debidamente traducidos a este idioma, de conformidad a la legislación salvadoreña. En caso de Oferentes o contratistas extranjeros cuyo país de origen sea suscriptor de la "Convención de la Haya de 1961, en lo referido a la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", deberán presentar la documentación debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, si fuere necesario. En caso de no ser signatario del Convenio, deberá presentar dichos documentos conforme lo dispuesto en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y traducidos al idioma castellano, si fuere necesario, según lo establecido en la legislación pertinente.

En los procesos de libre gestión, las participaciones conjuntas de Oferentes podrán presentar con su oferta el acuerdo de participación conjunta celebrado por escritura pública, o una carta compromiso de constitución; la escritura pública deberá formalizarse, si resultaren adjudicadas.

Los posibles subcontratistas no deberán estar incapacitados ni impedidos para ofertar y contratar conforme a la Ley y será responsabilidad del contratista o subcontratista, en su caso, la comprobación, por medio de declaración jurada presentada ante la institución contratante, que los subcontratistas propuestos no incurrir en tales situaciones.

Los documentos podrán presentarse en originales o fotocopias, certificadas por notario.

Una vez se encuentre completamente implementado y en funcionamiento el módulo de registro de Oferentes y Contratistas del Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, éste constituirá el registro único de Oferentes a ser utilizado por las instituciones contratantes.

COMPROBACIÓN DE SOLVENCIA PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Art. 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

En los procesos de contratación directa por estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, o se hubiese dado un calificativo de urgencia, también podrán acreditarse las solvencias por las formas tradicionales o a través de una declaración jurada ante notario; las solvencias vigentes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de seguridad social, previsional y municipales, deberán ser presentadas al momento de la firma del contrato respectivo.

**CAPÍTULO III
DE LA PRECALIFICACIÓN****OBJETO DE LA PRECALIFICACIÓN**

Art. 27.- La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.

La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

Para proceder a la precalificación, no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquéllos que tengan incapacidades, impedimentos o inhabilidades determinados por la Ley.

PROCEDIMIENTO BÁSICO DE PRECALIFICACIÓN

Art. 28.- Para la precalificación, se deberán elaborar bases que definan los requisitos de participación, los criterios para la evaluación de las propuestas o expresiones de interés, así como deberán explicar la manera en que se aplicarán estos criterios, con base en parámetros objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En esta etapa, no se presentará ni evaluará oferta económica alguna.

Iniciado el procedimiento, los Oferentes presentarán la documentación e información requerida en las bases.

La UACI, utilizando los criterios de evaluación establecidos en las bases de la precalificación, determinará los Oferentes que califiquen como elegibles para participar en la Licitación o Concurso y emitirá un informe en el cual se recomiende al titular aprobar o rechazar la precalificación de los interesados.

El resultado de la precalificación será comunicado a cada uno de los participantes.

INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LA PRECALIFICACIÓN

Art. 29.- La información mínima que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de adquisición para participar en la precalificación, será la siguiente:

- a) Los Estados Financieros debidamente auditados, los cuales deberán estar depositados en el Registro de Comercio o en su defecto, presentar con éstos la constancia que se encuentran en trámite ante dicha Institución;
- b) Información relativa a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por el Oferente, durante el plazo definido por la Institución que está realizando la precalificación;
- c) Información cuantitativa y financiera de los contratos principales que ha realizado, en la rama que pretende ser precalificado;
- d) Experiencia o capacidad técnica que se requiera para desarrollar el objeto de la contratación;
- e) Información de los contratos o compromisos en ejecución o pendientes de ejecutar, incluyendo plazos y montos; y,
- f) Demostración del capital de trabajo que determine la Institución que está realizando la precalificación. Este capital de trabajo podrá estar conformado también por la capacidad de crédito de los participantes.

La UNAC podrá establecer otros parámetros estandarizados de precalificación, que se plasmarán en el instructivo correspondiente.

CONVOCATORIA A PRECALIFICAR

Art. 30.- Para el caso de la precalificación, la convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en las bases de licitaciones y concursos públicos en general y deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para tal efecto.

RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRECALIFICAR

Art. 31.- Recibida la información de los participantes para su precalificación, la UACI conformará un expediente.

A cada uno de los participantes se les notificará de los resultados de la precalificación.

RESPONSABLES DE LA PRECALIFICACIÓN

Art. 32.- En caso de Precalificación, el titular podrá nombrar en el mismo acuerdo razonado una Comisión de Evaluación, para determinar quiénes cumplen con la calidad de posibles Oferentes.

CAPÍTULO IV**GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR Y ANTICIPO****DE LAS GARANTÍAS**

Art. 33.- Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.

INSTRUMENTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Art. 34.- Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la Institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la Institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Art. 35.- Si en las bases se establece que la Institución recibirá ofertas totales sobre una gestión de compras, el monto total de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será calculado por la Institución, sobre la totalidad del presupuesto para la adquisición o contratación, en los porcentajes que establece la Ley.

Cuando en las bases se establezca la posibilidad de ofertas parciales, la Institución podrá agrupar el objeto de la licitación o concurso por rubros, ítems, rangos, códigos, entre otros, a fin de establecer el monto fijo de las garantías para cada uno de éstos.

RESGUARDO DE GARANTÍAS

Art. 36.- El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe UACI, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que será verificada por la CEO. Posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo, conforme lo dispuesto en la Ley. La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación.

Las garantías de mantenimiento de oferta serán devueltas a los Oferentes en el plazo establecido por la Ley, salvo la de aquél que haya suscrito el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se entregue y acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en los instrumentos contractuales.

AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 37.- En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los Oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los Oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas.

En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales.

PROCEDIMIENTO PARA PRORROGAR LAS GARANTÍAS

Art. 38.- La Institución contratante, a través del Jefe UACI, podrá solicitar por escrito al Oferente o contratista, con por lo menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la garantía, la necesidad de ampliar o prorrogar la vigencia de las garantías y si éste no atendiera la prevención en el término establecido en los instrumentos de contratación, se producirán las consecuencias establecidas en la Ley o en dichos instrumentos.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 39.- En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes.

En el caso que se haga efectiva alguna garantía, el pago deberá ingresar al Fondo General del Estado. En el caso de las instituciones Autónomas y Municipalidades, el pago ingresará a la Tesorería Institucional.

Una vez cumplido el plazo de las garantías y éstas no hubieren sido ejecutadas por haber cumplido el otorgante de las mismas con las obligaciones garantizadas, los documentos que amparan dichas garantías serán devueltos al contratista.

Las garantías, para que sean eficaces ante la Institución, deberán sujetarse además a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. Una copia de cada garantía presentada deberá anexarse en el expediente para efectos de control.

GENERALIDADES DEL ANTICIPO

Art. 40.- El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue, deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos, la cual será devuelta en el plazo establecido por la Ley; y,
- f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN****CAPÍTULO I****ACTUACIONES COMUNES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA****INICIO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratare de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 43.- Una vez elaborados los Instrumentos de Contratación, serán mantenidos bajo estricta confidencialidad, hasta la fecha en que se pongan a disposición de los interesados, a efecto de salvaguardar la igualdad de condiciones en que deben participar los Oferentes.

MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Art. 44.- En las distintas modalidades de contratación, las ofertas podrán presentarse:

1. En formato físico. Para tales efectos, la oferta técnica y económica se presentarán debidamente foliadas en original y copia en sobres separados y cerrados, los cuales deberán ser abiertos en un acto de apertura pública de ofertas; y,
2. Utilizando el Sistema Electrónico de Compras Públicas, bajo los lineamientos que proporcione la UNAC.

En cualquier caso, las ofertas deberán contener una identificación clara del Oferente y del proceso en que está participando, cumpliendo con las formalidades de Ley y las contenidas en los instrumentos de contratación. Deberán presentarse además, acompañadas de la documentación que en las mismas se establezca.

RECEPCIÓN DE OFERTAS

Art. 45.- Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará:

- a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso;
- b) Nombre o denominación del Oferente;
- c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
- d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y,
- e) Otra información que se considere pertinente.

FACTORES DE EVALUACIÓN

Art. 46.- La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO

CONVOCATORIA, DESCARGA Y RETIRO DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 47.- La convocatoria para los procedimientos de selección del contratista para licitación o concurso público, se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos, en un periódico de circulación nacional.

Los instrumentos de contratación podrán descargarse por cualquier interesado, de forma gratuita del Sistema Electrónico de Compras Públicas, desde las cero horas del primer día fijado para obtenerlos, hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del último día fijado para obtenerlos. Los que hayan tomado la decisión de participar en los procesos de Licitación o Concurso Público, deberán proporcionar sus datos en el Sistema, bajo las directrices emitidas por la UNAC, a efecto de facilitar la comunicación con la Institución.

También podrán obtenerse directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se exigirá el pago correspondiente a los costos de su reproducción. Para tales efectos, el aviso de convocatoria a retiro de bases contendrá:

- a) El nombre de la Institución que hace la convocatoria, el número de licitación o concurso y la denominación del proceso;
- b) La identificación de las obras, bienes o servicios a contratar o adquirir;
- c) La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación o el concurso;
- d) El costo por su emisión y lugar de pago de las mismas, en caso que sean retiradas en la Institución;
- e) El plazo para recibir las ofertas, con indicación precisa de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de recepción y apertura de las mismas;
- f) La identificación, en el caso que la licitación o concurso sea internacional o se encuentre bajo las disposiciones de un capítulo especial contenido en un Tratado de Libre Comercio;
- g) Las aclaraciones o limitaciones derivadas de la aplicación de algún tratado o convenio; y,
- h) Otros datos que establezca la Ley y que la respectiva UACI estime necesarios y convenientes.

PAGO Y OBTENCIÓN DE BASES EN LA INSTITUCIÓN.

Art. 48.- En el caso que las bases sean obtenidas en la Institución, el pago y obtención de las mismas deberá iniciarse el día hábil siguiente al de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria en los medios de prensa escrita.

Al momento de retirar las bases de licitación o concurso en la institución, el Jefe UACI o su designado, deberá elaborar una ficha individual en la que registrará los datos correspondientes, tales como:

- a) Nombre de la Institución que hace la convocatoria, el número de licitación o concurso y la denominación del proceso;
- b) Nombre de la persona natural o jurídica que compra las bases, dirección, correo electrónico, fax o teléfono para recibir notificaciones;
- c) Nombre, documento de identificación y firma de la persona comisionada para retirar las bases;
- d) Fecha y hora del retiro de bases; y,
- e) Otras condiciones que se consideren pertinentes.

Para los que hayan participado en una primera convocatoria y ésta haya sido declarada desierta, independientemente de cómo hayan adquirido las bases, la obtención en físico en las UACIS de las nuevas bases para los subsiguientes procesos no generará costo alguno.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Art. 49.- Las consultas podrán ser realizadas en el sistema electrónico de compras públicas, bajo los mecanismos que en el mismo se establezcan, o formularse por escrito a la UACI de la Institución contratante.

Corresponderá al Jefe UACI responder las consultas y emitir las aclaraciones correspondientes, en los plazos señalados en las bases de licitación o concurso y comunicar por escrito la respuesta a todos los interesados que hayan obtenido bases. Deberá además, publicar el contenido de la consulta y la respuesta en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, según proceda, sin especificar quién formula la consulta. En el caso de consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas, se estará a lo dispuesto en la letra f) del Art. 20-Bis de la Ley.

En ningún caso, las respuestas o aclaraciones formuladas constituyen modificación al contenido de las bases o exención de algunos requisitos para los Oferentes, salvo que la Institución estime conveniente realizar adendas o enmiendas a las mismas.

ADENDAS O ENMIENDAS

Art. 50.- Las adendas o enmiendas a las bases de licitación o concurso, serán notificadas por medio de la UACI a los interesados que hayan obtenido bases, como regla general, en el plazo fijado en las bases. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, cuando por situaciones excepcionales no fuese posible cumplir con dicho plazo, la adenda podrá ampliar el plazo de presentación de la oferta.

Las adendas se notificarán con las formalidades que establece el Art. 74 de la Ley o podrá publicarse en el Sistema.

APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS

Art. 51.- El acto de apertura de ofertas será público y presidido por el Jefe de la UACI o la persona que él designe, quien podrá hacerse acompañar de los empleados o funcionarios que considere pertinentes. Al mismo acto, podrán comparecer los Oferentes o sus representantes.

Los sobres de la oferta técnica y económica serán abiertos a la vista de los presentes, de acuerdo a la modalidad establecida en las bases, en un acto público en la fecha, lugar y hora señalados. Se revisará únicamente que se cumpla el requisito de la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y leerá en voz alta el nombre o denominación de los Oferentes y el precio ofertado, así como cualquier otro dato relevante. Las ofertas no podrán ser rechazadas en el acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas verificará el cumplimiento de las condiciones de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

LEVANTAMIENTO DE ACTA DE APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS

Art. 52.- Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas, se elaborará un acta en la que se hará constar la información siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica Oferente;
- b) Nombre y documento de identificación personal del representante del Oferente, si lo hubiere;
- c) Monto de la oferta presentada;

- d) Monto de la garantía de mantenimiento de oferta;
- e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP; y,
- f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura.

El acta será firmada por el Jefe de la UACI o la persona que éste designe, los funcionarios o empleados asistentes, los Oferentes y los representantes de los Oferentes, presentes en el acto, a quienes se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los Oferentes, no invalidará el contenido y efecto del acta.

SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS

Art. 53.- En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación.

EVALUACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES

Art. 54.- En la determinación de los factores de evaluación, deberá tenerse en cuenta la facilitación de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

Art. 55.- Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del Oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Para el personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se trate. En el caso de Precalificaciones, el personal directivo y técnico permanente. En el caso de licitaciones o concursos, el personal directivo y técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría;
- b) Bienes: Evidencias sobre el número o volumen suministrado durante un período determinado, pruebas de la existencia de inventarios, instalaciones y facilidades que garanticen el suministro, mantenimiento, autorizaciones de representación de los fabricantes de los bienes y certificaciones sobre su calidad o garantías; así como muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar, cuando sea aplicable y conveniente su aplicación;
- c) Certificados de constancias de calidad: Se deberán evaluar las certificaciones establecidas por las instituciones oficiales que velen por la calidad de bienes y servicios y de protección a los consumidores; y,
- d) Capacidad instalada: Deberá acreditarse la existencia de la maquinaria, material y equipo del que dispondrá el Oferente para la realización del contrato, ya sean propios o alquilados, cuando sea procedente.

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 56.- La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite.

Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin. Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido el requerimiento de la opinión, respetando los plazos máximos de adjudicación establecidos en la Ley.

CAPÍTULO III

REGLAS DE LA LIBRE GESTIÓN

REQUERIMIENTO

Art. 57.- La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.

APERTURA DE EXPEDIENTE

Art. 58.- El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.

SOLICITUD DIRECTA DE COTIZACIÓN

Art. 59.- Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.

OFERENTE ÚNICO O MARCAS ESPECÍFICAS

Art. 60.- Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad sólo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirá resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia.

En dicho caso, se solicitará la oferta al proveedor que corresponda, siempre que se cuente con capacidad para contratar de conformidad con la Ley y las obras, bienes o servicios cumplan con las condiciones requeridas.

CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA

Art. 61.- Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 62.- En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.

SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 64.- La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.

COMPROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 65.- Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV**REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA****REQUERIMIENTO Y APERTURA DE EXPEDIENTE**

Art. 66.- Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que éste designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuere aplicable, a lo regulado en el Capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que éste designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

RESOLUCIÓN RAZONADA

Art. 67.- El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

SOLICITUD DE OFERTAS

Art. 68.- En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros. Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

ADJUDICACIÓN

Art. 69.- El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.

CONTRATACIÓN DIRECTA POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA Y OTRAS CAUSAS

Art. 70.- Cuando proceda esta modalidad de contratación, la Unidad solicitante deberá presentar la justificación del requerimiento y posteriormente el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará que la contratación solicitada está vinculada con la causa que la motiva, es decir, que la adquisición de obras, bienes o servicios estén en relación directa con las provenientes de la misma, o sirvan para prevenir que la situación se agrave.

Los procedimientos de adquisición que se hayan iniciado antes de la declaratoria del estado de emergencia, continuarán rigiéndose por las estipulaciones legales mediante las cuales se iniciaron, hasta su conclusión, salvo que por razones de interés general, el titular decida dejarlos sin efecto y proceda a la contratación directa.

CAPÍTULO V

RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Art. 71.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener:

- a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones;
- b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse;
- c) Lugar y fecha; y,
- d) Firma del peticionario.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Art. 72.- La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir del día de la recepción del mismo.

Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve.

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Art. 73.- La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el Art. 77, inciso segundo de la Ley, deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La integración de dicha Comisión Especial deberá ser diferente para cada recurso, según la naturaleza de las obras, bienes o servicios a contratar.

TÍTULO V**DE LOS CONTRATOS EN GENERAL****CAPÍTULO I****EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS****ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

DE LAS PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 75.- Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

PRÓRROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Art. 76.- Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ACTA DE RECEPCIÓN

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;

- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

RECEPCIÓN PROVISIONAL

Art. 78.- En los supuestos en que sea necesario realizar la recepción provisional, se deberá establecer en los instrumentos de contratación a quién corresponderá el costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

CRITERIOS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS

Art. 79.- En los contratos de ejecución de obra, bien o servicio, cuyo plazo contractual exceda de doce meses calendario, podrá pactarse el ajuste de precios, siempre que concurran y se comprueben los supuestos establecidos en la Ley.

El ajuste se realizará aplicando, entre otros métodos, la fórmula polinómica específica para el contrato de que se trate, cuya estructuración le corresponderá a la institución contratante, tomando en consideración en la estructuración, el desglose de precios unitarios. Para tales efectos, la UNAC emitirá un instructivo para la estructuración de las fórmulas polinómicas, señalando las variables a considerar, atendiendo a la naturaleza del contrato, las cuales serán tomadas como base y particularizadas por las instituciones en los instrumentos de contratación y en los contratos.

El ajuste se aplicará sólo a la parte no ejecutada de la obra, bien o servicio, a la fecha de ocurridas las variaciones debidamente comprobadas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA

Art. 80.- El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley.

El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como lo establece la Ley.

PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Art. 81.- Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en las letras a), c), d) y e) del Art. 93 de la Ley, el administrador del contrato remitirá a la UACI informe sobre los hechos, a fin que gestione ante el titular la resolución que conforme a derecho corresponda.

El titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga sus veces, para que inicie el procedimiento de extinción del contrato.

En el auto de inicio del expediente sancionatorio, se indicará de manera precisa la causal que lo respalda y en su caso, los incumplimientos que se imputan al contratista, citando las disposiciones legales pertinentes. Asimismo, en dicho auto se otorgará audiencia al interesado para que comparezca a manifestar su defensa en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Transcurrido el plazo mencionado, haya comparecido o no el interesado, se abrirá a prueba el procedimiento, por un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación al interesado, a fin de recibir y practicar aquellas que sean conducentes y pertinentes.

Los hechos podrán establecerse por cualquier medio de prueba señalado en el derecho común, en lo que fuere aplicable, salvo la confesión, la cual no podrá requerirse a los funcionarios de la Administración Pública.

Deberá comunicarse al contratista y demás partes involucradas, al menos con dos días de antelación, la fecha en que se practicará la prueba, a fin que puedan asistir a las diligencias respectivas.

De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarará extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley.

En el caso del contrato de suministro de bienes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 121 de la Ley, previo al procedimiento encaminado a declarar la extinción del contrato.

Los plazos a que se refiere esta disposición, únicamente comprenden días hábiles.

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ANTE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Art. 82.- Si la extinción del contrato se declarase por causa imputable al contratista, el titular dará instrucciones a la unidad o departamento jurídico o a quien haga sus veces, para iniciar el procedimiento tendiente a hacer efectiva la garantía correspondiente.

Cuando fuere aplicable, deberá observarse lo dispuesto en los Arts. 99 y 121 de la Ley.

ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Art. 83.- Según lo regulado en el art. 86 de la Ley, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la Institución que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Art. 84.- Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales, por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado.

TERMINACIÓN POR MUERTE DEL CONTRATISTA

Art. 85.- En los contratos suscritos entre la institución y una persona natural, si la revocación fuera por la muerte del contratista, bastará que los sucesores presenten certificación de la partida de defunción de aquél, para que el titular declare la revocación del contrato.

FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Art. 86.- En los supuestos de fusión o escisión de personas jurídicas, éstas están obligadas a notificar previamente su intención a la Institución contratante. Efectuada la fusión o la escisión, se procederá como indica el Art. 97 de la LACAP.

TÍTULO VI**DE LOS CONTRATOS****CAPÍTULO I****CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA****ALCANCE DE LA OBRA PÚBLICA**

Art. 87.- En el contrato de obra pública a que alude el Art. 104 de la Ley, quedan incluidos los siguientes conceptos:

- a) Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- b) Los trabajos de infraestructura agropecuaria, tales como: adecuación parcelaria, obras de riego y drenaje, canales de distribución, obras de protección;
- c) Obras de protección y mitigación de fenómenos naturales; y,
- d) Las obras públicas preventivas y todas aquellas obras necesarias para atender los casos relacionados con Estados de Emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

CAPÍTULO II**CONTRATO DE SUMINISTRO****SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES**

Art. 88.- Entre las adquisiciones de suministro de bienes muebles, quedan comprendidos:

- a) Bienes muebles que deban empotrarse, incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean complementarios para la realización de las obras públicas, o los que se suministren de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- b) Aquéllos en los que el contratista se obligue a entregar bienes de forma sucesiva, pactados por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud en el contrato, por estar las entregas subordinadas a las necesidades de la Institución;
- c) Equipos y sistemas para tratamiento de información, sus dispositivos y licencias y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos y sistemas de comunicación; y,
- d) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el contratista, deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas por la Institución, aun cuando ésta se obligue a aportar total o parcialmente los materiales requeridos.

La Institución tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del avance del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato.

SUMINISTRO DE SERVICIOS

Art. 89.- Constituyen suministro de servicios, aquellos contratos en los que su objeto, entre otros, pueda consistir en:

- a) Servicios de carácter técnico, profesional, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría;
- b) Los complementarios para el funcionamiento de la Institución, tales como, los de mantenimiento, conservación y reparación de bienes, equipos e instalaciones;
- c) Limpieza, vigilancia de inmuebles y protección a personalidades;
- d) La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles de las instituciones, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble; y,
- e) La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas.

CAPÍTULO III**CONTRATO DE CONSULTORÍA****CONTRATOS DE CONSULTORÍAS**

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- a) Los estudios que tengan por objeto rehabilitar o recuperar la capacidad instalada, corregir o incrementar la eficiencia de los recursos institucionales;
- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- c) Estudios técnicos, tales como: de agronomía y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- d) Los estudios económicos y de planificación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;
- f) Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas y los programas de computadora desarrollados a la medida para la Institución, cuyos programas fuentes serán propiedad de la Institución, a fin que sean de libre utilización por la misma; y,
- g) Los estudios de tipo jurídico y auditorías técnico normativas.

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

CAPÍTULO IV**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES****CRITERIOS TÉCNICOS PARA EVALUACIÓN EN CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, CON OPCIÓN DE COMPRA O SIN ELLA**

Art. 92.- Para la evaluación de ofertas de arrendamiento de bienes muebles, con opción de compra o sin ella, se tomarán como mínimo los siguientes criterios:

- a) Cumplimientos de las especificaciones técnicas;
- b) Precios de mercado;
- c) Condiciones de pago;
- d) Condiciones de mantenimiento y reparación;

- e) Cantidades disponibles;
- f) Facilidad de movilización o transporte;
- g) Agencias o representantes en el territorio nacional; y,
- h) Opción de reemplazo por obsolescencia o fallas constantes y en su caso, opción de compra.

En las bases de licitación se establecerá cuál de las partes asumirá la obligación de mantenimiento del bien arrendado.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

Art. 93.- En el Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles con opción de compra, el plazo del contrato deberá estar dentro de los límites del ejercicio presupuestario correspondiente.

Al finalizar el contrato, la Institución contratante puede optar por comprar el bien al valor inicialmente pactado o devolver el bien. Los bienes amparados por estos contratos deben estar sujetos a las estipulaciones del buen uso de los bienes del Estado.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 94.- Procederán los medios alternos de solución de controversias, únicamente ante pacto expreso de las partes, de sometimiento a dichos mecanismos. Para tales efectos, el convenio arbitral deberá estar redactado con base a los requisitos establecidos en la Ley.

Cuando se trate de arbitrajes institucionales, deberán llevarse a cabo en Centros de Arbitraje debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DEROGATORIA Y VIGENCIA

DEROGATORIA

Art. 95.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 98, de fecha 20 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo No. 369, del 27 del mismo mes y año, por el cual se emitió el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGENCIA

Art. 96.- El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 138

San Salvador, 15 de febrero de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintisiete de marzo de dos mil doce, por la señora IRMA NOEMY CUBIAS AGUILAR, Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 66 de fecha 25 de enero de dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintisiete de marzo de dos mil doce.
- II. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señora IRMA NOEMY CUBIAS AGUILAR, por medio de escrito presentado el día cinco de febrero de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS A EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA, DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintisiete de marzo de dos mil doce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F019284)

ACUERDO No. 281

San Salvador, 14 de marzo de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de enero de dos mil doce, por el señor JOSÉ ARNOLDO TURCIOS ROSALES, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNIDAD SAN ANTONIO ABAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACCOMSA, DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 530, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecinueve de enero de dos mil doce.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor JOSÉ ARNOLDO TURCIOS ROSALES, por medio de escrito presentado el día veintiocho de febrero de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNIDAD SAN ANTONIO ABAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACCOMSA, DE R.L." de este domicilio, por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del diecinueve de enero de dos mil doce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generan a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Presentación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F019256)

ACUERDO No. 357

San Salvador, 9 de abril de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio el 31 de enero, 25 de febrero y 7 de marzo de 2013, suscritos por el señor CARLOS ALBERTO CASTANEDA HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad IDEA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IDEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230300-103-5, relativos a que se le autorice a su representada ampliar sus instalaciones, en el Edificio Block N-Uno, de 2,517.59m², ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 de la Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron presentadas a este Ministerio los días 31 de enero, 25 de febrero y 7 de marzo de 2013;
- II. Que la sociedad IDEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, habiendo sido calificada como empresa de Servicio de Operaciones Internacionales de Logística, para dedicarse al manejo de mercaderías, tales como: materias primas, accesorios y componentes para la industria textil y de la confección, así como el manejo de otro tipo de inventarios, dichos servicios los brinda a clientes establecidos dentro y fuera del Área Centroamericana y del mercado nacional; según Acuerdo No. 680, de fecha 13 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 380, del 29 de agosto del mismo año; asimismo se autorizó reducir su techo industrial, mediante Acuerdo No. 500 de fecha 9 de junio de 2010, publicados en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 388, del 1 de julio de 2010; además se le emitieron Acuerdos de ampliación de instalaciones Nos. 811 y 158, de fechas 13 de septiembre de 2010 y 1 de febrero de 2011, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 181 y 33, Tomos Nos. 388 y 390, de fechas 29 de septiembre de 2010 y 16 de febrero de 2011, respectivamente y Acuerdos de reducción de instalaciones Nos. 367 y 513, de fechas 8 de abril de 2011 y 4 de junio de 2012, publicados en el Diario Oficial Nos. 92 y 125, Tomos Nos. 391 y 396, del 19 de mayo de 2011 y 6 de julio de 2012;

- III. Que la sociedad beneficiaria está autorizada para operar en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 de la Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en los Edificios G-4 y Block "K", los cuales tienen extensiones superficiales de 811.90m² y 454.04m², respectivamente; sin embargo sus operaciones se han incrementado por lo que han arrendado a dicha Zona Franca el Edificio Block N-Uno, el cual tiene un área de 2,517.59m²; sumando un área de operaciones de 3,783.53m²;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 46 literal a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1) MODIFICAR la parte dispositiva del numeral 2 del Acuerdo No. 680, de fecha 13 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 380, del 29 de agosto de 2008, de la sociedad IDEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de autorizarle para que además de realizar la actividad de Operaciones Internacionales de Logística en los Edificios G4 y Block K, ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 de la Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; con un área de 811.90m² y 454.04m², respectivamente, también lo pueda hacer en el Edificio Block N-Uno, de dicha Zona Franca, el cual tiene un área de 2,517.59m², totalizando un área de operaciones de 3,783.53m²;

- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 680, antes mencionado;
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C002307)

ACUERDO No. 386

San Salvador, 15 de abril de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el 15 de febrero de 2013, suscrita por el señor PHILIP HOWELL BAIRE BOYLE, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad DRESS CODE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DRESS CODE, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-121112-103-8, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para operar en el Edificio Multiservicios 3, Módulos 1 y 2, Zona Franca Internacional, Km. 28½, Carretera al Aeropuerto Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz y dedicarse a la confección y maquila de prendas de vestir en general y los escritos presentados los días 27 de febrero y 13 de marzo de 2013, en los que se remitió información complementaria y que fueron suscritos por la señora Claudia Elizabeth Gil de Zelaya, Comisionada por el Representante Legal;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a la Dirección Comercio e Inversión en fechas el día 15 de febrero de 2013 y la información complementaria fue presentada los días 27 de febrero y 13 de marzo de 2013;
- II. Que la sociedad DRESS CODE, S.A. DE C.V., estará ubicada en el Edificio Multiservicios 3, Módulos 1 y 2, Zona Franca Internacional, Km. 28 ½, Carretera al Aeropuerto Comalapa, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de 720m², quien gozará de los beneficios que señala el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización vigente al momento de la presentación de la solicitud citada y asimismo se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que la Dirección en referencia ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-H de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, que establece que todas las solicitudes que se encontraran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013 publicado en el Diario Oficial Número 41, Tomo 398 de fecha 28 del mes y año antes indicado, el cual contiene reformas a la mencionada Ley, serían resueltas de conformidad con la Ley vigente al momento de la presentación de la solicitud;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 1, 3, 17 y 45 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización vigente al momento de la presentación de la solicitud y el Artículo 54-H de la referida Ley, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad DRESS CODE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DRESS CODE, S.A. DE C.V., para que pueda establecerse en el Edificio Multiservicios 3, Módulos 1 y 2, Zona Franca Internacional, Km. 28 ½, Carretera al Aeropuerto Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, con área de 720m², y se dedicará a la confección y maquila de prendas de vestir en general, que serán exportados fuera del Área Centroamericana;
- 2) CONCEDER a la sociedad DRESS CODE, S.A. DE C.V., los beneficios que establecen, literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 17 antes mencionado;
- 3) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 4) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y m) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, aplicables antes de la entrada en vigencia del citado Decreto y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 5) Queda enterada la sociedad beneficiaria de la obligación de darle cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y de cualquier otra disposición que le sea aplicable;
- 6) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 7) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F019322)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0314.

San Salvador, 22 de Febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó LINDA STEFANY VARGAS HERNÁNDEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado del Ciclo Diversificado de Bachillerato, realizados en el Liceo Valle del Sol, Municipio Villa Nueva, Departamento Guatemala, República de Guatemala en el año 2011; con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 31 de enero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Grado del Ciclo Diversificado de Bachillerato, obtenido por LINDA STEFANY VARGAS HERNÁNDEZ, en el Liceo Valle del Sol, Municipio Villa Nueva, Departamento Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Grado del Ciclo Diversificado de Bachillerato, cursados en el Liceo Valle del Sol, Municipio Villa Nueva, Departamento Guatemala, República de Guatemala, a LINDA STEFANY VARGAS HERNÁNDEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F019240)

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO No. 71.-****EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 68 de la Constitución determina que un Consejo Superior de Salud Pública velará por la salud del pueblo, el cual estará formado por igual número de representantes de los gremios Médico, Odontológico, Químico – Farmacéutico, Médico Veterinario y otros. Además, la misma Constitución estipula que el ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, incluido el ejercicio de la profesión Médico Veterinaria, es vigilado por un organismo legalmente formado por académicos pertenecientes a esta profesión, en este caso, con facultades para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad;
- II. Que el Código de Salud establece en su Art. 5, que el ejercicio de la medicina veterinaria, entre otros, será objeto de vigilancia por un organismo legal que se denominará Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y estarán sometidos a la respectiva Junta de Vigilancia aquellas actividades especializadas y auxiliares que sean complemento de dicha profesión;
- III. Que uno de los fines primordiales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria es vigilar y controlar el ejercicio profesional en establecimientos dedicados al servicio de la salud animal, haciendo uso de todos los recursos posibles, con el objeto de procurar que esta profesión no se ejerza por personas que carezcan del título correspondiente, evitando de este modo que se vulnere el bien público salud tutelado por la Constitución de la República; y,
- IV. Que para cumplir su misión, es necesario que la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria pueda contar con instrumentos y procedimientos legalmente establecidos, siendo menester dictar al efecto el correspondiente Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION MÉDICO VETERINARIA.****CAPÍTULO I****OBJETO, NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán la organización y funcionamiento de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, sus actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementen o que se relacionen de alguna manera con ella y demás, según lo establecido en el Código de Salud y en este Reglamento.

Art. 2.- La Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria es un organismo legal cuyo objetivo es vigilar el ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria con apego a la Leyes, Reglamentos, normas éticas y demás disposiciones aplicables. La Junta de Vigilancia hará uso de todos los recursos posibles para que esta profesión no se ejerza por personas que carezcan del título correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, cuando se refiera a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, se denominará únicamente “la JUNTA”.

La Junta tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y su jurisdicción en toda la República.

Art. 3.- La Junta se integrará y funcionará según lo dispuesto en el Código de Salud y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA

Art. 4.- Son facultades y obligaciones de la Junta las que le otorga y exige la Constitución de la República, Código de Salud y demás leyes secundarias.

Art. 5.- Será objeto de vigilancia y control por parte de la Junta que la Profesión Médico Veterinaria se ejerza únicamente por Profesionales Médicos Veterinarios con el título correspondiente, debidamente inscritos en la Junta, respetando lo establecido en el Art. 4 de este Reglamento.

Art. 6.- La Junta vigilará y supervisará el ejercicio de todos los Médicos Veterinarios y aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que se relacionen directamente con la salud animal o el ejercicio de la Medicina Veterinaria.

Art. 7.- Serán objeto de vigilancia el ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria en los establecimientos dedicados al servicio y atención de la salud animal.

Art. 8.- La Junta autorizará el ejercicio profesional del Médico Veterinario o de cualquiera de las actividades especializadas, técnicas o auxiliares de ésta, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud.

Art. 9.- Las siguientes Instituciones deberán contar con la Asesoría de un Médico Veterinario, debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión:

- a) Instituciones de Vigilancia para la conservación de la Fauna Silvestre;
- b) Organismos Internacionales de Salud Animal;
- c) Instituciones de enseñanza en el campo de la Medicina Veterinaria a nivel de Educación Superior;
- d) Organismos no gubernamentales y otras instituciones que tengan relación con la salud animal.

Art.10.- La Junta podrá coordinar actividades con las autoridades y dependencias gubernamentales.

Art. 11.- Son actividades auxiliares relacionadas con la Medicina Veterinaria, las siguientes:

- a. Técnico en Inspección Sanitaria; y,
- b. Cualquier otra actividad que pueda ser considerada técnica especializada o auxiliar de la Medicina Veterinaria.

CAPÍTULO III

DE LA REGENCIA MÉDICO VETERINARIA Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN CON LA MEDICINA VETERINARIA

Art. 12.- La Regencia Médico Veterinaria es la designación que recae sobre un médico veterinario, quien es el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de un establecimiento donde se brinden servicios de salud animal y donde se comercialicen productos controlados y agregados de uso veterinario.

Art. 13.- Los siguientes establecimientos deberán estar bajo la responsabilidad de un Regente, quien deberá ser Médico Veterinario legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión:

1. Laboratorio Clínico Veterinario;
2. Clínica Veterinaria Asistencial en Instituciones de Educación Superior;
3. Clínica Veterinaria Asistencial en ONG'S;
4. Establecimientos que se dediquen a la importación, exportación, producción, fabricación y transferencia de productos veterinarios de uso controlado y agregados;
5. Clínicas veterinarias en donde el propietario o representante legal no es un profesional Médico Veterinario;
6. Instituciones estatales o privadas que utilicen productos de uso controlado.

Art. 14.- El médico veterinario también podrá ser regente de los siguientes establecimientos:

1. Laboratorios de producción de fármacos y biológicos de uso veterinario;
2. Laboratorios de patología clínica veterinaria;
3. Establecimientos que comercialicen biológicos, fármacos de uso veterinario, material genético veterinario y otros productos de uso exclusivo en la medicina veterinaria;
4. Droguerías veterinarias;
5. Plantas procesadoras y empacadoras de carne, leche y otros productos o subproductos de origen animal;
6. Fábricas de premezclas y concentrados para la alimentación de animales;
7. Fábricas para la industrialización de productos cárnicos y sus derivados (jamones, manteca y otros); y,
8. Plantas procesadoras y empacadoras de peces y mariscos.

Art. 15.- Los siguientes establecimientos podrán contar con la asesoría de un Médico Veterinario debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión:

1. Instituciones de vigilancia para la conservación de la fauna silvestre;
2. Instituciones de vigilancia para la protección de animales en general, la ganadería y el medio ambiente pecuario;
3. Organismos Internacionales de vigilancia zoonosanitaria;
4. Instituciones de enseñanza en el campo de las ciencias veterinarias y pecuarias en general; y,
5. Centros de Capacitación Profesional y Técnica en Medicina Veterinaria.

Art. 16.- Las Clínicas Veterinarias y los Hospitales Veterinarios deberán contar con un Médico Veterinario responsable autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y en el caso de los Hospitales, que proporcionen asistencia Médico Veterinaria las 24 horas, deberán de contar como mínimo con 2 Médicos Veterinarios de planta.

Art. 17.- El Médico Veterinario responsable, al renunciar de un establecimiento donde está contratado, deberá notificar de su renuncia de inmediato a la Junta. Si por alguna razón el establecimiento se quedara sin Médico Veterinario, no podrá ofrecer servicios Médicos Veterinarios al público.

Art. 18.- El Médico Veterinario deberá hacer que el propietario del paciente firme un documento de consentimiento informando, cuando se realicen procedimientos en los que la vida del paciente se encuentre comprometida y deberá especificarse el procedimiento a realizar.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 19.- Para efectos de este Reglamento, los Médicos Veterinarios son Profesionales Graduados a nivel de Licenciatura o Doctorado, por la Universidad de El Salvador, Universidades Privadas debidamente autorizadas o graduados de Universidades extranjeras debidamente incorporados e inscritos ante la Junta.

Art. 20.- Para la Inscripción en la Junta y autorización del ejercicio profesional, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud.

Art. 21.- La Inscripción de los Profesionales a que se refiere el Art. 17, Literales a) y b) del Código de Salud, se hará presentando la solicitud dirigida a la Presidencia de la Junta, a la cual deberá anexarse, además de los documentos establecidos en el Art. 306 del referido Código, la documentación siguiente:

- a) Hoja de inscripción.
- b) Dos fotografías tamaño cédula, con traje formal.
- c) Fotocopia de Documento Único de Identidad, DUI.
- d) Constancia de autorización del Título otorgada por el Ministerio de Educación.
- e) Recibo de pago que incluye: derechos anuales por el ejercicio de la profesión Médico Veterinaria, elaboración de carné y diploma, de conformidad al Art. 13 del Decreto Legislativo No. 373, de fecha 19 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 317, del 30 de ese mismo mes y año, que comprende los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud.

Art. 22.- Presentando todos los requisitos, el Presidente de la Junta lo admitirá, recibiendo toda la documentación y la someterá a conocimiento de la Directiva para que la próxima sesión resuelva sobre la autorización solicitada.

Art. 23.- Al Médico Veterinario que haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Junta, se le tomará la protesta de Ley por parte del Presidente de aquélla en funciones, el día y hora señalada para la juramentación profesional.

Acto seguido, el interesado firmará el Libro de Registro respectivo e inmediatamente recibirá sus Credenciales consistentes en: un Diploma, Sello y Carné de Autorización para el Ejercicio de la Profesión.

Art. 24.- Previo al acto de juramentación, el profesional recibirá una charla sobre Sociología, Legislación y Ética Veterinaria.

Art. 25.- Los Médicos Veterinarios Profesionales tendrán la obligación de renovar sus documentos de acreditación ante la Junta cuando resulte ilegible la información contenida.

Art. 26.- Para vigilar el ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria o cualquiera otra actividad relacionada directamente con ésta, la Junta contará con Inspectores, los que deberán ser Médicos Veterinarios inscritos ante la misma.

Art. 27.- Para vigilar el ejercicio profesional dentro de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, los Inspectores harán visitas por lo menos una vez al año, de acuerdo al plan de trabajo vigente y cumpliendo las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y el Manual de Procedimientos vigente e informarán a la Junta sobre el resultado de las mismas. Los propietarios de estos establecimientos tendrán la obligación de proporcionar toda la información que para ello fueren requeridos.

SECCIÓN PRIMERA**AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

Art. 28.- La Junta podrá conceder autorizaciones temporales para el ejercicio de la Medicina Veterinaria y sus actividades especializadas técnicas y auxiliares, en los siguientes casos:

- a) A profesionales de prestigio internacionalmente reconocidos, que estuvieren temporalmente en el país y fueren requeridos en consulta por instituciones en materias de su exclusiva especialidad. Esta autorización será concedida por un plazo no mayor de un año; en ningún caso comprenderá una actividad profesional privada y se limitará a la consulta requerida por la institución consultora. Dicha autorización será concedida a solicitud de la institución interesada;
- b) A los profesionales extranjeros contratados por Instituciones Públicas o Privadas, con fines de investigación, asesoramiento, docencia relacionada con la profesión. Dicha autorización no comprenderá el ejercicio profesional privado.

Art. 29.- La institución o empresa que requiera los servicios del profesional Médico Veterinario extranjero, deberá presentar a la Junta la solicitud, por lo menos con 5 días hábiles antes que el profesional ingrese al país, especificando en dicha solicitud la siguiente información:

- a. Naturaleza de la actividad a desarrollar, la zona o lugar donde se va a realizar dicho evento y la duración del mismo.
- b. Periodo de estadía del profesional en el país.
- c. Lista de los Médicos Veterinarios que participarán en las actividades requeridas por dicha institución o empresa, cuando sea más de uno, anexando copia certificada ante notario de los documentos que los acrediten como Médicos Veterinarios.
- d. En caso de Jornadas Médico Veterinarias, se requerirá nombre del o los Médicos Veterinarios salvadoreños que participarán en dicha Jornada. La Unidad de Inspección de la Junta verificará el desarrollo del evento, en lo que se refiere al ejercicio de la profesión.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS CARRERAS TÉCNICAS VETERINARIAS**

Art. 30.- Solamente serán reconocidos como profesionales Técnicos Veterinarios los que hayan sido graduados de conformidad a las exigencias que establece el Art. 8 de la Ley de Educación Superior y aquéllos que hayan incorporado su título que los acredite como tal, de acuerdo al Reglamento Especial de Incorporaciones.

En ningún caso, podrán adjudicarse las funciones correspondientes al Médico Veterinario.

Art. 31.- La Junta suspenderá el ejercicio de la Profesión de Técnico Veterinario, en los casos siguientes:

- I. Cuando se dediquen a extender cartillas de control animal o emitir otro tipo de certificados.
- II. Cuando se compruebe que ha usurpado la labor del Médico Veterinario.
- III. Cuando utilizare tarjetas de presentación o cualquier otro medio publicitario ofreciendo los servicios de Médico Veterinario.

Art. 32.- Cuando se comprobare que se han cometido faltas en el ejercicio de la profesión, se impondrán las sanciones que se establecen en las leyes correspondientes, previo al debido proceso.

CAPÍTULO V**DE LA VIGILANCIA**

Art. 33.- La Junta velará porque en las Instituciones que impartan la carrera de Medicina Veterinaria se proporcione información a sus estudiantes acerca de la Legislación vigente en el país, en lo relacionado con su carrera, con el objeto de combatir el empirismo que causa un daño a la población salvadoreña.

Art. 34.- La Junta contará con Inspectores que deberán ser Médicos Veterinarios legalmente inscritos y seguirán las instrucciones del Manual de Procedimientos, Código de Ética, y demás documentos incorporados en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Junta.

Los inspectores realizarán visitas, según los planes de trabajo establecidos, para constatar que la profesión sea ejercida por Profesionales Médicos Veterinarios legalmente Inscritos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Art. 35.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, además de las establecidas en el Art. 17 del Código de Salud, las siguientes:

- a) Señalar recomendaciones sobre las mejoras a introducir en los planes de estudios de la Profesión Médico Veterinaria, por los medios que estime más prácticos y eficaces, prestando su colaboración a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, a la Universidad de El Salvador y demás Instituciones dedicadas a la enseñanza de la Profesión Médico Veterinaria.
- b) Nombrar comisiones de trabajo para la mejor realización de las labores de la Junta.
- c) Acordar la incorporación de un Suplente para integrar el Quórum de las sesiones, cuando el miembro propietario respectivo tuviere que ausentarse más de un mes o fuere sancionado o suspendido del cargo.
- d) Colaborar con otras Instituciones relacionadas con la profesión que soliciten los servicios que presta la Junta y viceversa.
- e) Instruir los procesos administrativos de investigación, de conformidad al debido proceso.
- f) La Junta podrá citar para tratar asuntos concernientes al ejercicio profesional a Médicos Veterinarios y Técnicos, cuando lo requiera, estando obligados a asistir a la hora y día señalado.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a. Actuar como Jefe de la Oficina y de su personal, así como también responder ante la Junta por el funcionamiento de la misma.
- b. Elaborar con el Secretario la respectiva agenda, convocar a la Junta Directiva y presidir sus sesiones.
- c. Suscribir con el Secretario: Certificados, Diplomas y todo documento aprobado por la Junta.
- d. Autorizar con su firma las credenciales de los inspectores.
- e. Velar porque las solicitudes de autorización para el ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria sean diligenciadas conforme a las leyes de la materia.
- f. Representar a la Junta en todo acto en que participe.
- g. Proporcionar a la Junta todos los informes que ésta le solicite.
- h. Resolver aquellos trámites internos administrativos que por su urgencia no sea posible considerar en sesión de Junta, debiendo informar de ello en la siguiente sesión de Junta Directiva.
- i. Diligenciar, juntamente con el Secretario, los informativos que se inicien contra profesionales u otras personas por infracciones a las disposiciones aplicables en la materia que por su naturaleza tenga que conocer la Junta, según el Código de Salud y demás disposiciones de carácter secundario.
- j. Elaborar el plan anual operativo, en coordinación con el Secretario y la Junta.

CAPÍTULO VIII**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO**

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar bajo su responsabilidad y control los Libros de Actas, de Correspondencia, de Registro de los Profesionales autorizados para ejercer la Profesión Médico Veterinaria y de las actividades especializadas y técnicas que la complementan; el de Inventario de Bienes de la Junta y los demás que exija el eficiente funcionamiento de la misma.
- b. Autorizar y suscribir con el Presidente las Actas, Credenciales, Certificaciones, Resoluciones y otros documentos que autorice la Junta.
- c. Convocar a sesión al Suplente cuando el Propietario respectivo se excuse por no asistir a una sesión por motivos de fuerza mayor.
- d. Vigilar la buena marcha de la oficina y que el personal cumpla con sus obligaciones, manteniendo a la vez el orden y la disciplina necesaria.
- e. Archivar y custodiar los documentos de la Junta que tendrán carácter confidencial.
- f. Preparar juntamente con el Presidente la Memoria Anual de actividades de la Junta.
- g. Asistir a las sesiones y preparar lo necesario con la debida anticipación para cada una de éstas.
- h. Dar cuenta al Presidente y a la Junta de la correspondencia que ha ingresado, así como la que se remita oportunamente.
- i. Asentar las actas de cada sesión en el Libro correspondiente y remitir copia de la misma a los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta que hubieren asistido a la reunión.
- j. Desempeñar las demás funciones propias del cargo que la Presidenta y la Junta le confieren y le encomienden.

CAPÍTULO IX**OBLIGACIONES, DERECHOS, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS VOCALES**

Art. 38.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta y permanecer en ellas hasta su finalización, salvo por razones especiales.
- b. Comunicar al Secretario acerca de su inasistencia a sesión por causa justificada, con veinticuatro horas de anticipación.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia todo aquello que le fuere encomendado por la Junta y rendir el informe en la fecha convenida.
- d. Colaborar con el Presidente y Secretario, en todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de las actividades de la Junta.
- e. Mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta.

Art. 39.- Los miembros Propietarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Voz y voto en las sesiones de la Junta; los Suplentes que asistan, únicamente tendrán derecho a voz, si estuviera presente el Propietario respectivo.
- b. Votar para la elección de Presidente y Secretario.
- c. Ser elegible para los cargos de Presidente y Secretario.
- d. Solicitar explicaciones a la Junta sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de ésta.
- e. Representar a la Junta en los actos en los cuales hubiera sido delegado por ésta.

Art. 40.- Se prohíbe a todos los miembros:

- a. Retirarse de una sesión, sin previo permiso de la Presidencia, quien la concederá o denegará a su prudente criterio.
- b. Interferir la libertad de opinión de los otros miembros de la Junta.
- c. Comentar con personas ajenas a la Junta, principios de confidencialidad de la misma o sobre lo discutido en cualquier sesión de ésta.
- d. Intervenir en la decisión de cualquier asunto en que tuviere interés personal o cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o en aquellos en que tuviesen interés sus socios o miembros de cualquier Sociedad a que pertenezca, teniendo que excusarse y en este caso se llamará al Suplente respectivo.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES

Art. 41.- La Junta sesionará ordinariamente tres veces al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a solicitud escrita de dos o más de sus miembros, dirigida al Presidente, o por convocatoria de éste, para conocer exclusivamente de los asuntos que en tal convocatoria se señalen.

Art. 42.- El Presidente será el Jefe de Debates; pero cuando esté ausente en el lugar, día y hora en que ha de efectuarse una sesión, ello no impedirá su celebración y la Junta designará dentro de sus miembros presentes a un Jefe de Debates para el solo efecto de presidir la sesión. En ausencia del Secretario, el Presidente designará a uno de los miembros para Secretario de dicha sesión.

Art. 43.- Las sesiones serán privadas; pero cuando lo acuerde la Junta se podrá invitar a personas interesadas en asuntos de su competencia, como técnicos, funcionarios y otros; o cuando éstos lo soliciten por escrito, podrá permitírseles su asistencia; también podrán acudir los miembros Suplentes.

Art. 44.- Las convocatorias para las sesiones se harán individualmente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; pero cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá citarse con doce horas de anticipación a la señalada para la reunión.

Art. 45.- La asistencia de la mayoría de los miembros, constituye el quórum requerido para cada sesión.

Art. 46.- En las Sesiones Ordinarias, se seguirá el orden siguiente:

- a. Comprobación del quórum.
- b. Agenda y su aprobación.
- c. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- d. Lectura de correspondencia y documentos que debe conocer la Junta.
- e. Informe del Presidente.
- f. Informes de las Comisiones de Trabajo.
- g. Discusión de los asuntos generales.

Art. 47.- En las reuniones Extraordinarias, se observará el orden siguiente:

- a. Comprobación del quórum.
- b. Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria anterior.
- c. Lectura de la correspondencia y demás documentos que se relacionen con el punto objeto de la sesión.
- d. Discusión del punto que señala la convocatoria.

Art. 48.- Toda moción deberá ser discutida y sometida a votación, la que será nominal y pública, salvo que por la trascendencia del asunto el Presidente de la Junta estime conveniente que la votación sea secreta.

Art. 49.- Cada miembro Propietario tiene derecho a un voto, pero en caso de empate, el voto del Presidente o del Jefe de Debates dispondrá de doble calidad.

Art. 50.- Nadie podrá abstenerse de votar para llegar a una Resolución, a menos que razone su abstención; tal actuación se tendrá como voto negativo.

Art. 51.- Para toda Resolución o acuerdo de la Junta, es necesaria la concurrencia de un mínimo de tres votos favorables. El recuento de los votos lo hará el Presidente o quien haga sus veces.

Art. 52.- De toda Resolución o acuerdo de la Junta, se asentará en el acta de la sesión respectiva, el punto que comprende el asunto de que se trate, incluyéndose a continuación el voto o votos razonados emitidos por los miembros, cuando así lo solicitaren en forma expresa.

Los votos razonados deberán incorporarse en el acta en el momento de celebrarse la sesión.

Art. 53.- Cualquier punto resuelto podrá reconsiderarse en la sesión siguiente, cuando así lo solicitare por escrito y con expresión de motivos algún miembro.

Art. 54.- Cuando una o varias resoluciones asentadas en el acta anterior no representaren lo acordado, podrá modificarse por mayoría de votos de los miembros de la Junta.

Art. 55.- Cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar certificación de punto de acta en que se conoció y resolvió su petición.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES

Art. 56.- La Junta podrá designar, cuando lo considere oportuno, las comisiones de su seno para el conocimiento y dictamen de los asuntos que por su naturaleza así lo ameriten, considerando para ello las especialidades y/o conocimientos del o los miembros que la integran.

Art. 57.- En cada caso se le fijará a las comisiones el tiempo necesario dentro del cual deberán emitir su dictamen o informe, el cual no podrá exceder de treinta días.

Art. 58.- La Junta podrá buscar la asesoría de profesionales, técnicos y especialistas en el ramo para consultas, en caso de necesidad.

Art. 59.- La asesoría profesional será solicitada por la Junta, cuando ésta lo considere necesario para deducir una responsabilidad en base al caso clínico, administrativo, legal o en todo caso relacionado a la práctica Médico Veterinaria.

Art. 60.- La resolución o dictamen que resulte de la asesoría profesional constituirá un apoyo técnico para la Junta y en ningún caso se considerará una resolución definitiva, ya que corresponde a la Junta emitirla e imponer la sanción respectiva cuando el caso lo amerite.

Art. 61.- Tanto los miembros de las comisiones, como los delegados de quienes hablan los artículos precedentes, comprobarán su calidad de tales con la Credencial que les extenderá el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO XII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE NORMAS

Art. 62.- Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Inspectores de la Junta, las siguientes:

- a. Coordinar y distribuir las labores administrativas, investigativas, de supervisión e inspección con los inspectores a su cargo.
- b. Planificar, junto con los demás inspectores, las rutas de las inspecciones y /o actividades que mensualmente se desarrollan en la zona metropolitana y en el interior del país.
- c. Informar a los nuevos profesionales sobre las atribuciones, obligaciones y derechos, según el Código de Salud y Reglamentos atinentes a la profesión Médico Veterinaria.
- d. Coordinar cada dos años, junto con los Directivos de la Junta, la actualización de los manuales de inspección.
- e. Dar seguimiento a los expedientes de inspecciones realizadas.
- f. Colaborar con la Junta Directiva para realizar las memorias anuales.
- g. Colaborar con la Junta Directiva para realizar el Plan Anual Operativo.
- h. Elaborar Informes diarios y mensuales de actividades.
- i. Revisar aplicabilidad correcta de los Requerimientos Técnicos Administrativos, RTA.
- j. Coordinar actividades de inspección con los Jefes de Inspectores de otras juntas de vigilancia.
- k. Representar y apoyar a la Junta, cuando así se le requiera.
- l. Mostrar una conducta ética y decorosa, dentro y fuera de las instalaciones de la Junta.
- m. Participar en la elaboración de proyectos y normativas de la Junta.

CAPÍTULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DE LA JUNTA

Art. 63.- Son atribuciones y obligaciones del Inspector de la Junta:

- a. Vigilar el ejercicio de la profesión Médico Veterinaria.
- b. Atender denuncias referentes al ejercicio ilegal de la profesión.
- c. Elaborar informes diarios y mensuales de inspecciones.
- d. Informar a los nuevos profesionales sobre las atribuciones, obligaciones y derechos, según el Código de Salud y Reglamentos atinentes a la profesión Médico Veterinaria.
- e. Organizar y actualizar los expedientes de inspecciones realizadas y posteriormente comunicar al jefe de inspectores, para que realice la programación de la re inspección de establecimientos, en caso de ser necesario.
- f. Atender al usuario.
- g. Preparar expedientes para sesiones.
- h. Participar en la elaboración de proyectos y normativas de la Junta.
- i. Revisar la aplicabilidad correcta de los Requerimientos Técnicos Administrativos, RTA.
- j. Mostrar una conducta ética y decorosa, dentro y fuera de las instalaciones de la Junta.
- k. Colaborar con la Junta en otras disposiciones delegadas.
- l. Presentar los informes que se le soliciten en el tiempo asignado.

Art. 64.- De toda inspección que practique el Inspector o cualquier delegado de la Junta, se levantará Acta y los hechos relacionados se tendrán como exactos y verdaderos, en tanto no se demuestre de manera evidente su falsedad o parcialidad.

El funcionario de la Junta dejará copia del Acta al interesado o en el establecimiento que se practique la inspección.

Art. 65.- Los Inspectores dependen única y exclusivamente de la Junta, a la que están obligados a presentar el informe o acta de inspección respectiva.

Art. 66.- Todo acto tendiente a impedir u obstaculizar la práctica de inspecciones, hará acreedor al propietario del establecimiento a una sanción, según lo dispuesto por el Código de Salud y demás leyes aplicables.

Art. 67.- El Inspector deberá informar sobre las anomalías observadas durante el curso de una inspección, con las consiguientes responsabilidades penales.

Art. 68.- Todo documento realizado por el Inspector durante su tiempo laboral pertenece a la Junta; por lo que no podrá ser sustraído de sus instalaciones por motivos personales y deberá seguir las indicaciones dispuestas para salvaguardarlos y será responsable de todos los documentos que existan en la Junta.

CAPÍTULO XIV DEL LABORATORIO

Art. 69.- La Junta, en el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar informes al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y al de Patología Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como cualquier Laboratorio de referencia acreditados.

Art. 70.- El informe del Laboratorio tendrá fuerza probatoria y deberá agregarse al informativo que corresponda.

CAPÍTULO XV SANCIONES Y RELACIÓN LABORAL

Art. 71.- Toda infracción a lo establecido en el presente Reglamento, será sancionada por la Junta, de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud.

Art. 72.- Las relaciones laborales de la Junta con su personal, serán reguladas por las leyes relativas a esta materia.

CAPÍTULO XVI DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 73.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 89, de fecha 20 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo No. 329, del 18 de diciembre del mismo año.

Art. 74.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

NICOLAS SALUME BARAKE,
Primer Designado a la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER,
Ministra de Salud.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha treinta de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ELENA MURGA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019386)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada KAREN ESMERALDA ARGUETA PICHE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019264)

ACUERDO No. 179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha once de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada WENDY ELIZABETH AYALA PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019277)

ACUERDO No. 197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha siete de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LENDA MITZI COREAS LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019307)

ACUERDO No. 200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ANTONIO CORTEZ GRANADOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019355)

ACUERDO No. 211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada AMY MARIANELA ESCOBAR DE RENGIFO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019360)

ACUERDO No. 221.-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTHA YAMILETH GARCIA AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019354)

ACUERDO No. 253-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha doce de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019265)

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALBERTO ISAI LOPEZ DOMINGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019299)

ACUERDO No. 277-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA ESMERALDA PEREZ GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019351)

ACUERDO No. 283-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IRIS MELANY POLANCO OLMEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019326)

ACUERDO No. 288-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece. El Tribunal con fecha tres de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019266)

ACUERDO No. 1177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada DONIA SUGEY GUTIERREZ LOPEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019391)

ACUERDO No. 1846-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado OSCAR ANTONIO SARAVIA ORTIZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019411)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República y Artículos 3 numeral 5, y 30 numeral 4 y artículo 35, todos del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas para un mejor desarrollo de sus competencias, las que son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- II. Que de acuerdo al Artículo 9 del Código Municipal los Municipios tienen el derecho de intervenir temporalmente aquellos servicios públicos municipales que se prestaren deficientemente o se suspendieren sin autorización, sin importar si fuere por delegación, contrato o concesión.
- III. Que por medio de Acuerdo Municipal número cuarenta y cinco, Acta número uno de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, se concedió la administración del servicio de agua potable a la Asociación de Desarrollo Comunal “Nuevo Amanecer” (ADESCONA) del Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan de esta jurisdicción, habiendo ocasionado dicha administración abusos, deficiencias e irregularidades en dicho servicio, por lo que este Concejo suspendió esta autorización según acuerdo municipal número doce, Acta número tres de fecha seis de febrero de dos mil doce.
- IV. Que por no haber cumplido la Asociación con lo estipulado en la resolución emitida por la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de la Ciudad de San Miguel de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, además del caos social que este problema ha generado, así como también el deterioro en el sistema de agua potable por falta de mantenimiento; la Municipalidad para regular y dar prestación del servicio de agua potable, de manera eficiente, emite por medio de una ordenanza las normas legales pertinentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, en uso de sus facultades establecidas en el Art. 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4° y Art. 3° numeral °, ambos del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO SAN JUAN ABAJO, CANTÓN SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

TÍTULO I**Objeto y Campo de Aplicación****CAPÍTULO I**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales y el Código Municipal, referente al ejercicio de las facultades autónomas del Municipio en la prestación del servicio de agua potable en forma eficiente, hasta donde los recursos naturales y materiales lo permitan, en el Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, así como también regular el servicio de agua potable que hasta la fecha se ha estado dando de manera irregular.

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicada de forma general a todos los beneficiarios del servicio de agua potable que se encuentren inscritos en el Libro de Cuentas Corrientes autorizado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Funciones de la Municipalidad

Art. 3.- Las funciones para la Municipalidad serán:

- a) Nombrar el personal competente y conocedor de dicho trabajo y enmarcado dentro del lineamiento dado por el Concejo Municipal;
- b) Llevar los registros contables mediante los libros necesarios de ingresos, egresos y el margen de excedentes para mejorar la prestación de servicio;
- c) Emitir facturas autorizadas por la Alcaldía Municipal, a cada contribuyente del servicio, para el control de ingresos.

De la administración del servicio de agua potable

Art. 4.- El servicio será administrado por la Municipalidad por medio de un fontanero quien será nombrado por el Concejo Municipal y será responsable del buen funcionamiento del servicio y deberá dar cuenta al Concejo Municipal de toda situación.

De la calificación del usuario

Art. 5.- La Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) será responsable de la calificación de los usuarios en la Municipalidad.

TÍTULO III

Del servicio y beneficiarios del agua potable

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 6.- El agua potable que se servirá se destinará exclusivamente a las personas del Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan, Jocoro y el uso de la misma será exclusivamente de carácter doméstico.

Art. 7.- Las tuberías que actualmente están instaladas, serán las únicas que prestarán el servicio; y sólo con la autorización escrita de la Municipalidad podrán hacerse cambios en dichos servicios por conexiones o reparaciones.

Art. 8.- Todo servicio de agua nuevo, se prestará previa solicitud escrita dirigida al Concejo Municipal.

Todas las solicitudes previa aprobación, serán analizadas por delegados de la Municipalidad, quienes darán su visto bueno para ordenar su instalación.

Art. 9.- La Municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- b) Por la mora en el pago del servicio prestado de agua potable por tres meses consecutivos;
- c) Cuando el uso del agua no sea para los destinos contemplados en el artículo 3 de esta ordenanza;
- d) Por desperdicio del agua potable ya sea por descuido o desperfectos en la red de agua municipal que no se hubiere reportado.
- e) La instalación de bombas en las acometidas domiciliarias.
- f) Que el propietario del inmueble

Art. 10.- Cuando a algún beneficiario se le haya suspendido el servicio de agua potable, por cualquiera de los casos contemplados en el artículo anterior en los literales b), c) d) y e), éste podrá solicitar la reconexión de dicho servicio, debiendo cancelar el equivalente al derecho de reconexión y previo el pago de la misma.

Art. 11.- La Municipalidad podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

TÍTULO IV**De las Prohibiciones****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 12.- Se prohíbe al beneficiario del agua:

- a) El rompimiento de la calle, pavimento, concretado, adoquinado completo, adoquinado mixto, empedrado seco, fraguado y tierra compactada que afecten al municipio en la prestación del servicio del agua, sin la aprobación del Concejo;
- b) La construcción de tanques elevados, la construcción de cisternas o piscinas, reservorios para regadío, sin la aprobación del Concejo;
- c) El vertido de aguas servidas o desechos contaminantes en cuerpos de agua o en cualquier sistema de alcantarillado; y
- d) La instalación de tuberías de más de media pulgada de espesor.

De tal manera de que las personas que a la fecha de entrar en vigencia esta ordenanza ya hayan incurrido en una de las prohibiciones antes descritas, deberán informar tal anomalía a la Municipalidad en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ordenanza.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido a cualquier persona:

- a) La obstaculización y oposición a la prestación y administración del servicio de agua potable;
- b) Oponerse a la instalación o conexión que beneficie a otros nuevos usuarios;
- c) Distribuir recibos de cobro no autorizados por esta Municipalidad;
- d) Cobrar o coleccionar dinero alguno proveniente de un servicio de agua, sin estar autorizados por esta Municipalidad;
- e) Manipular en alguna forma las válvulas de agua o algún elemento que forme parte del Proyecto;
- f) Recibir tasas o contribuciones a consecuencia de la prestación del servicio de agua. Facultad que sólo le corresponde a la Municipalidad.

TÍTULO V**El acceso a inmuebles****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 14.- Los miembros del Concejo y las personas que éste delegue, podrán inspeccionar y fiscalizar el uso de los servicios de agua potable y cuando el caso lo amerite previo permiso del dueño de la propiedad.

TÍTULO VI**De las obligaciones del beneficiario****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 15.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Inscribirse en el Libro de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, a más tardar treinta días calendario después de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- b) Reforestar el área donde se encuentren las fuentes de agua;
- c) Darle mantenimiento al sistema de agua de su propiedad y al existir algún desperfecto deberá arreglarlo o comunicarlo a la municipalidad para que no haya desperdicio de agua.

Cualquier ciudadano deberá informar al Concejo de todo desperfecto o anomalía que notare en el servicio de agua potable, deberá notificarlo al fontanero nombrado por la municipalidad.

Art. 16.- Se establecen las siguientes tarifas por los servicios que presta la Municipalidad, de agua potable:

Acueducto

- Derecho por conexión nueva: \$ 100.00
- Reconexión: \$ 25.00

Servicio de agua, cada mes

- Por cada servicio o paja instalada: \$ 4.00

Adicional a este pago cancelará el 5% que corresponde al porcentaje de fiestas patronales.

TÍTULO VII

De las infracciones, sanciones y procedimientos

CAPÍTULO I

Art. 17. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Leves;
- b) graves; y
- c) muy graves.

Art. 18.- Son infracciones leves:

- a) Tener tuberías que atraviesen casas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua potable a través de filtraciones de tuberías obsoletas en mal estado por el uso;
- b) Construir tanques elevados, cisternas o piscinas para almacenar agua del acueducto sin la autorización del Concejo y bajo las condiciones que éste determine;
- c) Verter aguas servidas o desechos contaminantes en cuerpos de agua o en cualquier sistema de alcantarillado;
- d) Dejar abierto innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se suministra;
- e) Llevar el agua a través de mangueras u otros medios hacia otras viviendas;
- f) Abrir captaciones para fines diversos del que se le ha concedido sin la autorización escrita del Concejo; y
- g) Utilizar el servicio de agua pública con otros fines que no sean domésticos.

Art. 19.- Son infracciones graves:

- a) La contaminación del agua potable a través de aguas residuales tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración o las provenientes de fuentes naturales;
- b) El vertido de lodos provenientes de sistemas de contaminación de aguas residuales y de tanques sépticos;
- c) El vertido de cualquier materia que pudiera obstaculizar en forma significativa el paso libre de agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyecciones de gases, sustancias que causan mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema de alcantarillado; y
- d) El vertido de aguas residuales o desechos contaminantes con cualquier tipo de sustancias en cuerpos de agua o en cualquier sistema de alcantarillado.

Art. 20.- Son faltas muy graves:

Se consideran faltas muy graves cualquier violación a las prohibiciones contenidas en los literales a, b, c, d, e, f, del artículo 13 de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

Art. 21.- Las faltas menos graves se sancionarán con multas desde diez hasta ciento catorce con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$10.00 hasta \$114.29). Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza a excepción del literal a).

Art. 22.- Las faltas graves se sancionarán con multa de ciento catorce con veintinueve centavos hasta quinientos sesenta y uno con cuarenta y tres centavos de dólar de los estados Unidos de Norte América (\$114.29 hasta \$561.43), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza a excepción del literal a).

Art. 23.- Las faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida e inmediata cancelación del derecho a administrar y proveer el suministro de un proyecto de agua que el infractor tenga a su cargo.

CAPÍTULO III

Art. 24.- Los procedimientos a seguir por el Concejo para la imposición de cualquier sanción establecida en esta ordenanza, serán los pertinentes establecidos en el Reglamento para el uso del agua potable del Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan de esta jurisdicción.

Art. 25.- Todo lo no previsto en esta ordenanza, se regulará de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal.

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO MELVI FUENTES F.
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

LICDA. NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

PROF. LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LICDA. MARÍA ELENA LAZO BAIZA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

PROF. JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

ING. MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

PROFA. MARÍA DELFINA ROMERO DE CASTILLO
PRIMER REGIDORA SUPLENTE

PROFA. ROSA DELMY ALVARENGA DE SORTO
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

BR. JULIO CESAR MONTIEL VENTURA
TERCER REGIDOR SUPLENTE

LIC. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ UMANZOR
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

NOEMY ELIZABETH GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO CINCO:**LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Concejo Municipal de La Libertad, otorgó un periodo de gracia para el pago de multas e intereses a los impuestos y tasas por servicios municipales la cual inició sus efectos el día veintisiete de octubre del año dos mil doce, finalizando sus efectos el día quince de marzo del año dos mil trece, habiendo gran aceptación por parte de los contribuyentes, haciéndose necesaria la prórroga del mismo para incrementar o ampliar sus efectos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el art. 204 numeral 1° y 5° de la Constitución de la República; art. 2, 3 numeral 1° y 5°; art. 30 numeral 4° del Código Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE PRORROGA A LA ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA DE PERIODO DE GRACIA DE EXONERACIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS E INTERESES A LOS IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPÍTULO PRIMERO**SECCIÓN ÚNICA.**

Art. 1.- Prorróguense los efectos de la ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA DE PERIODO DE GRACIA DE EXONERACIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS E INTERESES A LOS IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y DOS, TOMO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha quince de octubre del año dos mil doce, por un periodo de treinta días hábiles más, a partir de los ocho días después de haberse publicado el presente decreto en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE.

CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ESTELA YAMILETH ARÉVALO MORALES,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

DECRETO N° 07

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

FONDOS MUNICIPALES**PARTE SEGUNDA****SECCIÓN PRIMERA****RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		
3001	EGRESOS CORRIENTES		
3100	SERVICIOS PERSONALES		
3110	SALARIOS PERMANENTES		
3112	Salarios del personal de servicios		
02	Salarios del personal por contrato	\$	7,072.00
3130	SOBRESUELDOS Y DIETAS		
3133	Aguinaldos al personal por contrato	\$	550.00
3200	SERVICIOS NO PERSONALES		
3260	SERVICIOS FINANCIEROS		
3265	Comisiones y gastos bancarios	\$	6,730.84
3300	MATERIALES Y SUMINISTROS		
3330	PRODUCTOS QUIMICOS Y METÁLICOS		
3332	Herramienta y Otros Implementos de Trabajo	\$	10,000.00
3360	MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		
3362	Mobiliario y Equipo para Oficina y Otras Dependencias	\$	25,000.00
3002	EGRESOS DE CAPITAL		
3500	INVERSIONES		
3520	MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES		
3522	Maquinaria y equipo	\$	10,000.00

FONDOS MUNICIPALES**PARTE SEGUNDA****SECCIÓN PRIMERA****RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		
3001	EGRESOS CORRIENTES		
3100	SERVICIOS PERSONALES		
3110	SALARIOS PERMANENTES		
3112	Salarios del personal de servicios		
01	Salarios del personal permanente	\$	7,072.00
3130	SOBRESUELDOS Y DIETAS		
3132	Aguinaldos al personal permanente	\$	550.00
PASAN...		\$	59,352.84
		\$	7,622.00

VIENE...		\$ 59,352.84	\$ 7,622.00
3400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
3430	CRÉDITOS PASIVOS		
3432	Saldo de Autorizaciones Municipales de Gastos		
	Para pagar a Miguel Ángel Shafik Lobos León, un espacio		
29	publicitario en canal televisivo. Acuerdo No. 6, sesión 14 de septiembre de 2012		\$ 1,695.00
	Para pagar a ISDEM, especies municipales. Acuerdo No. 5, sesión 25 de octubre de 2012		\$ 5,625.00
38			
	Para pagar a Mapfre/La Centroamericana, S.A., y Qualitas Cia. De Seguros, S.A. el seguro a que se refiere la licitación pública 10/2012. Acuerdo No. 7, sesión 9 de mayo de 2012		\$ 5,616.00
55			
	Para pagar gastos de repuestos de vehículos livianos, maquinaria pesada y otros equipos durante octubre y noviembre 2012. Acuerdo No. 11, sesión 3 de octubre de 2012		\$ 12,162.32
86			
	Para pagar a diferentes empresas los aceites y refrigerantes para el mantenimiento de equipos y maquinaria pesada. Acuerdo No. 8, sesión 10 de octubre de 2012		\$ 6,811.00
93			
	Para pagar a varias empresas los equipos y herramientas y otros implementos de trabajo, para ser utilizados en los talleres y barrido de calles, acera y limpieza. Acuerdo No. 18, sesión 25 de octubre de 2012		\$ 10,482.52
96			
	Para pagar a varios Centros de Enseñanza las becas para jóvenes de escasos recursos. Acuerdo No. 22, sesión 13 de junio de 2012		\$ 9,339.00
111			
TOTALES		\$ 59,352.84	\$ 59,352.84

DETALLE DE PLAZA QUE SE CREA**3110-3112-2 Salarios del personal por contrato**

No.	Plaza	Sueldos	Departamento	Periodo	Total
1	Auxiliar 4a. Clase		Registro de Identificación		
		\$ 416.86	Personal y Archivo de Cédula y Carnet de Minoridad	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,334.88
1	Instructor(a) de Corte y Confección	\$ 467.14	Centro de Formación de Hombres	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,737.12
TOTAL					\$ 7,072.00

DETALLE DE PLAZA QUE SE DISMINUYE**3110-3112-1 Salarios del personal permanente**

No.	Plaza	Sueldos	Departamento	Periodo	Total
1			Registro de Identificación		
	Auxiliar 4a. Clase	\$ 416.86	Personal y Archivo de Cédula y Carnet de Minoridad	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,334.88
1	Instructor(a) de Corte y Confección	\$ 467.14	Centro de Formación de Hombres	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,737.12
TOTAL					\$ 7,072.00

**DETALLE DE PLAZA QUE CAMBIAN DE NOMBRAMIENTO Y DEPARTAMENTO
NOMBRAMIENTO ACTUAL**

3110-3112-2 Salarios del personal por contrato

No.	Plaza	Sueldos	Departamento	Periodo	Total
1	Colaborador	\$ 460.00	Comunicación y Prensa	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,680.00
1	Motorista Eq.	\$ 375.71	Relleno Sanitario	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,005.68
TOTAL					\$ 6,685.68

NOMBRAMIENTO A PARTIR DE MAYO 2013

3110-3112-2 Salarios del personal por contrato

No.	Plaza	Sueldos	Departamento	Periodo	Total
1	Cobrador	\$ 460.00	Mercados Municipales	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,680.00
1	Motorista Eq. Pesado	\$ 375.71	Aseo, Ornato y Mntto. De Calles y Caminos - Sección Mntto. De Calles y Caminos	Mayo - Dic. 2013	\$ 3,005.68
TOTAL					\$ 6,685.68

Art. 2. - El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el 04 de abril de 2013



Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal

Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova
Síndico Municipal



Lic. José Ángel Fermán Zetino
Secretario Municipal

LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN A LA
ORDENANZA N°. 07 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2013
SOBRE REFORMA PRESUPUESTARIA

DECRETO NÚMERO CATORCE:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Disminúyase y Reclasifícase, a partir del 9 de abril de 2013, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECCIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
32	Salvos de años anteriores	18,947,330.74	2,609,944.79	445,130.25	16,782,516.20
	Subtotal	18,947,330.74	2,609,944.79	445,130.25	16,782,516.20
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	26,379,349.23	8,250.44	76,375.47	26,311,224.20
54	Adquisición de Bienes y Servicios	23,229,488.45	181,186.49	432,067.10	22,978,607.84
55	Gastos Financieros y otros	3,777,922.88	205.14	6,915.99	3,771,212.03
56	Transferencias Corrientes	16,760,138.07	30,218.00	307,064.74	16,483,291.33
61	Inversiones en Activos Fijos	16,608,310.08	226,270.18	1,788,521.49	15,046,058.77
	Subtotal	86,755,208.71	446,130.25	2,610,944.79	84,590,394.17
	TOTAL		3,056,075.04	3,056,075.04	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día nueve de abril del año dos mil trece.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL



JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "URBANIZACIÓN LAS PALMERAS" (ADESCO-UP) DE URBANIZACIÓN LAS PALMERAS, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "URBANIZACIÓN LAS PALMERAS" Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-UP), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Urbanización Las Palmeras, jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Urbanización Las Palmeras, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos b) honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- j) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vallan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta

convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Urbanización Las Palmeras, Del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- la Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO UNO.- Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "URBANIZACIÓN LAS PALMERAS" que se abrevia ADESCO-UP, fundada en la Urbanización Las Palmeras, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, siete de julio dos mil cuatro.

PROF. CLAYTON PABLO MARTÍNEZ,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019297)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE TURISMO "JUAYUA ENCANTADOR",
DEL MUNICIPIO DE JUAYUA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y
QUE PODRA ABREVIARSE
"ADESCOTURJE"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE TURISMO JUAYUA ENCANTADOR que podrá abreviarse "ADESCOTURJE", que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en EL AREA URBANA del Municipio de JUAYUA, Departamento de SONSONATE.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán darle impulso y desarrollar el turismo en el Municipio de Juayúa y hacer del municipio de Juayúa un destino turístico nacional e internacional. A efecto de lograr dichos fines, la Asociación Organizará todo tipo de actividades tales como: ferias, festivales y otras actividades similares que contribuyan a atraer a los turistas hacia la ciudad de Juayúa. Asimismo, siempre a efectos de lograr sus fines, organizará todo tipo de campañas y actividades que contribuyan al embellecimiento de la localidad, a su conservación y mantenimiento.

Podrán además, formular diagnósticos de la situación turística de la localidad y planes estratégicos de desarrollo turístico de la localidad; identificar, gestionar cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos y programas y proyectos; coordinar el apoyo con las entidades relacionadas con el medio ambiente para la implementación de sistemas de manejo y disposición de desechos sólidos y líquidos; identificar y ejecutar acciones de promoción y mercadeo turístico de la localidad; garantizar con las autoridades locales la sostenibilidad de las inversiones en proyectos turísticos que se desarrollen en la localidad y cualquier otra actividad tendente a coadyuvar con la actividad turística de la localidad.

De igual manera, para la consecución de sus fines, podrá apoyar a otras asociaciones y fundaciones sin fines lucro en sus Programas del Turismo, para lo cual podrá firmar los convenios respectivos. Además, podrá gestionar la obtención de financiamientos y asistencias técnicas, celebrar contratos de mutuo, compraventa y rendimiento; constituir y aceptar fideicomisos e hipotecas, y realizar todas las demás operaciones lícitas que considere oportuno para desarrollo de sus fines, así como participar en la fundación de cualquier otra Asociación o Fundación sin Fines de Lucro que desarrolle actividades similares y/o de apoyo a la Asociación.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.

- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los Asociados.

Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la convocatoria por falta de quórum ésta se realizará con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- 3) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- 4) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- 5) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- 6) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- 8) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- 9) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- 10) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVAS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrían ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación o Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos, en el caso de destitución de que habla el literal C del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustitutos. La Asamblea o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de €1,000.00 mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos \$114.28.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará el pago de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en la institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso, a falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres personas que tendrán acceso a todas las sesiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DOLAR, lo cual podrá cambiarse en Asamblea General.

Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para allegar fondos a la Asociación.

Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones o catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse perfectamente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, Acta Número Catorce, de sesión Ordinaria de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TRES: La Municipalidad, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Turismo Juayúa Encantador, que podrá abreviarse: "ADESCOTURJE" fundada en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, consta de treinta y siete artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición que contrarie las leyes de la República, el orden jurídico, ni las buenas costumbres de conformidad al Art. 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.- Alcaldía Municipal de Juayúa, cuatro de abril de dos mil trece. Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual se confrontó y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la Secretaría Municipal de Juayúa, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JOSE GILBERTO AVILES RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019226)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL BARRIO NUEVO, CANTON SANTA CRUZ
PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE
SAN VICENTE.**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se llamará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO NUEVO, que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará ASOCIACION, tendrá su domicilio legal en el Cantón SANTA CRUZ PORRILLO, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la COMUNIDAD BARRIO NUEVO.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad;
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad;
- c) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la legislación atinente;
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la comunidad;
- f) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;
- g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación;

- h) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los habitantes de la comunidad;
- i) Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

SIMBOLOGIA

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, y en el entorno del círculo se encuentra el nombre de la Asociación y su domicilio completo que dice: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO NUEVO, TECOLUCA, SAN VICENTE, EN EL CENTRO DEL CIRCULO TIENE UN BUHO SOSTENIDO EN UNA RAMA CONHOJAS, EN LA PARTE SUPERIOR LA ABREVIATURA QUE DICE ADESCOBAN Y EN LA PARTE INFERIOR CASERIO BARRIO NUEVO.

DEL PLAZO

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y estos Estatutos.

**CAPITULO III
DE LA DIRECCION**

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- Habrá tres clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos;
- c) Asociados Honorarios.

SERAN ASOCIADOS FUNDADORES: Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que además se encuentren en el acta de constitución de la Asociación.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS: Los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

SERAN ASOCIADOS HONORARIOS: Las personas naturales o Jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO

Art. 7.- Para ser Asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad;
- b) Tener dieciocho años;
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la comunidad;
- d) Estar al día con la cuota social;
- e) Los de dieciséis años que conformen familia.

AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo a la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a informarlo en Asamblea General, para su incorporación y juramentación en presencia del pleno de la Asamblea.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art 9.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual habrá una sección para activos y otra para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito: edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y otro que establezca la Junta Directiva, debiendo además inscribirse en el margen de dicha inscripción, la razón que motivó el retiro o expulsión.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General:
- d) Proponer y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar y rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Todos los demás que le confieren los Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen;
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- e) Estar solvente con la cuota social.

DEL RETIRO VOLUNTARIO

Art. 12.- La pérdida de la calidad de asociado: la calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario podrá ser expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; y cuando tácito el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado por qué no participa.

EXPULSION

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general;
- b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados; obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y Disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

Art. 14.- Cuando un Asociado incurriera a cualquiera de las causales de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión. El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo preliminar quince días después de haber recurrido el asociado, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de Asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados;
- b) Serán Extraordinarias las sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Art. 18.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez cada mes.

Art. 19.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocados por la Junta Directiva a iniciativa propia o solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de Asociados.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESION DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 20:

- a) Las convocatorias para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General las hará el Secretario de la Junta Directiva;
- b) La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada;
- c) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia de la sesión;
- d) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión y el tipo de Asamblea.

Art. 21.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se celebre el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito se hará una nueva convocatoria, teniéndose por válida con los que estén presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 22.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal en cuyo caso recogerá la firma del socio convocado;
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación;
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles de las oficinas o instalaciones de la Asociación.

Art. 23.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el Registro de Asociados.

Art. 24.- Las disposiciones en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva;
- d) La Asamblea General debe elegir a los sustitutos de la nueva Junta Directiva de conformidad a lo que prescriben la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca y estos Estatutos;
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- f) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios;
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno de la Asociación y demás que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad;
- i) Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 26.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- I. Presidente(a).
- II. Vicepresidente(a).
- III. Secretario(a).
- IV. Tesorero(a).
- V. Síndico(a).
- VI. Primer Vocal.
- VII. Segundo Vocal.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se respeten los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- d) Presentar la memoria anual de labores, el Plan de Trabajo y el Reglamento Interno;
- e) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- g) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- h) Mantener relaciones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados;
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, las leyes de la República y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva todos aquellos socios activos que estén en el Acta de Constitución y que además no sean familiares entre sí en tercer grado de consanguinidad y en segundo de afinidad.

DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o la mitad más uno de los miembros de la misma.

DEL QUORUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por cuatro de sus miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

PERIODO DE FUNCION

Art. 31.- El periodo de función de los cargos de la Junta directiva, será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará un mes después que concluya el periodo para el que han sido electos, en sesión de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, previa invitación al Concejo Municipal de Tecoluca.

REELECCION

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para ocupar el mismo cargo en forma alterna, por un periodo igual, ningún Asociado podrá ser elegido para integrarla, por tres periodos consecutivos.

DESTITUCION

Art. 33.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y la primera cuando se trate de falta grave.

FALTAS LEVES

Art. 34.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES

Art. 35.- Se considerará falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los bienes de la Comunidad.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A)

Art. 36.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva;
- b) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico;

- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités;
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Presentar los informes correspondientes y proponer agenda;
- g) Firmar la agenda a tratar en las diferentes reuniones;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren;
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en las diferentes reuniones que se celebren en el momento de tomar decisiones;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva;
- k) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la asociación previa autorización de la Junta Directiva; y de la Asamblea General cuando sea necesario.
- l) Firmar con el Tesorero y otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como otro contrato y obligación;
- m) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A)

Art. 37.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al Presidente(a) en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones;
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A)

Art. 38.- Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Manejar los libros de Actas, tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva;
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;

- c) Asentar en acta todo lo tratado en Asamblea General y en reuniones de Junta Directiva;
- d) Llevar en orden y actualizado, el registro de asociados;
- e) Dar lectura del acta correspondiente tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente(a) de la Junta Directiva;
- f) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y socios de nuevo ingreso al registro de la Asociación Comunal.
- g) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A)

Art. 39.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente(a), el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual de Estado Financiero de la Asociación;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca y las demás leyes en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL SINDICO(A)

Art. 40.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios o de Junta Directiva;
- b) Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos;

- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de Reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso, como a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que a efecto les recomiende tanto la Asamblea General como la Junta Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación;
- d) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 42.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

RESPONSABILIDAD

Art. 43.- El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada mes a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal cuando lo solicite.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 45.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá:

- a) Que los dos tercios de los miembros en sesión de Asamblea General, vote favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones;
- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore las propuestas de reformas;
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de la Asamblea General de socios, para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presenta la comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a dicha sesión deberán asistir por lo menos dos terceras partes de sus asociados.

CAUSALES DE DISOLUCION

Art. 47.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución de número menor de lo establecido por la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca y el Código Municipal para su constitución;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales;
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias, al orden público, la moral o las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 48.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del Patrimonio de la misma que quede después de cumplir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la Comisión Liquidadora que establecen estos Estatutos.

Art. 49.- El acuerdo de disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las Asociaciones Comunes por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 50.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y por dos representantes de la Asamblea General, quienes quedarán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueran electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 51.- La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 52.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 53.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art. 54.- Esta Asociación deberá llevar los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por la Alcaldía Municipal. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará la misma Alcaldía.

Art. 55.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 56.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada, y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TECOLUCA;
DEPTO. SAN VICENTE,

CERTIFICA: Que en el Acta No. 11 del día Martes, 02 de Abril de 2013, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO DIECIOCHO". Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Barrio Nuevo, Cantón Santa Cruz Porrillo, municipio de Tecoluca; departamento de San Vicente que consta de Cincuenta y siete (57) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobar los CINCUENTA Y SIETE Artículos que conforman los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO NUEVO, CANTON SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de Personería Jurídica. Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca a las nueve horas del día dos de Abril de dos mil trece. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los usos legales correspondientes, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los cinco días del mes de Abril de dos mil trece.

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F019274)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas de este día, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JARED JOSAFAT ARIAS ARIAS, promovidas por la Abogada GLORIA MARGARITA RUIZ LOPEZ, conocida por GLORIA MARGARITA RUIZ DE CANJURA, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República a favor de la señora BLANCA DEL ROSARIO ARIAS, conocida por BLANCA DEL ROSARIO ARIAS viuda DE ARIAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante; se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JARED JOSAFAT ARIAS ARIAS, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil siete, hijo de la señora Blanca del Rosario Arias y de Jesús Antonio Arias y cuyo último domicilio fue Soyapango de este Departamento; a la señora BLANCA DEL ROSARIO ARIAS, conocida por BLANCA DEL ROSARIO ARIAS viuda DE ARIAS, en calidad de madre sobreviviente del causante; se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día doce de abril de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 451

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EFRAIN UMAÑA, ANTONIA MARTINEZ o ANTONIA MARTINEZ MORALES, EDITH DEL ROSARIO SALINAS GRANADOS y la menor ERIKA DANIELA MARTINEZ SALINAS, Representada Legalmente por la señora Edith del Rosario Salinas Granados, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE LEONEL MARTINEZ o JOSE LEONEL MARTINEZ UMAÑA, quien falleció a las dos horas veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en Cantón Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; el primero y la segunda en concepto de padres, la tercera en concepto de conviviente y la menor en calidad de hija del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 452-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "LOS ZAPOTECOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de marzo de dos mil trece, y fue inscrita en el libro ciento doce del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos setenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 453

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACION COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, PRODUCCION INDUSTRIAL Y ARTESANAL EL JALACATAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COPROJA, de R.L.", con domicilio legal en San Miguel, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número ONCE, folios ciento Setenta y dos frente a folios ciento noventa vuelto del Libro DECIMO SEPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

Of. 1 v. No. 454

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ROGELIO FUENTES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, hijo de María Elena Fuentes; fallecido a las cinco horas del día once de noviembre del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre; siendo el municipio de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ELENA FUENTES viuda DE DEL CID conocida por MARIA ELENA FUENTES viuda DE DEL CID; la adolescente STEFANY HAYDEE FUENTES GUEVARA Representada Legalmente por su madre señora LORENA GUEVARA, y KARLA XIOMARA FUENTES GUEVARA, en calidad, la primera de madre y las otras dos como hijas del causante.

No se les confiere a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión el joven JOSE PAZ FUENTES GUEVARA y la señora MIRNA ROSIBEL GALLO DE FUENTES; por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos del día diez de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE GIRON, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero tres cinco siete cero - dos y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero uno cero tres seis nueve - uno cero nueve - tres; en calidad de esposa del causante y GRISELDA EMPERATRIZ GIRON MEJIA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno ocho cero seis tres - ocho y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho - ciento nueve - seis; en calidad de hija del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ARNOLDO GIRON QUINTANILLA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, empleado, originario de esta ciudad, hijo de los señores MARIA FELICITA QUINTANILLA DE GIRON y ANTONIO GIRON; fallecido presuntamente el día veinte de septiembre de dos mil tres, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel.

Confíraseles a las herederas declaradas, señoras MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE GIRON, en calidad de esposa del causante y GRISELDA EMPERATRIZ GIRON MEJIA, en calidad de hija del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y tres minutos del día diez de enero de dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia número: 00051-13-DV-2CM1, promovidas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en Representación de la señora Procuradora General de la República, y como Representante Judicial de la señora LUCILA MEJIA viuda DE RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, Operaria, viuda, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil cuarenta - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos dos - ciento un mil ciento sesenta y dos - ciento uno - cero; y que por resolución proveída por este Juzgado en auto de las catorce horas veintitrés minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor RAFAEL FRANCISCO RODRIGUEZ MEJIA, quien fuera de quince años de edad al momento de su deceso, de oficio ignorado, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de diciembre de dos mil dos, hijo de la señora Lucila Mejía y del señor Miguel Antonio Rodríguez Mendoza, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo se ha nombrado como Curadora de dicha sucesión a la Licenciada LETICIA DEL CARMEN RAMIREZ EGUIZABAL, conocida por LETICIA DEL CARMEN RAMIREZ EISAVAL, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y tres - uno, y Tarjeta de Abogado Número: nueve mil doscientos treinta y siete, para que represente la sucesión de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 448-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del dos mil trece, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS SEGOVIA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, obrero, originario de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ANA EMILIA SEGOVIA; fallecido a las tres horas del día uno de septiembre del dos mil doce, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada, HILDA MARGARITA GUZMAN GOMEZ, quien es mayor de edad, abogada, de este domicilio, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador Ad litem; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 449-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MILAGRO ALVARADO DE SERRANO conocida por MILAGRO ALVARADO RENDEROS, y SAUL ALVARADO RENDEROS, ambos en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada dejada por la causante señora PAULA RENDEROS VIUDA DE ALVARADO o PAULA RENDEROS, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil cinco, en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien fue de setenta años de edad, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, Viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, siendo su madre ISABEL RENDEROS, aceptación que hacen los antes citados en su calidad antes mencionada, Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de febrero del año dos mil trece. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 427-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil seis en el municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre dejó el causante PEDRO BONILLA MORALES, siendo su último domicilio el de esta misma ciudad, de parte de la señora MARIA SANTOS BONILLA, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas treinta y tres minutos del día cinco de abril del año dos mil trece. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 428-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, Comisionada por el Señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO,

sobre: un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Potrero Adentro, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, Inmueble desmembrado por el rumbo SUR, con un área de CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, y se describe así: Partiendo del estacionamiento TRECE MAS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS sobre el eje del Proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO: DESVIO CIUDAD BARRIOS - OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION - CACAOPERA, y con un rumbo Norte veintisiete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este, se miden doce punto cincuenta y siete metros para llegar al vértice Nor Ponientes (uno) de esta propiedad; y que a continuación se describe: Lado NORTE, línea uno-dos, tramo recto de seis punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este; línea dos -tres tramo recto de diez punto cero cero metros con rumbo Sur sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta segundos Este; línea tres - cuatro, tramo recto de nueve punto cero tres metros con rumbo Sur sesenta y tres grados doce minutos cincuenta y dos segundos este, colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Pedro Gómez Santos y Reina Gloria Santos de Santos, conocida tributariamente por Reina Gloria Santos; Lado ORIENTE, línea-cuatro-cinco, tramo recto de uno punto ochenta metros con rumbo sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Josefa Hernández cerco de alambre de púas de por medio; Lado SUR, línea cinco-seis tramo recto de veintitrés punto setenta y ocho metros con rumbo Norte sesenta y seis grados once minutos dieciocho segundos Oeste colindando con terreno propiedad de José Exaquel Morales Díaz, servidumbre pública de por medio; Lado PONIENTE, Línea seis-uno tramo recto de dos punto cincuenta y un metros con rumbo Norte cero nueve grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, colindando con terreno propiedad de José Paz Santos Ramírez, cerco de alambre de púas de por medio.- Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción.-Valorado dicha porción de terreno en la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, (\$ 83.79); y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuaron los señores PEDRO GOMEZ SANTOS y REINA GLORIA SANTOS DE SANTOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y diez minutos del día once de Diciembre de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 429-3

LIC. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre del Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tierra Blanca, de San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se describe así: Partiendo del estacionamiento siete más seiscientos veintitrés punto sesenta y cuatro sobre el eje del proyecto. DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE TRAMO TRES B. GUARJILA ACCESO A PUENTE SOBRE RIO LEMPA EN NOMBRE DE JESUS, y con rumbo Norte veintiocho grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste se miden siete punto cuarenta y dos metros, para llegar al vértice Nor Poniente uno de esta propiedad y que a continuación se describe: Terreno de forma irregular conformado por tres lados carece de lado Poniente LADO NORTE: Línea uno-dos: tramo recto, de seis punto treinta y siete metros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este. Línea dos-tres: tramo recto de cuatro punto cero cero metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este, línea tres guión cuatro: tramo recto, de cinco punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados, cincuenta minutos cero seis segundos Este, Línea cuatro-cinco: tramo recto, de cero punto catorce metros con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este, Línea cinco-seis tramo recto de diez punto cero cuatro metros con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y

cinco minutos veintinueve segundos Este. Línea seis-siete: tramo recto, de uno punto treinta y nueve metros con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este. Línea siete-ocho: tramo recto, de ocho punto sesenta y un metros con rumbo Norte, sesenta grados treinta y nueve minutos, diecinueve segundos Este. Línea ocho-nueve: tramo recto, de nueve punto veintidós metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, cero dos minutos, veintisiete segundos Este. Línea nueve-diez: tramo recto, de cero punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados quince minutos treinta y dos segundos Este. Línea diez-once: tramo recto, de siete punto catorce metros, con rumbo Norte, cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este. Línea once-doce: tramo recto de uno punto sesenta y cuatro metros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este. Línea doce-trece: tramo recto, de ocho punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte cuarenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este. Línea trece-catorce: tramo recto de ocho punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este. Línea catorce-quince: tramo recto, de uno punto ochenta y un metros, con rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete segundos Este. Línea quince-dieciséis: tramo recto de seis punto setenta y cuatro metros con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos cero un Segundos Este. Línea dieciséis-diecisiete: tramo recto, de cero punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte, veinticuatro grados, cuarenta y un minutos cero cero segundos Este. Línea diecisiete-dieciocho: tramo recto de nueve punto trece metros con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este. Línea dieciocho-diecinueve: tramo recto de diez punto once metros, con rumbo Norte treinta grados, quince minutos, veintiocho segundos Este. Línea diecinueve-veinte: tramo recto, de dos punto veintiocho metros, con rumbo Norte, veintidós grados, cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este, colindando con resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Gerbacio Alberto Alas, LADO ORIENTE: Línea veinte-veintiuno: tramo recto, de once punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur doce grados, once minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste. Línea veintiuno-veintidós: tramo recto, de dieciocho punto catorce metros, con rumbo Sur, veintisiete grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de Gerbacio Alberto Alas y con terreno propiedad de Teresa Ortega Viuda de Alber-

to, con calle existente de por medio que de San Antonio de la Cruz conduce a nombre de Jesús. LADO SUR: Línea veintidós-veintitrés: tramo recto, de diecinueve punto cero dos metros, con rumbo Sur, cuarenta y tres grados dieciséis minutos, cero un segundos Oeste. Línea veintitrés-veinticuatro: tramo recto, de diecinueve punto cincuenta y cinco metros con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste. Línea veinticuatro-veinticinco: tramo recto, de diecinueve punto setenta y seis metros con rumbo Sur, sesenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, veinticinco segundos Oeste. Línea veinticinco-uno: tramo recto, de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, con Rumbo Sur, sesenta y seis grados, veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, colindando con terrenos propiedad de Teresa Ortega Viuda de Alberto, con calle existente de por medio que de San Antonio de La Cruz conduce a nombre de Jesús, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice uno donde se inició esta descripción. PORCION DOS: desmembrada por el rumbo Norte de una extensión superficial de SETECIENTOS SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalentes a: UN MIL ONCE PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS y cuya descripción técnica se describe así: partiendo del estacionamiento siete más setecientos treinta y dos punto setenta y ocho sobre el eje del proyecto. DISEÑO/ CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO TRES B. GUARJILA-ACCESO A PUENTE SOBRE RIO LEMPA EN NOMBRE DE JESUS y con un rumbo Sur, sesenta y ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y ocho segundos Este, se miden cinco punto treinta y seis metros para llegar al vértice Sur Poniente uno de esta propiedad; y que a continuación se describe: LADO PONIENTE. Línea uno-dos: tramo recto, de cero punto ochenta y un metros con rumbo Norte cero nueve grados, veinte minutos, veintiocho segundos Este, Línea dos-tres: tramo recto de seis punto ochenta metros, con rumbo Norte, once grados, veinticuatro minutos, veinticuatro segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto, de treinta y nueve punto cero un metros con rumbo Norte veintiséis grados cero dos minutos, diecinueve segundos Este, Línea cuatro-cinco: tramo recto, de dieciocho punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, cuarenta minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, colindando con resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de Gerbacio Alberto Alas, con calle existente de por medio que de San Antonio de la Cruz conduce a Nombre de Jesús. LADO NORTE: Línea cinco-seis: tramo recto, de cuatro punto ochenta y ocho metros, con rumbo Norte sesenta y cinco grados, diez minutos treinta y

nueve segundos Este. Línea seis-siete: tramo recto de trece punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte, sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos Este, Línea siete-ocho: tramo recto, de veintiuno punto noventa y dos metros, con rumbo Norte, ochenta y un grados, veinticinco minutos, catorce segundos Este, colindando con resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de Gerbacio Alberto Alas, con calle existente de por medio que de San Antonio de la Cruz conduce a Nombre de Jesús. LADO ORIENTE: Línea ocho-nueve: tramo recto, de tres punto cero cero metros, con rumbo Sur, ochenta y un grados cero ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste. Línea nueve-diez: tramo recto, de nueve punto ochenta y siete metros, con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, trece segundos Oeste. Línea diez-once: tramo recto, de doce punto cero dos metros, con rumbo Sur, dieciséis grados, veinticinco minutos, cincuenta segundos Oeste, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de Gerbacio Alberto Alas, LADO SUR. Línea once-doce: tramo recto, de dos punto veintidós metros, con rumbo Sur, sesenta y un grados, cuarenta minutos, cuarenta y un segundos Oeste. Línea doce-trece: tramo recto de siete punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y seis segundos Oeste. Línea trece guión catorce: tramo recto, de siete punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur, sesenta y un grados diecisiete minutos, veintisiete segundos Oeste. Línea catorce-quince: tramo recto, de siete punto setenta y tres metros con rumbo Sur, sesenta grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste: Línea quince-dieciséis: tramo recto, de siete punto setenta y dos metros con rumbo Sur cuarenta y tres grados, quince minutos, veintiséis segundos Oeste. Línea dieciséis-diecisiete: tramo recto de siete punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur treinta y seis grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos Oeste. Línea diecisiete-dieciocho: tramo recto, de seis punto ochenta y un metros, con rumbo Sur, treinta y un grados, cincuenta y cinco minutos, quince segundos Oeste. Línea dieciocho-diecinueve: tramo recto, de uno punto setenta y un metros, con rumbo Sur veintisiete grados, treinta y dos minutos, treinta y nueve segundos Oeste. Línea diecinueve-veinte: tramo recto, de diez punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste. Línea veinte-veintiuno: tramo recto, de diez punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur, cuarenta y un grados, catorce minutos, doce Segundos Oeste. Línea veintiuno guión uno: tramo recto, de siete punto veintitrés metros, con

rumbo Sur, veinticuatro grados, veintiséis minutos, cero ocho segundos Oeste, colindando con resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Gerbacio Alberto Alas, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice uno donde se inició está descripción. PORCION TRES: desmembrada por el rumbo Sureste de una extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CEROCUATROMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIEN-TAS DIECISEIS PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS y cuya descripción técnica se describe así: partiendo del estacionamiento siete mas ochocientos cuarenta y uno punto cincuenta y uno sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO TRES B: GUARJILA-ACCESO A PUENTE SOBRE RIO LEMPA EN NOMBRE DE JESUS, y con un rumbo Norte, cero siete grados, treinta y dos minutos, cero tres segundos Oeste, se miden cinco punto treinta y seis metros, para llegar al vértice Nor Poniente uno de esta propiedad, y que a continuación se describe: LADO PONIENTE: Línea uno-dos: tramo recto, de ocho punto cincuenta y un metros, con rumbo Norte, setenta y un grados treinta y cuatro minutos, diez segundos Este. Línea dos-tres, tramo recto, de seis punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte, cincuenta grados veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto, de tres punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte, cuarenta y un grados trece minutos, catorce segundos Este, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Gerbacio Alberto Alas. LADO NORTE. Línea cuatro-cinco: tramo recto, de cuatro punto dieciocho metros con rumbo Sur, ochenta y seis grados, veintiocho minutos diecisiete segundos Este. Línea cinco-seis: tramo recto, de cero punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte setenta grados treinta y siete minutos, veintiséis segundos, Este. Línea seis-siete: tramo recto, de tres punto diez metros, con rumbo Norte, setenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta segundos Este. Línea siete-ocho: tramo recto, de cuatro punto once metros, con rumbo Norte sesenta y tres grados, treinta y un minutos, catorce segundos Este. Línea ocho-nueve: tramo recto, de cuatro punto noventa metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este, colindando con recto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de Gerbacio Alberto Alas. LADO ORIENTE. Línea nueve-diez: tramo recto, de once punto ochenta y nueve metros con rumbo Sur, ochenta y cinco grado, cero dos minutos, veintinueve segundos Este, colindando con resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se

describe propiedad de Gerbacio Alberto Alas. LADO SUR: Línea diez-once: tramo recto, de nueve punto ochenta metros, con Rumbo Sur, cincuenta y tres grados, cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste. Línea once-doce: tramo recto, de diecisiete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, sesenta y siete grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos Oeste. Línea doce-trece: tramo recto, de ocho punto dieciocho metros, con rumbo Sur, sesenta y siete grados, cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste. Línea trece- uno: tramo recto, de once punto dieciocho metros con rumbo Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste, colindando con resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Gerbacio Alberto Alas, con Calle existente de por medio que de San Antonio de la Cruz conduce a Nombre de Jesús, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice uno donde se inició esta descripción, el Area total ocupada por el derecho de vía de las porciones uno dos y tres de: UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SEISCIENTAS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El resto de terreno del inmueble general después de la anterior desmembración queda reducido a un área de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el Derecho de Vía del proyecto. "DISEÑO/CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO TRES B. GUARJILA- ACCESO A PUENTE SOBRE RÍO LEMPA EN NOMBRE DE JESÚS", por medio de COMPRA-VENTA efectuada a la señora BLANCA SONIA ALBERTO DE GUARDADO.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de DOS MIL TRES-CIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil doce. LIC. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 430-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Claudia Celina Tutila de Cortez, en calidad de comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación y en mi carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, solicitando a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Cantón Quebracho, actualmente Colonia "19 DE MARZO" de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, el cual servirá para derecho de Vía del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO NUEVO EDEN DE SAN JUAN - DESVIO CAROLINA", que ejecuta FOMILENIO. Dicha porción de terreno es identificada en el proyecto como Parcela número OCHENTA Y DOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del estacionamiento trece más ciento cuarenta y ocho punto diecinueve sobre el eje del proyecto: Diseño y Construcción de La Carretera Longitudinal del Norte Tramo Nuevo Edén de San Juan-Desvío Carolina, y con rumbo Norte treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este, se miden cinco punto noventa y cuatro metros, para llegar al vértice Nor Poniente (Uno) de esta propiedad; y que a continuación se describe: Lado: Norte Línea Uno- Dos: tramo recto de uno punto cincuenta y dos metros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos, cero ocho segundos

Este. Línea Dos-Tres tramo recto de dieciocho punto dieciocho metros con rumbo Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este. Línea Tres- Cuatro: tramo recto de dieciocho punto veintisiete metros con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este. Línea Cuatro- Cinco: tramo recto de siete punto noventa y nueve metros con rumbo Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este. Línea Cinco- Seis: tramo recto de dieciséis punto setenta y un metros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este. Línea Seis- Siete: tramo recto de ocho punto setenta y dos metros con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este. Línea Siete- Ocho: tramo recto de ocho punto setenta y siete metros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este. Línea Ocho- Nueve: Tramo recto de cinco punto diecinueve metros con rumbo Norte treinta y siete grados doce minutos catorce segundos Este, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de FRANCISCA EDELMIRA ORELLANA VIUDA DE RAMOS o FRANCISCA EDELMIRA ORELLANA RIVAS. Lado Oriente Línea Nueve- Diez: tramo recto ocho punto treinta y siete metros con rumbo Norte ochenta y un grados cero tres minutos cero tres segundos Este. Línea Diez- Once: tramo recto de catorce punto ochenta y ocho metros con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este, colindando con terreno propiedad de ROSA LIDIA DEL CARMEN DEL CID DE PORTILLO, con calle de acceso de por medio que conduce a Colonia Diecinueve de Marzo. Lado: Sur Línea Once-Doce: tramo recto de nueve punto sesenta y siete metros con rumbo Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste. Línea Doce- Trece: tramo recto de catorce punto dieciocho metros con rumbo Sur sesenta grados cero un minuto treinta y cuatro segundos Oeste. Línea Trece- Catorce: tramo recto de doce punto ochenta y tres metros con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste. Línea Catorce- Quince: tramo recto de once punto noventa y seis metros con rumbo Sur sesenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste. Línea Quince- Dieciséis: tramo recto de diez punto noventa y cinco metros con rumbo Sur sesenta y cinco grados once minutos cero cero segundos Oeste. Línea Dieciséis- Diecisiete: tramo recto de tres punto veintiséis metros con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste. Línea Diecisiete- Dieciocho: tramo recto de cinco punto cuarenta y seis

metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro, minutos cero seis segundos Oeste. Línea Dieciocho- Diecinueve: tramo recto de siete punto veinticuatro metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste. Línea Diecinueve- Veinte: tramo recto de ocho punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste Línea Veinte- Veintiuno tramo recto de siete punto cincuenta y siete metros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste, colindando con terrenos propiedad de JOSE ANGEL DIAZ ORELLANA Y ALEJANDRO DIAZ GARCIA, con calle de por medio que de San Gerardo conduce a San Luis de la Reina. Lado: Poniente Línea Veintiuno- Uno: tramo recto de uno punto treinta y tres metros con rumbo Norte veintiocho grados trece minutos treinta y siete segundos Este, colindando con terreno propiedad de CARMEN CEDILLOS BENITEZ, con calle de acceso de por medio que conduce a Colonia Diecinueve de Marzo. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (Uno) donde se inició esta descripción. El cual servirá para derecho de Vía del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMONUEVO EDEN DE SAN JUAN - DESVIO CAROLINA" que ejecuta FOMILENIO, no está en proindivisión dicho inmueble, ni gravado con carga de ninguna clase, y lo adquirió por compraventa, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce, por GONZALO ROBLES SOTO en calidad de Apoderado Especial de la señora FRANCISCA EDELMIRA ORELLANA VIUDA DE RAMOS o FRANCISCA EDELMIRA ORELLANA RIVAS, posesión que el solicitante ha manifestado unir a la de la anterior poseedora y posesión que ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CLAUDIA CAROLINA TRIGUEROS ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho, de esta ciudad, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día once de abril de este año, se ha declarado a la señora ANA DORIS SEGURA SALAZAR, conocida por ANA DORIS DERAS SALAZAR, por ANA DORIS SALAZAR DERAS, y por ANA DORIS MACALL, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanas señoras ANA ISABEL DERAS SALAZAR, y MARTA LUZ DERAS SALAZAR, ambas en su calidad de hijas del mencionado causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor MANUEL DE JESÚS DERAS SEGURA, también fue conocido por MANUEL DE JESÚS SEGURA DERAS, MANUEL DE JESÚS DERAS, MANUEL DE JESÚS SEGURA, MANUEL DERAS SEGURA y por MANUEL DE JESÚS DERAS SALAZAR, quien fue de ochenta años de edad, viudo, Jornalero, originario de Santa Ana, su último domicilio Ciudad Arce, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ezequiel Deras y de Domitila Segura, falleció en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas treinta minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes abril del año dos mil trece.-

Licda. CLAUDIA CAROLINA TRIGUEROS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. C002274

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTIAGO RAMOS CHICA, al señor SANTOS BENANCIO PORTILLO RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y siete mil quinientos setenta y nueve guión ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dos guión cero cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión ciento dos guión seis; por derechos propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Laureano Ramos y Bonifacia Chica; falleció a las dos horas y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil diez, en la Clínica Médica Integral de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil doce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002296

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día trece de marzo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores MARÍA SECUNDINA CÓRDOVA GARCÍA y JUAN FELIPE CÓRDOVA GARCÍA, en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Genaro Reyes Córdova García, Anastacia Edelmira Córdova de Orellana y María Rosalía García de Córdova hoy María Rosalía García viuda de Córdova, los dos primeros en su calidad de hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante señor MANUEL RIGOBERTO CÓRDOVA HERRERA, de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Matilde de Córdova y de Laura Herrera, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F019225

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de abril de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora ROSA ELVA GUZMÁN DE LÓPEZ, antes ROSA ELVA GUZMÁN, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del catorce de abril de dos mil trece.-

Lic. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,
NOTARIO.

1 v. No. F019237

JORGE RENÉ MELÉNDEZ ORELLANA, Notario, con oficina en 47 Avenida Norte, Condominio Metro 2000, Edificio "B", Local 14, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora NANCY CAROLINA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, por Derecho de Representación de la señora TERESA DE JESÚS REYES, conocida por TERESA DE JESÚS REYES BARRERA, por TERESA DE JESÚS REYES VEGA por TERESA DE JESÚS REYES DE CRUZ por TERESA CRUZ REYES y por TERESA CRUZ; dicho fallecimiento ocurrió a las dos horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario es en concepto de hija del señor RAMÓN EUGENIO GÁLVEZ REYES, conocido por RAMÓN EUGENIO GÁLVEZ y por ISAIAS MORATAYA, quien fue hijo de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a las señoras Ana Miriam Rojas, conocida por Ana Miriam Gálvez Reyes, María Rosario Díaz, conocida por María Rosario Gálvez Reyes, Hilda Esther Gálvez Reyes, conocida por Hilda Esther Hernández, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, y de Carina Lisette Gálvez y Mayra Teresa Gálvez, en concepto de hijas sobrevivientes del representado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil trece.-

Lic. JORGE RENÉ MÉNDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F019250

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de marzo del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara heredera definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ADELIO MEJÍA, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil once, en el Barrio San José, Colonia Selva, de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio, a VIRGINIA HERNÁNDEZ DE MEJÍA ahora VIRGINIA HERNÁNDEZ viuda DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil trece. Licda. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019258

ROBERTO LEIVA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial La Cima III, Pasaje Dieciocho, Número Ciento veintiuno, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las once horas del día quince de abril del presente año; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, a la señora RAFAELA AUSTREBERTA DE MERCEDES LÓPEZ DE GUARDADO, conocida por RAFAELA AUSTREBERTA LÓPEZ, RAFAELA AUSTROBERTA LÓPEZ, AUSTREBERTA DE MERCEDES LÓPEZ, RAFAELA AUSTEBERTA LÓPEZ, RAFAELA AUSTROBERTA DE MERCEDES LÓPEZ DE GUARDADO, RAFAELA AUSTROBERTA DE MERCEDES LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y ANA LUCÍA GUARDADO DE GUEVARA, conocida por ANA LUCÍA GUARDADO y ANA LUCÍA GUARDADO LÓPEZ; JOSÉ CÉSAR GUARDADO LÓPEZ, conocido por JOSÉ CÉSAR GUARDADO; MARÍA CLAUDIA GUARDADO DE MARÍN, conocida por MARÍA CLAUDIA GUARDADO, MARÍA CLAUDIA GUARDADO LÓPEZ; MORENA GUADALUPE GUARDADO, conocida por MORENA GUADALUPE GUARDADO DE GRANILLO, MORENA GUADALUPE GUARDADO LÓPEZ; FLOR MARÍA GUARDADO LÓPEZ, conocida por FLOR MARÍA GUARDADO; JOSÉ VÍCTOR GUARDADO LÓPEZ, conocido por JOSÉ VÍCTOR GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor VÍCTOR VICENTE GUARDADO, conocido por VÍCTOR VICENTE GUARDADO LANDAVERDE, quien según datos de la certificación de partida de defunción, falleció con asistencia médica, a la edad de setenta y ocho años de edad, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil doce, a consecuencia de falla multiorgánica, en la Colonia La Rábida, Octava Avenida Norte, casa mil ochocientos treinta, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, casado, originario de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores María Leonidas Landaverde y César Guardado, siendo su último domicilio, San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber formulado Testamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.-

ROBERTO LEIVA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F019260

JUAN SEBASTIÁN ORELLANA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia La Campiña III, Block B, casa número Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día ocho de abril de dos mil trece de los corriente, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor MAURICIO ALCIDES CASTRO, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio la Colonia Layco, veintitrés Calle Poniente, número cuatrocientos veintiocho "B", Municipio y Departamento de San Salvador, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, a la señora VILMA DINA QUIJADA DE RIVAS, en su calidad de hermana sobreviviente y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN SEBASTIÁN ORELLANA LÓPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil trece.-

Lic. JUAN SEBASTIÁN ORELLANA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019262

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor CARLOS HÉCTOR DRAGO MEDRANO, en su calidad de hijo del causante HÉCTOR BERNASCONI DRAGO, conocido por HÉCTOR DRAGO y por HÉCTOR DRAGO BERNASCONI, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Ilopango, el lugar de su último domicilio. Confiérese al señor CARLOS HÉCTOR DRAGO MEDRANO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Juan Sebastián Orellana López, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil doce.-

Lic. JUAN SEBASTIÁN ORELLANA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019281

SONIA ARACELY LUNA POSADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en diecinueve Calle Oriente entre tercera y quinta Avenida Sur, casa número ocho de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día once de abril de dos mil trece, se han declarado a los señores: SALVADORA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE PÉREZ, MARVIN ISAIAS PÉREZ HERNÁNDEZ y MAYRA LISSETH PÉREZ HERNÁNDEZ, como HEREDEROS con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y siendo su último domicilio el del Cantón Tajcuilujlan, Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, dejara el señor ISAIAS PÉREZ GUTIÉRREZ, cuyo fallecimiento fue el día cuatro de agosto de dos mil doce. La primera en su concepto de cónyuge sobreviviente, el segundo en calidad de hijo sobreviviente y la tercera en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de su abuelo paterno Mamerto Pérez Tepaz, conocido por Francisco Mamerto Pérez Tepas y por Francisco Mamerto Pérez, habiéndoles CONFERIDO consecuentemente la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Sonia Aracely Luna Posada. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil trece.

Licda. SONIA ARACELY LUNA POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. F019293

LUIS SALVADOR PEÑA. JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER.: Que por resolución de este día, se ha declarado a ANTONIA CHÁVEZ o ANTONIA CHÁVEZ AVALOS, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CRUZ CHÁVEZ AVALOS o CRUZ CHÁVEZ, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo San Juan Nonualco, su último domicilio, en concepto de hermana del referido causante y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de diciembre de dos mil doce.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019300

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante señor PORFIRIO MEJÍA FOLGAR, conocido socialmente por PORFIRIO POLGAR y por PORFIRIO MEJÍA, quien era de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate; quien falleció el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora ALBERTA POLGAR, ya fallecida, de parte de la señora ELENA AURORA CRUZ DE POLGAR, en su calidad de Esposa Sobreviviente del causante antes mencionado con Documento Único de Identidad número 01689641-9 y Número de Identificación Tributaria 1312-130830-001-2.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y veintidós minutos del día quince de marzo de dos mil trece.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F019302

ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina profesional ubicada en Once Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, Local Diez "CH", Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas con treinta minutos del día catorce de abril del dos mil trece, se ha declarado a los Señores Claudia Lizeth Montoya Morán, Eduardo Adolfo Montoya Morán, Santos Rodolfo Montoya, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día Nueve de abril del año dos mil nueve, dejó la Señora María Alicia Morán de Montoya, en su calidad de hijos y esposo, sobrevivientes de la referida causante, en la sucesión estamentaria, ya mencionada; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en Santa Ana, a las ocho horas, del día diecisiete de abril de dos mil trece.

LICDO. ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019304

CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Libertad, Avenida Sucre, edificio "i", número cuarenta y uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita, a las dieciséis horas, con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil trece, se ha declarado a la señora HAYDEE YOLANDA GARCÍA DE MAYORGA, antes, Haydee Yolanda García, en concepto de esposa, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el señor BERNARDO MAYORGA MEDA, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, el día catorce de febrero de dos mil doce, a las once horas con treinta minutos en El Refugio, Ahuachapán; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.

LIC. CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO,

NOTARIA.

1 v. No. F019320

JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica sito, en 2a C. Ote. Barrio El Centro, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las catorce horas del día dieciséis de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA INTESTADA con Beneficio de Inventario, en forma definitiva a la señora ANA LILIAN TEJADA LANDAVERDE, en su calidad de hija, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SARA LANDAVERDE YANEZ, el día quince de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón La Cabaña, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango.- Confiéndoles a la vez la Representación y Administración de los bienes de la causante en forma definitiva.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019325

HILDA LILIAN VIVAS APARICIO, Notaria, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que de conformidad al Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y por resolución proveída por la Suscrita, a las dieciséis horas del día seis de marzo de dos mil trece, han sido DECLARADOS

HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora DORA MARGOT BARON DE INFANTOZZI, conocida por DAYSI BARON DE INFANTOZZI, DAYSI DE INFANTOZZI, DORA MARGOTH BARON DE INFANTOZZI, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Usulután, Departamento del mismo nombre, hija de Bersabé Aparicio y de Guillermo Barón, ambos ya fallecidos, falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil doce, en el Hospital de la Mujer de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores JOSE MIGUEL INFANTOZZI BARON; GUILLERMO ANTONIO INFANTOZZI BARON; JUAN CARLOS INFANTOZZI BARON; JOSE ANTONIO INFANTOZZI BARON; DAISY GUADALUPE INFANTOZZI BARON; KAREN DENISSE INFANTOZZI BARON DE DELGADO, y LUIS GERARDO INFANTOZZI BARON, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios, habiéndose conferido a dichos herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha Sucesión.

Librado en el despacho Profesional de la Suscrita Notaria, situado en Calle Cuscatlán, Número cuatrocientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, de esta ciudad. San Salvador, a los quince días del mes de marzo dos mil trece.

HILDA LILIAN VIVAS APARICIO,
NOTARIO.

1 v. No. F019358

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil trece, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor RICARDO VÁSQUEZ, conocido por RICARDO LÓPEZ VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Mecánico, hijo de Maximiliano López y Delia Vásquez, a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a las señoras THELMA LÓPEZ GONZÁLEZ, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03092630-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-241171-131-6, en su calidad

de hija; y GLORIA MARITZA LÓPEZ DE GONZÁLEZ, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00616994-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-280370-111-4, en su calidad de hija; y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de febrero del año dos mil trece. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR A. PÉREZ.-

1 v. No. F019362

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de febrero del corriente año. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil once, en la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Gregorio Humberto Carballo Bonilla, conocido por Gregorio Humberto Carballo, y por Humberto Carballo, de parte de la señora Blanca Yanira Carballo Cáceres, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. y en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Mirtha Zuleima Carballo Viuda de Vanegas, conocida por Mirtha Zuleima Carballo de Vanegas, Mirtha Zuleima Carballo Cáceres, y por Mirtha Zuleima Carballo, en concepto de hija sobreviviente del causante antes dicho, de conformidad con el artículo 1699 C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019366

MANUEL DE JESÚS CEA, Notario, con oficina y domicilio en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro guión diez de la Ciudad de Sonsonate,

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario en las Diligencias de Aceptación de Herencia del señor: Daniel de Jesús Sibrián Morán conocido por Daniel Sibrián Rogel y por Daniel Sibrián, fallecido el día diecisiete de enero del dos mil siete en el Cantón Agua Shuca Abajo jurisdicción de Cuisnahuath, Departamento de Sonsonate, su último domicilio se ha declarado Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario al señor Félix Ángel Sibrián Sibrián, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con la facultad de Ley.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, el día veintiuno de Septiembre del dos mil diez.-

MANUEL DE JESUS CEA,
NOTARIO.

1 v. No. F019375

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina situada en la veintitrés Calle Poniente, Colonia Layco, Edificio Ghiringhello Número Mil doscientos cuarenta y nueve, Local Número Siete; San Salvador; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de abril de dos mil trece, se ha declarado a la Señora TEODORA UMANZOR GUZMAN hoy TEODORA UMANZOR DE GUZMAN, en su concepto de Hija de la causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la Señora ANTONIA GUZMAN DE UMANZOR, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de Julio del año dos mil doce, en la Urbanización Loma Linda, Diagonal Monte Verde, Polígono G, Casa Número Cuatro de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Pasaquina, Departamento de La Unión, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil trece.

LICDA. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F019388

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora MARIA OTILIA CHACON DE AYALA hoy MARIA OTILIA CHACON VIUDA DE AYALA, en calidad de cónyuge del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MAURICIO AYALA, conocido por MAURICIO AYALA MORALES y por MAURICIO AYALA POLIO MORALES, ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil doce, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, jubilado, originario de Usulután, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F019403

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominios Centrales "E," Local siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas con diez minutos, del día treinta de enero del año dos mil doce, se ha declarado a la señora MARIA ESTELA MÉNDEZ MÉNDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en esta Ciudad a las diez horas y veinte minutos, del día siete de enero del año dos mil nueve, deja el señor JULIAN MÉNDEZ MELÉNDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, el día ocho enero de dos mil doce.

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F019407

ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia San Mateo, Calle Los Cedros, Final Pasaje San Mateo, número veintiuno, San Salvador; AL PÚBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de febrero de dos mil trece, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante DIONISIO ISMAEL MACHUCA HERNANDEZ, salvadoreño por nacimiento, fallecido el diecisiete de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por parte de los señores Rina Massis de Machuca, Rhina Paola Guadalupe Machuca de Alfaro, Dionisio Ismael Machuca Massis, e Italo Patricio Machuca Massis; en sus calidades de cónyuge e hijos, respectivamente, del causante; confírasele a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del suscrito notario, a las dieciséis horas del quince de febrero de dos mil trece.

RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002299

ADOLFO HOMERO ROSALES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle oriente número quince de la ciudad de Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil once, dejó el señor RENE SALVADOR ARTIGA, ARTIGA, conocido por RENE SALVADOR ARTIGA siendo su último domicilio, el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora Blanca Rosa Urbina de Artiga, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mencionada sucesión les correspondían a los señores René Salvador Artiga Urbina y Ana Yanira Artiga Urbina, en su carácter de hijos de dicho causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Adolfo Homero Rosales Rodríguez, en la ciudad de Ilopango, a las diecinueve horas del día quince de abril de dos mil trece.s

ADOLFO HOMERO ROSALES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019345

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia La Providencia, Calle Sevilla, casa número setecientos veinticuatro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinte de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara GUADALUPE MARINA JIMÉNEZ RAMÍREZ, conocida por GUADALUPE JIMÉNEZ y por GUADALUPE MARINA JIMÉNEZ, de parte de NICOLASA DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, de los domicilios de Loveland, Colorado, Estados Unidos de América, y del de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ocurriendo su deceso a las veintiún horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil once, en Windsor, Colorado, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido el de Loveland, Colorado, Estados Unidos de América. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con igual o mejor derecho lo haga saber formalmente al suscrito notario, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil trece.

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO,

NOTARIO.

1 v. No. F019371

FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en el Blvd. Tutunichapa y Av. Dr. Emilio Álvarez, Edif. Las Américas 201-B, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día once de abril del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ, en el carácter de cónyuge del referido causante, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, del sexo masculino, militar, del domicilio de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, su último domicilio, quien falleció en esta ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero del corriente año, de parte de la señora ISABEL DEL TRANSITO RAMÍREZ DE SÁNCHEZ,

conocida por ISABEL DEL TRANSITO RAMÍREZ, e ISABEL DEL TRANSITO RAMÍREZ JOVEL, en concepto de Heredera Intestada, y quien actúa en su calidad de cónyuge del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Fredy Orlando Ortiz Mejía, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil trece.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F019383

MIGUEL ANGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de enero del año dos mil trece, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las nueve horas y cero minutos del día veintinueve de febrero del dos mil doce, dejara el señor NAPOLEON SALAZAR, de parte de la señora CARLOTA HERNANDEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del causante señores: LUIS NAPOLEON SALAZAR PARADA, y CRISTINA MARIBEL SALAZAR PARADA, en su carácter de hijos, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Residencial Nobles de América tercer nivel local número veintiocho, de esta ciudad. San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil trece.

LIC. MIGUEL ANGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. F019396

ANABETIS GUEVARA CONTRERAS, Notaria, de este domicilio, con Oficina en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Local Siete, San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas, del día veinticinco de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ conocido por DOMINGO HERNÁNDEZ, ocurrida a las catorce horas, del día quince de julio del dos mil doce, a consecuencia de EDEMA PULMONAR AGUDO, en Calle Antigua a Tonacatepeque, entrada a Calle Principal a Reparto La Campanera, de Soyapango, siendo el lugar de su último domicilio, la jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a DOMINGO SALVADOR ORTIZ HERNÁNDEZ y ANA MERCEDES HERNÁNDEZ ORTIZ, en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos que les correspondían a JESÚS ESTHELA ORTIZ HERNÁNDEZ; VIRGINIA ORTIZ HERNÁNDEZ; BLANCA ERLINDA ORTIZ DE AYALA, EDITH ORTIZ DE RODRÍGUEZ, en concepto de hijos; REINA ISABEL HERNÁNDEZ ROSA, en calidad de hija del causante; ANDREA ROSA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F019408

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día diez de abril del dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO SALMERON; de parte del señor NOE AGUILAR CHICS, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Osicala. Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón doscientos quince mil cuatrocientos veintitrés guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos once guión ciento cuarenta mil

seiscientos sesenta y siete guión cero cero uno guión seis; como cesionario del Derecho hereditario que le correspondía a la señora MIRNA ELIZABETH GOMEZ DE SALMERON, en calidad de cónyuge del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, electricista, originario de San Miguel, del domicilio de Meanguera, Morazán; falleció el día cuatro de agosto del dos mil doce, en Meanguera, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002285-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE EZEQUIEL BERRIOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones noventa y un mil novecientos noventa y cinco - seis, y con número de identificación tributaria: un mil diez - veintiocho diez sesenta y seis - cero cero uno - siete, en calidad de Esposo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios otorgados a su favor por los señores ANA CELIA SOLORZANO DE ORTIZ conocida por ANA CELIA SOLORZANO y JOSE ADAN ORTIZ, en calidad de Padres de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA EMILIA ORTIZ DE BERRIOS o ROSA EMILIA ORTIZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, casada, panificadora, originaria de Moncagua, hija de los señores JOSE ADAN ORTIZ y ANA CELIA SOLORZANO; fallecida a las trece horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil nueve, en Colonia Ciudad Pacífica Segunda Etapa, San Miguel, siendo su último domicilio, en Colonia Ciudad Pacífica Segunda Etapa, San Miguel.

Confíresele al heredero declarado, señor JOSE EZEQUIEL BERRIOS, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002304-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de marzo del dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora JUANA GARCIA; de parte de la señora CARMEN MARICELA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres millones cuatrocientos treinta y un mil ciento treinta y siete - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cinco - cero tres cero cuatro sesenta y cinco - ciento uno- dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, soltera, originaria de Delicias de Concepción, Morazán, hija de la señora Jesús García; falleció el día diecinueve de septiembre del dos mil once, en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas del día doce de marzo del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002305-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS NAVARRO conocido por JOSE LUIS GARCIA NAVARRO, que falleció el día once de mayo de dos mil doce, en el Cantón Tilapa, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora SANTOS NAVARRO, en concepto de hermana del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019245-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAPOLEON RAMIRO ALVAREZ o NAPOLEON ALVAREZ, quien falleció el día uno de octubre de dos mil doce, en Colonia La Esperanza dos de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de JUAN ROGELIO HERNANDEZ ALVAREZ o JUAN ROGELIO ALVAREZ GRANDE, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a BLANCA LILA ALVAREZ HERNANDEZ y JOSE EMILIO ALVAREZ HERNANDEZ, hijos del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de febrero de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019252-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ, que falleció el día cinco de diciembre de dos mil doce, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora IRIS MARIBEL GONZALEZ LOPEZ, en concepto de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos que les correspondía a ELMER VLADIMIR GONZALEZ LOPEZ, KENY LARITZA LOPEZ o KENY LARITZA LOPEZ DE POZZI o KENY LARISSA GONZALEZ LOPEZ o KENY LARITZA GONZALEZ LOPEZ, hijos también de la finada; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019271-1

EL LICENCIANDO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las quince horas con doce minutos del día cuatro de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DAYSI AGUILLÓN, ahora MARÍA DAYSI AGUILLÓN DE CUBIAS, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- cero siete cero ocho seis dos- cero cero uno - dos, la herencia intestada dejada por la causante señora DAISY MARINA CUBIAS AGUILLON o DAISY MARINA CUBIAS DE MULATO, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil nueve, en Nahulingo, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la edad de veintisiete años de edad, quien fue empleada, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores JULIO ERNESTO CUBIAS y MARIA DAISY AGUILLON ahora MARIA DAISY AGUILLON DE CUBIAS; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho -cero setenta mil ochocientos sesenta y dos - cero cero uno - dos; aceptación que hace la citada señora en su calidad de madre de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO ERNESTO CUBIAS, en calidad de padre de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día tres de abril del año dos mil trece. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019278-1

LICDA. MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente Casa Número Once de la ciudad de Santa Ana, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, seguidas ante mis oficios notariales, que a su defunción dejara la señora MARIA CELIA SALINAS, quien falleció el día veintidós de abril del año de mil novecientos noventa y nueve en la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad, se proveyó resolución a las nueve horas del día catorce de abril del presente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras PATRICIA ELIZABETH GUERRA ALAS y SANDRA BEATRIZ GUERRA ALAS, como cesionarias del Derecho que le asiste al señor SALVADOR SALINAS ALVARADO, en su calidad tío sobreviviente de la causante, actuando por medio de la Licenciada ROSA ANGELICA AVELAR VASQUEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Clausula Especial en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CELIA SALINAS, nombrándoseles administradoras y representantes interinos de la mortal expresada; citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presente dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

LICDA. MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F019295-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ADOLFO FLORES BENITEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BAUDILIO ALBERTO SANCHEZ, quien falleció a las doce horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Mogotes, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora DORA ALICIA CRUZ CARTAGENA conocida por DORA ALICIA CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confíresele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil once. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. F019356-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA ALEMAN DE BELTRAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUSTO ALFARO, conocido por JUSTINIANO ALFARO, por JUSTINIANO ALFARO AYALA y por JUSTINIANO AYALA ALFARO, fallecido en el Cantón Los Palmitos de la Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, el día once de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ALFARO BARILLAS Y PEDRO ALBERTO ALFARO BARILLAS, en calidad

de hijos del causante, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la Indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de Febrero del año dos mil doce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. F019357-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día dos de abril de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor MARCO ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, fallecido a las catorce horas quince minutos del día tres de julio de dos mil diez en Zacapa, departamento de la república de Guatemala, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, habiendo nombrado curador de la herencia yacente para que represente la sucesión del señor MARCO ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, al Licenciado ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación se le discernió el cargo por resolución de las quince horas del día nueve de abril de dos mil trece, lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019333-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA CANALES VDA. DE GIRON, quien es de sesenta y nueve años de edad, oficinista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno. Solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en barrio Las Flores, San Juan Opico, departamento de La Libertad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de diecisiete años, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (218.35 Mts2.) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto ochenta y un metros, colinda con propiedad de Rina Idalia Ruiz de Molina e Israel Antonio Paz Guzmán, quinta calle poniente de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos así: el primero de dos punto diez metros y el segundo de dieciocho metros y linda con propiedad del señor José Celio Escobar Burgos, AL SUR: diez punto doce metros y linda con propiedad del señor Julio César Avelar Ramírez y Felipa del Carmen Callejas de Canjura, con pasaje y canaleta de por medio y AL PONIENTE: veintiuno punto noventa y un metros y colinda con propiedad del señor Francisco Antonio Vásquez Díaz. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, lo hubo por posesión material, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los once días del mes de marzo de dos mil trece. ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C002309-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con carnet de Abogado número dieciocho mil setecientos ochenta y tres con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cinco cero nueve ocho uno - uno cero ocho - uno, en calidad de Apoderado General Judicial del señor HUGO CESAR BOJORQUEZ, de sesenta años de edad, Sastre,

de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y dos - ciento cuatro - cuatro, cero dos uno cero - cero siete cero tres siete siete - uno cero cinco - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de dos predios urbanos, que formaron un solo cuerpo, situados en el Barrio San Cayetano, Avenida Pajonal, calle El Tamarindo, sin números, de esta ciudad, y tienen las descripciones siguientes, el primer inmueble mide y linda: AL NORTE, diez punto sesenta metros, colinda con Eugenia Isabel Méndez Bojórquez; AL ORIENTE: quince metros, colinda con Hugo César Bojórquez; AL SUR: once punto setenta, colinda con Julio César Sánchez, calle de por medio; y AL PONIENTE: catorce metros, colinda en parte con Cristina Parada y otra parte con Jaime Salvador Barrientos Sandoval, calle de por medio; el inmueble descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.- En este terreno descrito hay construida una casa de sistema mixto, techo de teja, con servicio de agua y luz, y servicio sanitario. Este inmueble el mandante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, gravámenes, ni derechos que respetar; no está en proindiviso. Y el segundo inmueble mide y linda: AL NORTE: ocho punto cincuenta metros, colinda con Eugenia Isabel Méndez Bojórquez; AL ORIENTE: quince punto trece metros, colinda con Javier Bojórquez Flores, AL SUR: ocho punto ochenta metros, colinda con Julio César Sánchez, calle de por medio; y AL PONIENTE: quince metros, colinda con Hugo Bojórquez; el inmueble descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUARENTA, VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS.- En este terreno descrito hay construida una casa de sistema mixto, doble planta, techo de lámina, con servicio de agua, luz y servicio sanitario, este inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, gravámenes, ni derechos que respetar; no está en proindivisión. Este inmueble su mandante lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, gravámenes, ni derechos que respetar; no está en proindivisión.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de Abril del año dos mil trece.- SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.- ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F019344-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA DEL CARMEN RIVAS DE RAMOS, quien actúa como Apoderada General Administrativa del señor MERCEDES RAMOS TOBAR, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, sin cultivo permanente, situado en Cantón Barahona número s/n, de esta jurisdicción y departamento, de un área de MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, mide veintiocho punto treinta y cinco metros, linda con terreno propiedad del señor Pedro Ramón Menjívar, actualmente de Pedro Ramos Menjívar; AL ORIENTE, mide treinta y cuatro punto veinticinco metros, linda con terreno propiedad de los señores Rosa Aminta Opico Esperanza de Lara, Eusebia Lara de Méndez, Lidia Lara Menjívar, y Pío Lara; AL SUR, compuesto por tres tramos rectos: El primero, mide diecinueve punto cincuenta metros, El segundo, mide diecisiete punto treinta y tres metros, y El tercero, mide nueve punto setenta y seis metros, en el primero y segundo tramo linda con terreno propiedad de la señora Dolores Cuéllar de Alcántara, y en el tercer tramo linda con terreno propiedad del señor Pablo Orellana; y AL PONIENTE, mide cincuenta y un metros, linda con terreno propiedad de la señora María Eulalia Orellana Vásquez, Calle de por medio. Este inmueble se encuentra circulado con cerco de alambre de púas en su mayor parte. Todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de MIL DOLARES. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARIA MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F019385-1

TITULO SUPLETORIO

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor ELADIO PEREIRA GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Joateca,

departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de dos inmuebles de su propiedad, de naturaleza rústica, situados en caserío El Limón, cantón Zapotal, jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de los cuales está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesora, y que se describe así: EL PRIMERO, de la extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ciento quince punto setenta y nueve metros, linda con terreno de Arnoldo Ramos; AL ORIENTE, ciento catorce punto dieciocho metros, linda con sucesión de Ismael Pereira; AL SUR, ciento trece punto treinta y cinco metros, linda con terreno de Eladio Pereira Guevara, o sea la porción dos, calle de por medio que del cantón Volcancillo conduce a Joateca; y AL PONIENTE, veintidós punto veintiséis metros, linda con terreno de Eladio Pereira Guevara, o sea la porción dos, calle de por medio que del cantón Volcancillo conduce a Joateca, y EL SEGUNDO, de la extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ciento cincuenta y dos punto cero un metros, linda con terrenos de Arnoldo Ramos y Eladio Pereira Guevara, o sea la porción uno, calle de por medio que del cantón Volcancillo conduce a Joateca; AL ORIENTE, ciento cincuenta y seis punto veintiséis metros, linda con Predio Municipal y terreno de Francisco Ramos; AL SUR, ciento noventa y ocho punto noventa y seis metros, linda con Francisco Ramos; y AL PONIENTE, trescientos sesenta y tres punto noventa y tres metros, linda con terreno de José Sáenz Pereira, quebrada de por medio; y terreno de Isabel Pereira Guevara.- Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa verbal, que le hiciera la señora MARIA PAULINA DEL ROSARIO GARCIA ROMERO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.-

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor FRANCISCO FRANCO GUEVARA, de treinta y dos años de edad, Electricista, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un Inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesor, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío San Juan, cantón El Rosario, Jurisdicción de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, trescientos sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de José Julio Franco Guevara; AL ORIENTE, doscientos noventa y dos punto veintidós metros, linda con terrenos de Juan Antonio Ventura Gómez y Salvador Iglesias Monteagudo; AL SUR, trescientos veintiséis punto sesenta y siete metros, linda con terreno de Marcos Argueta Lovos; Y AL PONIENTE, setenta y seis punto veintiocho metros, linda con terreno de José Julio Franco Guevara.- Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de venta verbal, que le hiciera al señor MARCOS FRANCO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002288

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor FILOMON ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Joateca,

departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesor, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón Guachipilín, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, quinientos sesenta punto treinta y siete metros, linda con terreno de Lucrecia Luna; AL ORIENTE, trescientos cincuenta y dos punto treinta y nueve metros, linda con terrenos de José Ramos y Francisco García Pérez; AL SUR, cuatrocientos ochenta y cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con terrenos de María de la Cruz Benítez y Nicolás Amaya; y AL PONIENTE, doscientos noventa y nueve punto sesenta y cinco metros, linda con terrenos de Gerardo Benítez y Lucrecia Luna.- Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de venta verbal, que le hiciera al señor GABINO ROSARIO ARGUETA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002289

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora MARIA ROMELIA GONZALEZ SOLIS, de cuarenta y nueve años de edad, Domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de

un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesora, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Peña Blanca, cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, consta de dos tramos, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de nueve punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este, linda con terreno de Ana Anunciación Guzmán, calle de por medio que de Gualococti conduce a caserío Peña Blanca; AL ORIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de veintinueve punto noventa y siete metros, con rumbo Sur treinta y dos grados doce minutos dieciséis segundos Este, linda con terreno de Abelisario Solís, calle de por medio que de caserío Peña Blanca conduce a Meanguera; AL SUR, consta de un tramo, Tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de veintisiete punto noventa y un metros, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste, linda con terreno de Dora Ester Díaz; y AL PONIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, distancia de treinta y dos punto cero un metros, con rumbo Norte cero seis grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste.- Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa, que le hiciera a la señora DORA ESTER DIAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora MARIBEL SORTO DE ARGUETA, de treinta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de dos inmuebles de su propiedad, de naturaleza rústica, situados en caserío El Limón, cantón El Volcán, municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesora, y que se describe así: EL PRIMERO, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cincuenta y uno punto veintitrés metros, linda con terreno de Domingo Díaz; AL ORIENTE, noventa punto treinta y dos metros, linda con terreno de Aidé Díaz; AL SUR, cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, linda con terreno de Aidé Díaz; y AL PONIENTE, sesenta y uno punto noventa y cinco metros, linda con terreno de Aidé Díaz; y EL SEGUNDO, de la extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, ciento noventa y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, linda con terrenos de Fidel Mendoza y Valerio Vásquez, AL ORIENTE, once punto setenta y nueve metros, linda con terreno de José Edilberto Guevara, AL SUR, doscientos cuatro punto treinta y nueve metros, linda con terrenos de Antonio Ventura, Wilma Sorto y Domingo Díaz, calle de por medio; Que dichos inmuebles el titular lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa verbal, que le hiciera a la señora ERLINDA SORTO, Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora MIRIAM ANSELMA VENTURA GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesora, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Peña Blanca, cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, trece punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de Antonio Coca y de Isidro Aquilino Ventura, calle de por medio que de la zona urbana conduce al caserío Las Marías; AL ORIENTE, ochenta y ocho punto ochenta y cinco metros, linda con terreno de Luis Felipe Ventura; AL SUR, treinta y cinco metros, linda con terreno de Ángel Ventura, quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE, setenta y ocho metros, linda con terreno de la vendedora Ana Pilar Guevara.- Que dicho inmueble el titulante lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material, que le hiciera a la señora Ana María Pilar, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio San Isidro, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO,

1 v. No. C002292

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor JOSE GREGORIO DIAZ SAENZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de

su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesor, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío La Guara, cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de Inocencia Pérez; AL ORIENTE, setenta y dos punto diecisiete metros, linda con terreno de Jacinto Roque Pérez Luna; AL SUR, ochenta y ocho punto setenta y dos metros, linda con terreno de Feliciano Chicas y Abelino Gómez; y AL PONIENTE, treinta y tres punto setenta y ocho metros, linda con terrenos de Santos Fuentes, Monica Pérez y Santos Fuentes.- Que dicho inmueble el titulante lo estima en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera al señor NICOLAS FUENTES BENITEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.- Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002293

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora ROXANA CAROLINA ROMERO PEREZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesora, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Susumon, cantón La Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinte punto dieciocho metros, linda con terreno de Blanca Nohemí Luna Castro; AL ORIENTE, veinte punto cero seis metros, linda con terreno de Gilberto Castro; AL SUR, treinta punto sesenta metros, con la calle que de Ocotillo conduce a Cacaopera; y AL PONIENTE, dieciséis punto treinta y tres metros, linda

con terrenos de Inés Argueta y Narciso Escobar.- Que dicho Inmueble el titular lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa, que le hiciera a la señora BLANCA NOHEMI LUNA CASTRO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002294

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor JOB ULISES PEREZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesor, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE; ciento treinta y dos punto veintitrés metros, linda con terreno de Daniel Pérez Hernández; AL ORIENTE, seis punto cero cuatro metros, linda con terreno de José Antonio Mayeb; AL SUR, ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros, linda con terrenos de Lucía Catalina Canales, Jorge Alberto Pérez, María Aurora Portillo, Fredi Portillo Canales, María Magdalena Orellana, Rodrigo Fuentes y María Fuentes; y AL PONIENTE, cincuenta y nueve punto cero dos metros, linda con terrenos de Petronila Sánchez, Estebana Ramírez y Antonio Argueta.- Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de venta verbal, que le hiciera al señor GORJE ALBERTO PEREZ ZELAYA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002295

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número quince, Chalatenango,

HACE SABER: Que a su despacho se presentaron MARIA ANGELA y MARIALUZ, ambas GUZMAN RODRIGUEZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Barrio Aguacayo, Séptima Avenida Norte, Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de extensión superficial, y se describe así: NORTE, Margarita Rodríguez, Lázaro Ruiz Morales y Patrona Menjívar de Guzmán; ORIENTE, Silvia Dinora y José Raúl, ambos Marroquín Antonio, María Bibiana y Walter Antonio, ambos Mazariago; SUR, Norma Sonia Ramírez, Reyes Zetino, Blanca Menjívar Sánchez y Saúl Posada Figueroa; y PONIENTE, Carmen y Cristóbal, ambos Rodríguez Orellana. Lo hubieron por compra a María Gregoria Rodríguez. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019294

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: En mi oficina, se han presentado los señores SANTOS OSMAR ZELAYA CASTILLO, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cuatro seis cuatro cuatro cinco - siete; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos- ciento ochenta mil doscientos ochenta - ciento cuatro - cuatro, y MARIA NORMA IDALIA ZELAYA DE CAMPOS,

de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cinco tres seis seis tres - cuatro, con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos- ciento diez mil ochocientos ochenta y uno - ciento dos - cuatro, a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en los suburbios de Ciudad Barrios, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CATORCE AREAS equivalentes a MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. AL ORIENTE: setenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, brotones de izote de por medio, con Humberto Romero, antes hoy con José Humberto Portillo. AL PONIENTE: setenta y tres metros setenta centímetros con vereda de por medio con Dimas Romero Argueta, antes hoy con Héctor Adán Ayala. AL NORTE: veinticinco metros treinta y cinco centímetros, calle de por medio, con Wilber Alexander Hernández, AL SUR: veintiún metros cincuenta centímetros, brotones de izote de por medio, con Humberto Romero, antes hoy con tanque de agua de la comunidad. Que en el solar antes descrito existen dos casas construidas. Que el inmueble lo obtuvieron por venta de posesión que les hizo el señor JOSE MARIA ZELAYA DEL CID, habiéndolo poseído dicho señor por veinte años. Sumada a la posesión de la persona que le vendió haciendo un total de más de treinta años. La adquisición del inmueble y posesión, los comparecientes la obtuvieron desde hace seis meses, más los años de posesión que le traspasaron los señores CLEOTILDE CENTENO CASTILLO y el señor JOSE MARIA ZELAYA DEL CID. Los comparecientes han tenido la posesión de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde aquella época hasta hoy de dicho inmueble, en el cual han hecho actos de verdadero dueño, como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento; siendo conocidos por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes han reconocido como su único y verdadero dueño a la señora CLEOTILDE CENTENO CASTILLO luego al señor JOSE MARIA ZELAYA DEL CID y ahora a los comparecientes SANTOS OSMAR ZELAYA CASTILLO y MARIA NORMA IDALIA ZELAYA DE CAMPOS. Y lo valúan en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,

NOTARIO.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: En mi oficina, se ha presentado el señor JUAN JOSE ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico legalmente por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno ocho nueve cero nueve tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciséis - doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno - ocho; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Tepo-nauhaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. AL ORIENTE: ciento diez metros, linda con terreno de Félix Carranza y Carlos Carranza, cerco de alambre y brotones de toda clase de por medio, AL NORTE: ciento cincuenta y un metros cincuenta centímetros con propiedad del vendedor cerco de alambre, piña y brotones de izote de por medio, AL PONIENTE: ochenta y dos metros con terrenos del vendedor cerco de alambre de por medio, AL SUR: en tres tiros el primero de poniente a oriente treinta metros, el segundo de norte a sur veintiséis metros y el tercero de poniente a oriente noventa metros con José María Zelaya calle de por medio; tiene construida una casa techos de tejas, paredes de bahareques de cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente con servicio de agua. Que el inmueble lo obtuvo por venta de posesión que le hizo el señor FAUSTINO ZELAYA ROMERO, habiéndolo poseído dicho señor por más de treinta años. La adquisición del inmueble y posesión, el compareciente la obtuvo desde hace diez años un mes, más los años de posesión que le traspasó el señor Faustino Zelaya Romero. El compareciente ha tenido la posesión de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde aquella época hasta hoy de dicho inmueble, en el cual ha hecho actos de verdadero dueño, como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento; siendo conocido por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes han reconocido como su único y verdadero dueño al señor Faustino Zelaya Romero y ahora al compareciente JUAN JOSE ARGUETA; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,

NOTARIO.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, Local número once, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado la señora MARINA SIGÜENZA VIUDA DE SIGÜENZA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un TERRENO RUSTICO, situado en Cantón San Francisco, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con la descripción, medidas y linderos siguientes: Partiendo sobre el eje de Camino vecinal que conduce a Suchitoto se llega al punto de intersección y con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro punto cero metros se ubica el esquinero SUR-ESTE, mojón uno de la presente descripción. LINDERO SUR: Del Mojón número uno con rumbo Norte ochenta y un grados, quince minutos, cero tres segundos Oeste y una distancia de ciento noventa y seis punto sesenta y seis metros se llega al Mojón número dos lindando en este tramo con propiedad de la señora Silvia Verónica Flores de Cáceres. LINDERO PONIENTE: Del Mojón número dos con rumbo Norte cero ocho grados, treinta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros se llega al mojón número tres lindando en este tramo con propiedad de la señora María Luz Canales Amaya. LINDERO NORTE: Del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos Este y una distancia de doscientos siete punto veintinueve metros se llega al Mojón número cuatro lindando en este tramo con propiedad de la señora Delmy Castro Delgado. LINDERO ORIENTE: Compuesto de dos tramos rectos. Del Mojón número cuatro con rumbo Sur cero siete grados, cero dos minutos, quince segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto noventa y nueve metros se llega al Mojón número cinco. Del Mojón número cinco con rumbo Sur treinta y seis grados, diecinueve minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros se llega al mojón número uno lugar de inicio de la presente descripción técnica. Lindando en este tramo con propiedad de la señora Marina Escobar Sigüenza, y camino vecinal de por medio que conduce a Suchitoto. Con una extensión superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Me continúa diciendo la otorgante, que dicho inmueble lo adquirió por cesión, sin haber realizado documento legal al respecto, por parte del señor JOSE SIGÜENZA conocido por RUBEN SIGÜENZA, el cual adquirió este inmueble mediante escritura privada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el señor Macario Antonio Montalvo, instrumento que no era inscribible en el competente Registro, por no estar su antecedente, que a su vez lo poseyó también de buena fe, no teniendo, consecuentemente, antecedente Inscrito en el competente Registro. Que tiene más de VEINTICINCO AÑOS consecutivos de poseer en forma quieta, pacífica e Ininterrumpida, que no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con persona alguna; todos los colindantes son vecinos de San Pedro Perulapán, y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo

cinco y Artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.-

Librado en San Salvador, cinco de abril de dos mil trece.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,
NOTARIO.

I v. No. F019372

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Alvares, Edificio Villafranca, Local número diez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado la Licenciada TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MABEL HENRIQUEZ, conocida por MARIA MABEL ORTEGA ALAS, de cuarenta y seis años de edad, Empleada del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio accidental de Monte de San Juan, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un TERRENO RÚSTICO, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Monte de San Juan, departamento de Cuscatlán, que tiene la descripción y medidas siguientes: AL NORTE: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta metros y un rumbo Noreste setenta grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos, colindando con el terreno de la señora María Mabel Henríquez. AL ORIENTE: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Sureste diecisiete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos, colindando con el terreno de la señora Rosa Elia Hernández de Aguilón. AL SUR: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón tres hacia el mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y dos punto diecinueve metros y un rumbo Suroeste setenta grados cincuenta y un minutos cero un segundos, colindando con el terreno de la señora María Mabel Henríquez. AL PONIENTE: Cuenta con dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros y un rumbo Noroeste cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos, el segundo partiendo del cinco hacia el mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de uno punto sesenta metros y un rumbo Noroeste catorce grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos, colindando con el terreno del señor Eusebio Figueroa Aguilón. Con una extensión superficial de OCHOCIENTOS PUNTO CERO ME-

TROS CUADRADOS. Que dicho inmueble su poderdante lo adquirió por medio de escritura privada de compraventa, que le hiciera el señor José Santos Ortega; instrumento que no era inscribible en el competente Registro, por no estar sus antecedentes, que a su vez lo poseyó también de buena fe, que tiene más de DIEZ AÑOS de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y Artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.-

Librado en San Salvador, cuatro de abril de dos mil trece.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019376

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Alvares, Edificio Villafranca, Local número diez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado la Licenciada TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MABEL HENRIQUEZ, conocida por MARIA MABEL ORTEGA ALAS, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio accidental de Monte de San Juan, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un TERRENO RUSTICO, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Monte de San Juan, departamento de Cuscatlán, que tiene la descripción y medidas siguientes: AL NORTE: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con una distancia de cuarenta y dos punto diecinueve metros y un rumbo Noreste setenta grados cincuenta y un minutos cero un segundos, colindando con el terreno de la señora María Mabel Henríquez y con el señor Eusebio Figueroa Aguilón. AL ORIENTE: Cuenta con tres tramos rectos, el primero partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros y un rumbo Sureste dieciocho grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos, el segundo partiendo del mojón tres hacia el mojón cuatro, con una distancia de quince punto noventa y dos metros y un rumbo Sureste diecisiete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos, el tercero partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco, con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros y un rumbo Sureste dieciséis grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos, colindando con el terreno de la señora Luisa Hernández de Martínez y con el de la señora Antonia Aguilón viuda de Hernández.

AL SUR: Cuenta con cuatro tramos rectos, el primero partiendo del mojón cinco hacia el mojón seis, con una distancia de veinticinco punto veintidós metros y un rumbo Suroeste sesenta y siete grados trece minutos catorce segundos, el segundo partiendo del mojón seis hacia el mojón siete, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros y un rumbo Noroeste cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos, el tercero partiendo del mojón siete hacia el mojón ocho, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros y un rumbo Noroeste setenta y siete grados treinta y un minutos doce segundos, el cuarto partiendo del mojón ocho hacia el mojón nueve, con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros y un rumbo Suroeste sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos, colindando con el terreno de la señora Luisa Hernández de Martínez, con Antonia Aguilón Viuda de Hernández. AL PONIENTE: Cuenta con ocho tramos rectos, el primero partiendo del mojón nueve hacia el mojón diez, con una distancia de veintiuno punto diez metros y un rumbo Noroeste cuarenta grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos, el segundo partiendo del mojón diez hacia el mojón once, con una distancia de veinticuatro punto setenta metros y un rumbo Noreste diecisiete grados veinticinco minutos treinta y siete segundos, el tercero partiendo del mojón once hacia el mojón doce, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros y un rumbo Noreste once grados trece minutos diecisiete segundos, el cuarto partiendo del mojón doce hacia el mojón trece, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Sureste ochenta y cuatro grados cero un minutos once segundos, el quinto partiendo del mojón trece hacia el mojón catorce, con una distancia de tres punto treinta y siete metros y un rumbo Noreste cero un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos, el sexto partiendo del mojón catorce hacia el mojón quince, con una distancia de uno punto cero un metros y un rumbo Noreste cuarenta y cinco grados trece minutos veintiséis segundos, el séptimo partiendo del mojón quince hacia el mojón dieciséis, con una distancia de cuatro punto sesenta metros y un rumbo Noreste sesenta y ocho grados dieciséis minutos dieciocho segundos, el octavo partiendo del mojón dieciséis hacia el mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de siete punto veintitrés metros y un rumbo Noroeste cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos, colindando con el terreno del señor Nicolás Pérez, con Juan López Cabrera y con Fidel López Nolasco. Con una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble su poderdante lo adquirió por medio de escritura privada de compraventa, que le hiciera el señor José Santos Ortega; instrumento que no era inscribible en el competente Registro, por no estar sus antecedentes, que a su vez lo poseyó también de buena fe, que tiene más de DIEZ AÑOS de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y Artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Salvador, cuatro de abril de dos mil trece.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019377

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Alvares, Edificio Villafranca, Local número diez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado la Licenciada TANIA RHOXEIDA GONZALEZ LOPEZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MABEL HENRIQUEZ, conocida por MARIA MABEL ORTEGA ALAS, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio accidental de Monte de San Juan, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un TERRENO RUSTICO, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Monte de San Juan, Departamento de Cuscatlán, que tiene la descripción y medidas siguientes: AL NORTE: Cuenta con cinco tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con una distancia de diez punto cuarenta metros y un rumbo Noreste cincuenta y tres grados cincuenta minutos cero tres segundos, el segundo partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros y un rumbo Noreste sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos, colindando en estos tramos con el terreno del señor José Raymundo Martínez Donado, Calle Vecinal de por medio, el tercero partiendo del mojón tres hacia el mojón cuatro, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros y un rumbo Sureste veinticuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos, el cuarto partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros y un rumbo Sureste cuarenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos, el quinto partiendo del mojón cinco hacia el mojón seis, con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros y un rumbo Noreste setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos, colindando en estos tramos con el terreno de la señora Rosa Elia Hernández de Aguilón; AL ORIENTE: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón seis hacia el mojón siete, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Sureste diecisiete grados cero seis minutos veinte segundos, colindando con el terreno de la señora Rosa Elia Hernández de Aguilón; AL SUR: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón siete hacia el mojón ocho, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta metros y un rumbo Suroeste setenta grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos, colindando con el terreno de la señora María Mabel Henríquez; y AL PONIENTE: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del ocho hacia el mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de quince punto doce metros y un rumbo Noroeste catorce grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos, colindando con el terreno del señor Eusebio Figueroa Aguilón. Con una extensión superficial de SEISCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble su poderdante lo adquirió por medio de escritura privada de compraventa, que le hiciera el señor José Santos Ortega; instrumento que no era inscribible en el competente registro, por no estar sus antecedentes, que a su vez lo poseyó también de buena fe, que tiene más de DIEZ AÑOS de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Salvador, cuatro de abril de dos mil trece.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019379

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con bufete profesional situado en Treinta y Nueve Avenida Norte y Boulevard Universitario, Número ochocientos ochenta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficinas se tramita TITULO SUPLETORIO por la señora CONSUELO REYES GARCIA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad situado en el Cantón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: linda con María del Carmen Calderón Landaverde, cerco de púas de por medio y José Armando Calderón Landaverde, quebrada de por medio; AL ORIENTE: linda con Ignacio Guillén, cerco de por medio; AL SUR: linda con María Consuelo Gutiérrez de Portillo, cerco de por medio; AL PONIENTE: linda con María Hilda Reyes Ramírez, cerco de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derechos que pertenezca a terceras personas; que dichos inmuebles lo adquirió por compra que hizo al señor Juan Miguel Reyes, el día tres de noviembre de dos mil doce. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019393

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con bufete profesional situado en Treinta y Nueve Avenida Norte y Boulevard Universitario, número ochocientos ochenta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficinas se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor SAMUEL RIVERA GUEVARA, de setenta

y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad situado en el Cantón Las Pilas, lugar conocido como Caserío Buena Vista, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de la capacidad superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: linda con Humberto Hernández, quebrada de por medio y Ricardo Guillén Vásquez, quebrada de por medio; AL ORIENTE: linda con Irma del Carmen Rivera y Tránsito Alberto Rivera Galdámez; AL SUR: linda con Santiago Núñez y quebrada de por medio; AL PONIENTE: linda con Irma del Carmen Rivera, quebrada de por medio y Tránsito Alberto Rivera Galdámez, quebrada de por medio. El terreno descrito no es dominantes, ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmuebles lo adquirió por compra que hizo al señor José Antonio Rivera, el día diez de noviembre de mil novecientos setenta. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019394

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en Acta Notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en los Suburbios del Barrio El Centro, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro punto sesenta y cuatro, ESTE, quinientos nueve mil seiscientos setenta y nueve punto noventa y siete, y tiene los linderos siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete

metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con Lisandro Rosales, con calle de por medio; ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de sesenta punto cincuenta y dos metros; colindando con Elio Rodríguez, con calle de por medio; SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y cinco metros; Tramos dos, Sur, cero un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros; colindando con Rosa Méndez con cerco vivo; PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero cero grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; colindando con José René Martínez Rosales, con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019413

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Barrio El Centro, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos noventa y cuatro mil diez punto noventa y siete, ESTE: quinientos nueve mil setecientos setenta y siete punto cero cero, y tiene los linderos siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; colindando con pendiente dos con muro; ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con Alcaldía Municipal con Muro; SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; colindando con Vilma Rodríguez, con calle de por medio; PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte quince grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con pendiente uno con muro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En consecuencia por este medio se cita a todos los que creen que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a las trece horas del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F019415

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario,

Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Cantón Amatillo, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho punto treinta y dos ESTE, quinientos once mil quinientos veintidós punto noventa y tres, terreno de forma triangular, y tiene los linderos siguientes: ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con pendiente dos con calle de por medio; SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos; Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con pendiente tres con calle de por medio; PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando con pendiente uno con muro. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, a las once horas del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F019416

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en suburbios del Barrio El Centro, Municipio de El Rosario, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil novecientos tres punto noventa y siete, ESTE, quinientos diez mil ciento veintisiete punto veintidós, y tiene los linderos siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con Miriam Rivas con cerco vivo; ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; colindando con Irma Peña con cerco vivo; SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con Alcaldía Municipal con cerco vivo; PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta metros; colindando con Alcaldía Municipal con cerco vivo. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, a las doce horas y veinte minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019417

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en Acta Notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Barrio El Centro, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esa descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y cuatro mil treinta y tres punto setenta y tres, ESTE, quinientos nueve mil ochocientos trece punto doce, y tiene los linderos siguientes: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; colindando con Juzgados de Paz con calle de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos once segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto veintisiete metros; colindando con Alcaldía Municipal con calle de por medio; ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con Francisco Ismael Chico con calle de por medio; SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cuarenta y ocho metros; colindando con Guadalupe Velasco, con calle de por medio; PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; colindando con Alcaldía Municipal con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, a las diez horas y veinte minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019419

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta Notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Barrio El Centro, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esa descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro punto veintiuno, ESTE, quinientos nueve mil ochocientos siete punto sesenta y ocho, y tiene los linderos siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos

cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con congregación de la Iglesia Católica con calle de por medio; ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros, colindando con calle de acceso con número asignado; SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros, colindando con Juzgado de Paz con muro; PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto veinte metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto noventa y tres metros; colindando con Alcaldía Municipal con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, a las nueve horas y cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F019420

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta Notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Cantón El Amatillo, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de UN MIL VEINTIUN PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y siete punto quince, Este quinientos once mil trescientos treinta punto

treinta y seis, y tiene los linderos siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; tramo dos, norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; colindando con David Navidad, con cerco vivo; ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y tres metros; colindando con Juan Pablo Gáelas con cerco vivo; SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros, Tramo dos, Sur once grados treinta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo seis; Sur diez grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros colindando con Miguel Ángel Acevedo, con cerco vivo; PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, norte veintiocho grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cuatro, norte treinta y nueve grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros, colindando con Eva Muñoz con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde inició la presente descripción.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de El Rosario, a las once horas y cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F019421

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Cantón Veracruz, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil veintisiete punto ochenta y un Este, quinientos diez mil seiscientos ochenta y tres punto cincuenta y siete y tiene los linderos siguientes: NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo dos Sur, ochenta grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con Héctor López, con cerco vivo; ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cincuenta dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; colindando con Héctor López, con cerco vivo; SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; colindando con Héctor López, con cerco vivo; PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero nueve grados veintidós minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con Antonio López, con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de El Rosario, a las ocho horas y veinte minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.-

Lic. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Cantón Veracruz, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de SESENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y dos punto cincuenta y tres Este, quinientos once mil seiscientos setenta y siete punto treinta y ocho, y tiene los linderos siguientes; NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero un minuto cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con Francisco Lobato, con calle de por medio; ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur treinta y siete grados cero un minuto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Joaquín Portillo, con malla ciclón; SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con Joaquín Portillo, con malla ciclón; PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con Joaquín Portillo, con malla ciclón. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En consecuencia por este medio se cita a todos los que creen que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de El Rosario, a las seis horas y cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil trece.-

Lic. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, mil trescientos treinta y seis,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída este día, se ha tenido por admitida la solicitud contenida en acta notarial de Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y se refiere a un terreno rústico ubicado en Cantón Veracruz, Colonia Sagrado Corazón de Jesús, municipio de El Rosario, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esa descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y dos mil cuatrocientos veintidós punto setenta y siete Este, quinientos once mil cuatrocientos ochenta punto cincuenta y tiene los linderos siguientes: NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos veinte segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto diez metros; colindando con Alcaldía Municipal, Colonia Sagrado Corazón, con calle de por medio; ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros, colindando con Juan Pablo Portillo con cerco vivo; SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y ocho metros; colindando con Juan Pablo Portillo, con cerco vivo; Tramo tres, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta metros; colindando con Eugenio Lobato, con cerco vivo; PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con Rubén Lobato,

con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean que poseen derecho sobre este inmueble, a fin de que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de El Rosario, a las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil trece.-

Lic. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F019425

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, como Apoderado General Judicial de el señor JOSÉ ADONI MÉNDEZ PEREIRA, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Volcán, Caserío Los Majanitos, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y dos metros, colinda con Ana Josefa Amaya Viuda de Flores, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL NORTE, consta de dos tramos, el primero de ochenta y dos punto quince metros, colinda con Juan de Mata García, cerco de alambre del colindante de por medio y el segundo de ciento cincuenta y cuatro metros, colinda con Tomás García Alberto, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros con cincuenta centímetros, colinda con Juan Díaz Guevara y Agustina Amaya Viuda de Joya, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, consta de dos tramos, el primero de sesenta y nueve metros, colinda con Francisco Flores, cerco de alambre propio de por medio, y el segundo ciento diecinueve metros con sesenta centímetros, colinda con Ricardo Argueta, cerco de árboles vivos.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión material que le hizo a la señora Josefina Herrera Viuda de Amaya; se estima en el precio de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002287-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MILTON OSMÍN ARGUETA HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Falletteville North Carolina, Estados Unidos de Norte América, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JAMES MORALES MELARA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Agua Zarca, Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCOMIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE, consta de tres tramos: El primero mide veinte metros; el segundo de dieciséis metros, el tercero de setenta y dos metros, colinda con los señores Enriqueta Argueta y María Amparo Argueta, calle de por medio; LINDERO NORTE, consta de dos tramos: El primero mide treinta y tres metros; el segundo mide treinta metros colinda con Ángel Eladio Martínez Márquez, cerco de alambre y piedra de por medio; LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos: El primero diecisiete metros; el segundo mide diez metros, colinda con Mario Cruz Argueta Reyes, cerco de alambre de púas y piedra de por medio; LINDERO SUR: Consta de un tramo de ciento ocho metros, colinda con Marcos Argueta Reyes, cerco de alambre de por medio; en el inmueble existe una vivienda. Lo adquirió por compra que hizo a la señora ABUNDIA ARGUETA ARGUETA, lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas con diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil trece.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002306-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NAPOLEÓN LOVO SOLORZANO, en calidad de Apoderado General Judicial, de las señoras DELIA ÁLVARES DE APARICIO, de cincuenta y siete años de edad, Costurera; y RINA MARGOTH APARICIO LOVO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, ambas del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; solicitando a favor de sus representadas TÍTULO DE DOMINIO, de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en la ciudad de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, mide quince metros y linda con propiedad del señor Salvador Aparicio Lovo, trascorral de ladrillo de por medio propio del colindante; AL NORTE, mide quince metros y linda con propiedad del señor José Elías Soto Zelaya, calle Gerardo Barrios de por medio; AL PONIENTE, mide quince metros y linda con propiedad de los señores Herman Geffries Lobo Saravia, Ethel Irlandy Lobo Saravia, Fermina Concepción Lobo de Melgar, y Ana Belis Dionne Lobo de Aguilar, cuarta Avenida Sur de por medio; y AL SUR, mide quince metros y linda con propiedad de la señora Erla Yanira Aparicio de Pérez, pared de ladrillo de por medio propiedad de la colindante. De la capacidad superficial según medidas de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, pero según Denominación Catastral, es de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirieron por Compraventa que les hizo la señora María Dolores Aparicio Benavides, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día trece de febrero del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Napoleón Lovo Solórzano. Que la posesión que han ejercido mis poderdantes junto con la vendedora por más de cuarenta años continuos, la cual ha ejercido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; estima el inmueble, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Nueva Guadalupe, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece. FRANCISCO BENAVIDES FUNES, ALCALDE MUNICIPAL. RONALD OSWALDO AVILES LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019283-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DAVID MALDONADO VALLE, quien actúa como apoderado especial del señor JOSÉ YABET MALDONADO VALLE, SOLICITA Título de Dominio de un solar Urbano y construcciones, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, mide veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros con terrenos de Marcos Antonio Maldonado; AL NORTE, mide veintidós metros veintinueve centímetros, calle pública de por medio con terreno de Amanda Consuelo Alas de Moreno y Narcisca Serrano; AL PONIENTE, mide veinte metros cincuenta centímetros, colinda con María Orellana, divididos por cerco de piedra de la colindante; y AL SUR, mide treinta y seis metros, en línea quebrada y linda con terrenos de la sucesión de Leberato Valle y Ernestina Rodríguez, divididos por cerco de piedra propiedad de la primer colindante y con cerco de piedra medianero con Ernestina Rodríguez. El inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del cual hago del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango; a los diecinueve días del mes de junio de 2012.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019316-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JABIEL CASTRO, conocido por JABIEL CASTRO UMANZOR y por JAVIER CASTRO, de setenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta y dos guión nueve, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje La Escuelita, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE

METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide once metros treinta y nueve centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Dora Elsy Aguilar viuda de Machado, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE, mide veintiséis metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores José Octavio Martínez Monteagudo y Sofía Coca de Martínez, pared de bloque propiedad del solicitante; AL SUR, mide veintisiete metros sesenta y nueve centímetros, colinda con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Calle La Escuelita de por medio; y AL PONIENTE: mide veintiún metros veintisiete centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lilian Flora Galeas, pared de bloque en parte propia y en parte propiedad de la colindante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante documento privado de Compra Venta de Posesión Material que le otorgó a su favor la señora INES CASTRO, (ya fallecida) quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad en el mes de enero de mil novecientos setenta.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, diecisiete de enero del año dos mil trece. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019364-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013123863

No. de Presentación: 20130178375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AIDA EDITH RAMÍREZ DE PÉREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase J.R studio salon y diseño, que se traduce al castellano como J.R.salón de estudio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019290-1

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S. A. DE C.V. convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 29 de Mayo del año 2013 en las oficinas ubicadas en 89 Avenida Norte No. 350, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las nueve horas con treinta minutos del día 30 de mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum;
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior;

- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores que presenta el Administrador Único para el Ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012;
- IV. Lectura y Aprobación de Estados Financieros para el Ejercicio que finalizó al 31 de diciembre del año 2012;
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2012;
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013 y fijación de sus emolumentos;
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013;
- VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el Ejercicio 2013;
- IX. Aplicación de Resultados.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 15 días del mes de abril del año dos mil trece.

DESARROLLADORA MADRESELVA. S. A. DE C. V.-

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA SILVIA ALAS DE CATIVO, JUEZA DE TRANSITO DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por auto proveído por este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos de este día, en las diligencias de cumplimiento de sentencia, clasificadas con la referencia CS. 5-E-2010, promovidas por la Licenciada MARIA JOSE HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, en su calidad de Apoderada del señor OSCAR ALONSO ABREGO, contra los señores NELSON ALFONSO VALDIVIESO GONZÁLEZ y CARLOS HUMBERTO BONILLA ORELLANA, se han señalado las ONCE HORAS del día VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL TRECE para llevar a cabo la VENTA EN PUBLICA SUBASTA en la sede de este Juzgado, del inmueble propiedad del señor Nelson Alfonso Valdivieso González, ubicado en Hacienda La Bolsita, Lote número ocho - A, de la jurisdicción de Nahulingo, departamento de Sonsonate, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, con matrícula 10000332-00000, con un área de 23, 500.0900 metros cuadrados, con los rumbos y distancias siguientes: AL ORIENTE: en un tramo recto con rumbo Sur dos grados cincuenta y tres minutos Este y distancia de cuatrocientos cincuenta metros colindando en este rumbo en parte con la Hacienda La Bolsa, propiedad de la asociación cooperativa El Confin, y en parte con la Hacienda I.S.T.A. Palo combo que pertenece a la asociación cooperativa Palocombo antes de don Angel Guirola, río Chiquigua de por medio; AL SUR: se parte de la margen derecha del río Chiquigua y se miden doscientos veinte metros en forma sinuosa hacia el noroeste y un tramo recto con rumbo Sur setenta y cuatro grados, quince minutos oeste y distancia de doscientos cincuenta metros, lindando primeramente con los terrenos que forman la Hacienda La Bolsita, y en el segundo tramo con lote número ocho - B; AL PONIENTE: en un tramo recto con rumbo norte, veintinueve metros cuarenta minutos oeste y distancia de treinta y dos metros, cinco decímetros, lindando en este rumbo con los terrenos que forman la Hacienda La Bolsita con esquia ajena de por medio; y AL NORTE: compuesto de seis tramos así: con rumbo norte cuarenta y nueve grados, cero Minutos Este y distancia de setenta y cinco metros y con rumbo norte setenta y tres grados cero minutos este y distancia de ochenta y ocho metros midiendo ciento sesenta y ocho metros en forma sinuosa hacia el Noroeste, existiendo en este último trámite una asequia con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero minutos este y distancia de siete metros hasta llegar al lindero con la Hacienda La Bolsa, en donde se inició la descripción lindando en este rumbo con los mismos terrenos que forman la Hacienda La Bolsita, el cual gozaría de una servidumbre de tránsito que se ejerce sobre la calle interna que da acceso al inmueble general, o sea a la Hacienda La Bolsita, hasta salir por el Norte al camino vecinal que conduce a la Hacienda La Bolsa. Servirá de base para el remate las dos terceras partes de su valúo, que asciende a la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR.

Librado en el Juzgado de Tránsito de Santa Tecla, a los ocho días del mes abril de dos mil trece.- LICDA. SILVIA ALAS DE CATIVO, JUEZ DE TRANSITO.- LIC. MIGUEL ANGEL GUARDADO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002298-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL. -

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado CESAR ARMANDO REYES RODRÍGUEZ y actualmente por el Licenciado JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A. ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A. contra la señora LORENA GUADALUPE GUZMÁN DE PONCE representada por su curador especial Licenciado ERICK VLADIMIR MARTÍNEZ TURIS, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana situado en URBANIZACIÓN SANTA ISABEL, EL PEDREGAL, MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA DEL POLÍGONO B TRES, en esta jurisdicción y Departamento, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: en un tramo con distancia de diez punto cero cero metros lineales, AL ORIENTE: en un tramo con distancia de cinco punto cero cero metros lineales AL SUR: en un tramo con distancia de diez punto cero cero metros lineales y AL PONIENTE: en un tramo con una distancia de cinco punto cero cero metros lineales. El inmueble antes descrito tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la señora LORENA GUADALUPE GUZMÁN DE PONCE, a la matrícula número M CERO UNO DOS OCHO CINCO CERO NUEVE CERO (M01285090), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil trece. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019228-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del presente año, en el juicio ejecutivo civil promovido por el Licenciado Oscar Huberto Duarte Jaime, en calidad de apoderado del señor José Arnoldo Villalta Henríquez, contra la señora MARIA JOSE VILLALTA OPICO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICA: "Clase: automóvil; Placas: P-632463; marca: NISSAN; MODELO: SENTRA; AÑO: 2007; COLOR: OCRE; CAPACIDAD: 5 ASIENTOS; MOTOR NUMERO: MR20081130H; CHASIS NUMERO: 3N1AB61E17L676369; CHASIS: VIN IDEM, propiedad de la señora MARIA JOSE VILLALTA OPICO. El relacionado vehículo se encuentra depositado en: URBANIZACION TOLUCA SUR PONIENTE, CALLE LOS BAMBUES, NUMERO VEINTICINCO, SAN SALVADOR."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019409-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA GUARDADO DE MERCHE, hoy viuda de Merche, conocida por MARIA MAGDALENA GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor CARMEN MERCHE RAMOS, para que se le devuelva la cantidad de \$278.80, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 31 de enero de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 4 de abril de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F019305-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2012004147

No. de Presentación: 20120012582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER OY, del domicilio de PANSIONTIE 47, FI-20210 TURKU, FINLANDIA, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ FI2010/050753 denominada SISTEMA INTRAUTERINO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61F 6/14, A61K 9/00, y con prioridad de la solicitud FINLANDESA No. 20096003, de fecha primero de octubre del año dos mil nueve.

Se refiere a: SISTEMAS INTRAUTERINOS NOVEDOSOS Y A MÉTODOS PARA FABRICAR ESTOS SISTEMAS. UN SISTEMA INTRAUTERINO DE ACUERDO CON LA INVENCION, COMPRENDE UN DEPÓSITO Y UN ARMazón CONTINUO, CERRADO Y FLEXIBLE. EL ARMazón COMPRENDE UN ELASTÓMERO DE POLIURETANO TERMOPLÁSTICO OBTENIDO A PARTIR DE UN DIOL DE POLICARBONATO, 1,6-HEXAMETILENODIISOCIATATO Y UN EXTENSOR DE CADENA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de septiembre del año dos mil diez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C002522

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina Municipal se ha presentado por sí y por escrito la señora Rosa Estela Alvarenga Barahona, de treinta y cinco años de edad, Artesana, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón setecientos ocho mil novecientos

seis - seis, y número de Identificación Tributaria Cero nueve cero uno diez cero ocho setenta y siete guión ciento uno - nueve; que en nombre y representación de la Asociación de Desarrollo Comunal del Municipio de Cinquera, Denominada Comunidad Cinquera, en calidad de Presidenta, es dueña y actual poseedora de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, con una Extensión Superficial de Trescientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a quinientos seis punto noventa y nueve varas cuadradas, el cual posee las medidas y linderos siguientes, al Norte, mide diecinueve punto sesenta y seis metros colinda con propiedades de María Haydee Espinoza, Rudy Manuel Espinoza Avalos y Juan Antonio Escobar, Calle de por medio; al Oriente, mide diecinueve metros con veinte centímetros, colinda con propiedad de Trinidad Hernández Angel; Calle de por medio; al Sur, está conformado por cuatro tramos así: Tramo Uno, nueve punto quince metros, tramo dos, dos punto quince metros; tramo tres, dos punto quince metros, tramo cuatro, ocho punto treinta y dos metros, colindando con Olimpia Luz Artiga Menjívar, María Betty Artiga Mejívar y Sandra Rivera Rivas; al Poniente, mide catorce punto ochenta y cinco metros, colinda con Angel Maulo Rivera Rivas; dicha propiedad la Asociación la obtuvo por compra al señor Pastor Rivera, que los recién pasados veinte años la Asociación la ha poseído y cuidado ejerciendo actos de verdadera dueña y poseedora material, que dicho inmueble contiene construcciones de Adobe que funciona como Casa Comunal y la otra de Salte.

Lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al Público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a cinco días del mes de abril del año dos mil trece. TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, ALCALDESA MUNICIPAL.- AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019348-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina Municipal se ha presentado por sí y por escrito la señora MARIA EDELMIRA ECHEVERRIA RODAS, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio, de Cinquera, con Residencia en el Cantón San Nicolás, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y seis - dos, y número de Identificación Tributaria Cero novecientos tres -dieciocho cero siete sesenta y siete, que posee de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón San Nicolás sobre la calle que conduce a la cancha, de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: al NORTE, Comenzando por

un mojón de jocote de iguana, línea recta, colinda con el inmueble del señor José Rivas; al ORIENTE, de la esquina antes mencionada, línea recta, dividido por la calle que del Cantón San Nicolás, conduce hasta salir a la calle real; colinda con el inmueble de Tocho Rivera y José Rivera, cerco de alambre y piña propio de este inmueble que se describe, a llegar al mojón de jocote de iguana donde se inició la presente descripción; al SUR, de la esquina antes mencionada, línea recta dividido por un camino de por medio, a llegar hacer esquina, y al PONIENTE, de la esquina antes mencionada, línea recta, colinda con inmueble del señor José Osmundo Rivera, cerco de piña, propio de este inmueble que se describe, a llegar al mojón de jocote de iguana donde se inició la presente descripción, en dicha porción se encuentra construida una casa, lo adquirió por compra y venta que hizo al señor Leopoldo Alfaro. Lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Se hace saber al Público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a quince días del mes de marzo del año dos mil trece. TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, ALCALDESA MUNICIPAL.- AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019349-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL SEÑOR JOSÉ MENJÍVAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN en su contra, promovida por el Licenciado MANUEL DE JESÚS IZAGUIRRE CHÁVEZ, Abogado de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor ENEMECIO RUBIO REYES, en contra del señor JOSÉ MENJIVAR; proceso clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 00030-13-PC-1CM1-02-13(2); en el cual SE HA ADMITIDO LA DEMANDA EN SU CONTRA y mediante resolución de las nueve horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por este medio, por lo que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que al señor JOSÉ MENJIVAR le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cinco de abril de dos mil trece. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

1 v. No. C002273

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia N° 141-E-2011-3, ha comparecido Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA., en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S. A., quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria N° CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO - CERO CERO UNO - SEIS, con dirección CONDOMINIO AVENTURA, APARTAMENTO DOS -A, PASAJE A, ENTRE SENTENTA Y NUEVE Y OCHENTA Y TRES AVENIDA SUR, COLONIA ESCALON, ENTRADA POR CALLE CUSCATLAN, SAN SALVADOR, y el cual comparece con el objeto de demandar a la señora GLORIA ELISA ASTURIAS, conocida tributariamente por GLORIA ELISA HERRERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, con residencia en Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - veinticuatro cero nueve cincuenta y tres - cero cero uno - nueve, sin Documento Único de Identidad para identificar a la demandada, por no ser proporcionado por la parte demandante, en virtud del proceso ejecutivo, contra la demandada antes relacionada, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a la demanda señora GLORIA ELISA ASTURIAS, conocida tributariamente por GLORIA ELISA HERRERA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las catorce horas con un minutos del día ocho de febrero del año dos mil trece, se ordenó notificar a la demanda por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora GLORIA ELISA ASTURIAS, conocida tributariamente por GLORIA ELISA HERRERA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil trece. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F019282

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y dieciocho minutos del día tres de abril de dos mil trece del presente año, NOTIFICA en legal forma a la solicitada sociedad CORPORACIÓN DESARROLLO E INVERSIONES DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACIÓN DESARROLLO E INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil ciento seis - ciento uno - cero, representada legalmente por el señor JOSÉ CLAUDIO DÍAZ ARGUETA, de la solicitud de Diligencias Preliminares de Reconocimiento de Firmas y Obligación y Exhibición y Reconocimiento de Registros Contables presentada, promovida en su contra por la sociedad 3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil noventa - ciento dos - dos, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial Licenciados JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO y FERNANDO ALBERTO MONTANO VÁSQUEZ. Para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones se presente a este juzgado conteste la solicitud incoada en su contra; asimismo se hace de su conocimiento la facultad que le confiere el Art. 260 CPCM, caso contrario la diligencia continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en las Diligencias Preliminares, clasificado bajo el NUE: 04144-12-DP-1CM1 y Ref. 19-DP-08-12.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil trece. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019310

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUANA LILIAN HERNANDEZ BARRIENTOS, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 14940 emitida el 30/03/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 17 de abril de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002300-1

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado TERESA DE JESUS RAMIREZ DE CRUZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 14840 emitida el 13/03/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 16 de abril de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS

3 v. alt. No. C002301-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013125568

No. de Presentación: 20130182001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALFREDO ORTIZ AVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ALBERTO VIGNOLO SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOLCE DIPENDENZA y diseño traducida al castellano como: dulce dependencia, que servirá para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019291-1

No. de Expediente: 2013124597

No. de Presentación: 20130180088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AZTROSTAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019332-1

No. de Expediente: 2012122914

No. de Presentación: 20120176679

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MOE'S FRANCHISOR LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MOE'S southwest grill y diseño, que se traduce al castellano como Moe's Parrillada Suroeste, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019334-1

No. de Expediente: 2013124596

No. de Presentación: 20130180087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HEXAPAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019335-1

No. de Expediente: 2013124603

No. de Presentación: 20130180094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHAOLIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019336-1

No. de Expediente: 2013124606

No. de Presentación: 20130180097

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMPLIUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019338-1

No. de Expediente: 2013124591

No. de Presentación: 20130180080

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TERBUPAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019339-1

No. de Expediente: 2013124614

No. de Presentación: 20130180105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019341-1

No. de Expediente: 2013124588

No. de Presentación: 20130180077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LLANERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019342-1

No. de Expediente: 2013124587

No. de Presentación: 20130180076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHICOTUDO, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019343-1

No. de Expediente: 2012123026

No. de Presentación: 20120176837

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA OFELINA SARAVIA COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LORIS y diseño, que servirá para: AMPARAR CAMISAS PARA HOMBRE Y PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019400-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, LICENCIADO JOSE ANTONIO GAMEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA MARCELA ORTEGA VIUDA DE RIVAS conocida por MARCELA ORTEGA, al fallecer el día veinte de agosto del año dos mil diez, en el Cantón El Jutal, jurisdicción de Jucuarán, siendo este lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE SALVADOR VILLANUEVA RIVAS, PEDRO ANTONIO, RIVAS ORTEGA, LUIS ALBERTO RIVAS ORTEGA, MERCEDES, LETICIA RIVAS conocida por MERCEDES LETICIA RIVAS VIUDA DE VILLANUEVA, OSMIN ADELIO RIVAS, LIDIA DEL CARMEN RIVAS conocida por LIDIA DEL CARMEN RIVAS DE BARRERA y LEONOR CATALINA RIVAS ORTEGA, el primero por derecho de representación de su madre Araceli Margoth Rivas conocida por Araceli Margot Rivas y por Araceli Margot Rivas de Villanueva, ésta en calidad de hija de la causante, y los seis últimos, en calidad de hijos de la misma causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C002187-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: LUIS HERRERA conocido por LUIS ALONSO HERRERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio de

parte del señor: NESTOR ALBERTO MURILLO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MAURA STELLA BERMUDEZ HERRERA, ésta como hija del causante.-

Confiérasele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C002188-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor JOSE ROGEL MARTINEZ conocido por JOSE ROJEL MARTINEZ MELCHOR, JOSE ROGEL MARTINEZ MELCHOR, ROGEL MARTINEZ y por JOSE ROGEL MARTIENZ, quien falleció a la una horas diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Colitis Pseu Domembranosa, Pie Diabético, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, de parte de la señora: JOSEFINA MARTINEZ DE MARTINEZ en concepto de cónyuge del causante y como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Rosibel Martínez de Cabezas, Claudia Idania Martínez y Martínez, Evelyn Mabel Martínez de Martínez, Leonor Martínez y Martínez, Ángela Martínez de Santos, Rosa Yanira Martínez Martínez, Carmen Martínez de Vásquez, Jorge Alberto Martínez Martínez, Javier Martínez Martínez y Rogel Martínez Martínez en concepto de HIJOS del causante.

Confiérase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018936-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas cinco minutos del día once de marzo del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE RENE VANEGAS NIETO, fallecido el día veintitrés de diciembre del dos mil doce, siendo la población de Sonzacate el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Verónica Arely Vanegas Ventura, Ángel René Vanegas Cerna, Mirna Lorena Herrera de Bonillas y Claudina Noemy Vanegas Cerna conocida por Claudina Nohemy Vanegas Cerna y por Claudia Nohemy Vanegas Cerna, en concepto de hijos del causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018964-2

FRANCISCA ROSALES DE DELGADO, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SIMONA ANGEL VIUDA DE ANGEL, conocida por MARIA SIMONA ANGEL y por MARIA SIMONA ANGEL CORNEJO DE ANGEL, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LORENZO ANGEL ANGEL, AMADEO ANGEL ANGEL y MARIA JOSEFINA ANGEL

VIUDA DE RIVAS, conocida por MARIA JOSEFINA ANGEL y por MARIA JOSEFINA ANGEL ANGEL, en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del tres de abril de dos mil trece.- LICDA. FRANCISCA ROSALES DE DELGADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F018965-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora VITELIA OCHOA CARRANZA, conocida por VITELIA CARRANZA OCHOA, MARIA VITELIA OCHOA y VITELIA OCHOA, quien fue de setenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres - siete, originaria de San Luis de la Reina, del Departamento de San Miguel, hija de Eusebio Ochoa y Rosa Carranza; fallecida a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diez, en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Flores C número quinientos cincuenta, de esta ciudad; siendo su último domicilio, esta ciudad; de parte del señor LUIS ALONSO OCHOA NUÑEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cero seis nueve seis cero - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno seis - uno cinco cero cinco siete dos - ciento uno - uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Alfredo Ochoa, también hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LOCIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F018980-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dos de abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO FRANCISCO MOLINA HERNANDEZ, ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil once, en Lourdes, Colón, teniendo como último domicilio el Cantón Las Granadillas, Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Francisco Antonio Molina y Ana Antonia Hernández, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores ANA ANTONIA HERNANDEZ DE DURAN conocida por ANA ANTONIA HERNANDEZ y por ANA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE DURAN y el menor DAVID IVAN MOLINA VALENCIA representado legalmente por su madre señora ANA ELIZABETH VALENCIA JIMENEZ, actuando en su calidades de madre e hijo sobrevivientes del causante respectivamente. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F019001-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARTINEZ ESQUIVEL conocida por JUANA SANTOS MARTINEZ, al fallecer el día catorce de noviembre del año dos mil doce, en Urbanización Sierra Morena Número Dos, Polígono treinta y ocho, Avenida Jabalí, casa número dieciséis de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARIBEL BARRERA DE ZEPEDA, conocida por MARIBEL BARRERA como hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días de marzo del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019012-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día dos de abril de dos mil trece, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00075-13-DV-1CM1-05/ 13(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANDREA LEONOR SANDOVAL, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Colonia El Palmar, de esta ciudad, lugar de su último domicilio; fallecida el día tres de enero del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad; de parte de la señora María Ester Landaverde Sandoval, Representada Procesalmente por el Licenciado Mauricio Martín Burgos Menéndez; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto,

comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de abril del año dos mil trece. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019015-2

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día doce de abril del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA ROBLES SARA VIA, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día once de enero del dos mil cinco, dejó la señora SEBASTIANA ROBLES SARA VIA o SEBASTIANA ROBLES, en su calidad de heredera Intestada como hermana sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS; en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril del dos mil trece.

LIC. CINTHIA MONTES SALINAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F019024-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL DE JESUS,

WALTER BALMORE, ROBERTO ERNESTO, ROQUE HERIBERTO conocido por ROQUE ERIBERTO, todos de apellidos MARIN PANAMEÑO, en calidad de herederos testamentarios, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ROSA ELENA PANAMEÑO DE MARIN conocida por ROSA ERLINDA PANAMEÑO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, hijo de los señores María Alfaro y Manuel Panameño, originaria y con último domicilio el de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil once.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil trece.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019026-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por escrito el señor SAÚL PEDRO ÁVALOS CHÁVEZ, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres cinco cero nueve siete guión uno, solicitando se le extienda título de Propiedad de un terreno Urbano, situado en el centro de la población de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (243.23m²), de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: mide once punto ochenta y seis metros linda con la propiedad de Pedro Benigno Peña Díaz, AL ORIENTE: Veinte punto cincuenta y cinco metros, linda con propiedad de la señora Consuelo Fuentes, Cuarta Avenida Sur de Por Medio; SUR: once punto sesenta y siete metros y linda con terreno de María Eudocia Rosales, Segunda Calle Oriente de por medio; al PONIENTE: Veinte punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Néstor Alfonso Avalos, en el interior de este inmueble está

construida una casa de tejas sobre paredes de adobe. El terreno suscrito se valora en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, que de manera quieta, pacífica e ininterrumpida ha ejercido y ejerce en el inmueble descrito y no está en proindivisión con ninguna persona, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece. AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. MERCEDES YANNET RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002203-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el LICENCIADO CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora MIRNA CONCEPCION HERNANDEZ BONILLA, de cuarenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Potrero de Batres, San Isidro, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE; Catorce punto veinte metros colindando con terreno de Pedro Antonio Coreas Amaya, cerco de alambre de por medio; LINDERO NORTE: trece punto veinticinco metros colindando con terreno de Pedro Antonio Coreas Amaya, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: Catorce punto doce metros colindando con terreno de Juana Moreno, calle de por medio y LINDERO SUR: nueve punto ochenta y siete metros colindando con terreno de Pedro Antonio Coreas Amaya, cerco de alambre de por medio, lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor MANUEL DE JESUS BONILLA MEJIA, el día diecisiete de junio del año dos mil; y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece. Enmendado. MEDINA.HERNANDEZ. Valen. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019034-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012119518

No. de Presentación: 20120170043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de NORTH ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NORTH ATLANTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NORTH ATLANTIC y diseño, que se traduce al castellano como Atlántico Norte, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LOS SERVICIOS DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA DE TODO TIPO, COMPRA, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS, VEHÍCULO, ELECTRODOMÉSTICOS, PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN GENERAL, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE PUEDA AGRUPAR, DESTINADA A UNO O MÁS CONSIGNATARIOS Y A TERCEROS POR VÍA AÉREA O TERRESTRE, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA, DE DOCUMENTOS Y ENVÍOS DE MERCANCÍAS QUE REQUIERAN DE TRASLADO Y DISPOSICIÓN INMEDIATA POR PARTE DEL DESTINATARIO, GESTIONAR ENCOMIENDAS DE TODO TIPO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ACTOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAJE.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018979-2

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CAESS, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisiete horas, del día treinta de mayo de dos mil trece, en los Salones El Salvador y Suramérica del "Hotel Crowne Plaza", ubicado en Once Calle Poniente y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2012.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de las Utilidades.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primen convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primen convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diecisiete horas, del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C002192-2

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las trece horas y treinta minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en el salón de usos múltiples de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Plaza Comercial "Puerta de Oriente", Local "B", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2012.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.

- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de las Utilidades.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones es decir CIENTO TREINTA MIL UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones serán por mayoría de votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria trece horas y treinta minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Usulután, a los trece días del mes de abril de dos mil trece.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.
DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C002193-2

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de la sociedad "HIPOTECARIA SANTA ANA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciocho del Código de Comercio, el infrascrito Gerente Propietario con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus socios a la sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, en las oficinas ubicadas en el nivel 12, de la Torre B, del Centro Financiero Gigante, situado en la 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios.
3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes al 31 de diciembre de 2012.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Utilidades.
10. Reestructuración del Consejo de Gerentes.
11. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las participaciones en las que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las participaciones presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Socios en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de participaciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
GERENTE PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
HIPOTECARIA SANTA ANA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C002194-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito miembro del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", de conformidad a la cláusula vigésima y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas, del día veintinueve de mayo de dos mil trece, en los Salones Ejecutivo y Tecana del "Hotel Tolteka Plaza", ubicado en la Avenida Independencia Sur, contiguo a colonia La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2012.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Informe por parte del socio comanditado a los accionistas de la Reestructuración del Consejo de Administración.
- 10) Aplicación de las Utilidades.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y de la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas, del día treinta de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones comanditarias, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y con la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

Santa Ana, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON DERECHO
A VOZ Y VOTO DE LA SOCIEDAD.

AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C002195-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima segunda y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las ocho horas y treinta minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en el salón Trópico Dos, del "Hotel Trópico Inn", ubicado en Barrio La Merced, Avenida Roosevelt Sur, número trescientos tres, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2012.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.

- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de las Utilidades.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones es decir UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las ocho horas y treinta minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil trece. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.
EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula vigésima del Pacto Social de la sociedad "AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciocho del Código de Comercio, el infrascrito Gerente Propietario con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus socios a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse a las nueve horas, del día veintisiete de mayo de dos mil trece, en las oficinas ubicadas en el nivel 12, de la Torre B, del Centro Financiero Gigante, situado en la 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios.
3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes al 31 de diciembre de 2012.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Utilidades.
10. Reestructuración del Consejo de Gerentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Representación de la sociedad en Juntas Generales Varias.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las participaciones en las que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las participaciones presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Socios en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria a las nueve horas del día veintiocho mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de participaciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de las tres cuartas partes de las participaciones en las que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la misma porción antes mencionada.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria de Socios en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las nueve horas, del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las participaciones presentes y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas de las participaciones presentes.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
GERENTE PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS, LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. C002197-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administradores de la sociedad AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a sus accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria y extraordinaria, a celebrarse a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, en el Centro Financiero Gigante, 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Torre B, nivel 12, San Salvador.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Administradores al 31 de diciembre de 2012.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.

6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para su aprobación.

7. Informe del Auditor Externo.

8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

9. Aplicación de Utilidades.

10. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

11. Reestructuración del Consejo de Administradores.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Representación de la sociedad en Juntas Generales Varias.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las acciones presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por los votos de las tres cuartas partes de las acciones.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las diez horas del día veintiocho mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la mitad más una de acciones, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas de las acciones presentes.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
GERENTE PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS, Y CIA. S. EN C..

3 v. alt. No. C002198-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Industrial San Pablo, S.A. de C.V., para darle cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social, en lo que se refiere al Quórum necesario para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera y Segunda Convocatoria. Por lo que, en caso de que la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas no pueda celebrarse por falta de Quórum en la primera y segunda fecha de la Convocatoria, por este medio Convoca en Tercera Convocatoria a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Presidencia de la Sociedad, situadas en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, polígono "U" No. 9, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil trece.

En Tercera Convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Acciones Representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Agenda

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Aprobación de la Agenda.
- 3.- Memoria de Labores de la Junta Directiva Ejercicio año 2012.
- 4.- Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012.
- 5.- Informe del Auditor Externo.

- 6.- Aplicación de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2012.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo/Auditor Fiscal, Titular y Suplente y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Elección de Junta Directiva.

San Salvador a los trece días del mes de abril del año dos mil trece.

AGRICOLA INDUSTRIAL SAN PABLO, S.A. DE C.V.

DR. MARIANO HECTOR SALAZAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002200-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Industrial San Pablo, S.A. de C.V., por este medio convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Presidencia de la Sociedad, situadas en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, polígono "U" No. 9, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil trece.

El Quórum necesario para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera y Segunda Convocatoria de conformidad a lo establecido en el Pacto Social, será la mitad más una del total de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.- De no reunir Quórum en la fecha señalada se convoca para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Agenda:

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Aprobación de la Agenda.
- 3.- Memoria de Labores de la Junta Directiva Ejercicio año 2012.
- 4.- Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012.
- 5.- Informe del Auditor Externo.
- 6.- Aplicación de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2012.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo/Auditor Fiscal, Titular y Suplente y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Elección de Junta Directiva.

San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil trece.

AGRICOLA INDUSTRIAL SAN PABLO, S.A. DE C.V.

DR. MARIANO HECTOR SALAZAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002201-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido Juicio Civil Ejecutivo, por medio de Licenciada BETY OLINDA CANALES DE CHAVEZ, sustituida por la Licenciada XIOMARA IVETH BAUTISTA GRANADOS, como Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de los señores MARGARITA ESCOBAR AMAYA; EVER ARNOLDO SANCHEZ CHICAS y JACINTA AMAYA, en virtud de ello, a folios setenta del presente juicio se ha ordenado la venta en pública subasta en este juzgado del bien mueble embargado siendo el siguiente: Un vehículo automotor placa particular Número P SEISCIENTOS DO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS GUION DOS MIL; Clase: AUTOMOVIL; Marca HYUNDAI; Color BEIGE; Años: DOS MIL UNO; Capacidad: CINCO PUNTO CERO CERO ASIENTOS; Tipo: SEDAN; Modelo: ELANTRA GLS; Número de Motor: G CUATRO G C Y OCHO SIETE UNO UNO CERO CINCO; Número de Chasis Gravado: K M H DN CUATRO CINCO D UNO UNO U CERO CUATRO CUATRO NUEVE CINCO SEIS; Número de Chasis Vin: K M H D N CUATRO CINCO D UNO UNO U CERO CUATRO CUATRO NUEVE CINCO SEIS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002202-2

LOS SUSCRITOS MAGISTRADOS DE LA CÁMARA PRIMERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO. Al público para los efectos de Ley,

HACEN SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el doctor JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ como apoderado general judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los ejecutados TIPOGRAFÍA CENTRAL, S.A. DE C.V., MEMBAI, S.A. DE C.V., INAGROSA, S.A. DE C.V., MARIA EUGENIA MEMBREÑO hoy DE MARTIN o MARIA EUGENIA MEMBREÑO BAIRES hoy DE MARTIN, MARIA ALICIA BAIRES VIUDA DE MEMBREÑO, FILADELFO DANIEL MEMBREÑO BAIRES, ANTONIO SANTIAGO VICTOR SALVADOR MEMBREÑO

BAIRES y MAURICIO ENRIQUE MEMBREÑO BAIRES conocido por MAURICIO ENRIQUE MEMBREÑO y por MAURICIO MEMBREÑO, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, los inmuebles siguientes: El Primero: Un solar urbano situado en la Décima Segunda Calle Oriente, Número Cuatro, hoy ciento diez, Barrio El Calvario de esta ciudad que mide y linda al NORTE: calle de por medio llamada antes de Barrios, después Primera Calle Poniente, hoy Doce Calle Oriente, con casa de don Rafael Urrutia y mide dieciocho varas o sean trece metros noventa y cuatro centímetros al PONIENTE, con casa y solar de don Mariano Alvarado, y mide sesenta y una varas o sean cincuenta metros sesenta y tres centímetros; al SUR, antes con solares y casa de Jesús Hernández, hoy con Fernando Castillo y Luis Vermorel y Compañía, y mide trece varas o sean diez metros setenta y nueve centímetros; y al ORIENTE, con casas de don Antonio Herrera, Albino Henríquez Franchón, sucesión Orellana y Mariano Castillo, y mide sesenta y una varas o sean cincuenta metros sesenta y tres centímetros, el inmueble antes descrito tiene un área de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y está inscrito a favor de la ejecutada INAGROSA, S.A. DE C.V., bajo la matrícula M Cero Cinco Mil Cien, Asiento Ocho del Registro de la Propiedad de este departamento. El segundo inmueble: Un solar Número Treinta y Dos de naturaleza RUSTICA, situado en lo que fue la Hacienda Los Mangos, Cantón Las Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, de una extensión superficial de DOS MIL VARAS CUADRADAS o sean MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del punto Seis B-Uno con los rumbos y distancias siguientes: AL PONIENTE, que más bien es Noreste en dos tiros, el primero con rumbo Norte veinticinco grados cero un minuto nueve décimos de minuto Este en siete metros y el segundo con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos nueve décimos de minuto Este en veintiséis metros, lindando con el camino que va hacia la Hacienda Los Achotes; AL NORTE, que más bien es SURESTE con rumbo Sur Cincuenta y un grados cuarenta minutos cinco décimos de minutos Este en cuarenta y tres metros lindando con el lote número Treinta y Uno de la misma Hacienda Los Mangos de la señora Cristina de Barrientos, AL ORIENTE, que más bien SUROESTE, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero minutos Oeste en treinta y tres metros lindando con el Río Apancoyo; y AL SUR, que más bien es Noroeste con rumbo Norte treinta y dos grados cero minutos Oeste en cuarenta y un metros linda con el lote número Treinta y Tres de la misma Hacienda Los Mangos de la señora Cristina de Barrientos, tal terreno no tiene cultivos, aún no inscrito pero inscribible por estarlo su antecedente al número Seis del Libro quinientos veintidós del Registro de la Propiedad de Sonsonate. El tercero: Lote de terreno RUSTICO, marcado con el número Dieciocho B desmembrado de un inmueble de Naturaleza Rústica, conocido con el de "HACIENDA LOS MANGOS" situada en el Cantón Las Salinas de

Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, tiene una extensión superficial de TRES MANZANAS equivalentes a dos hectáreas nueve áreas sesenta y siete centiáreas y se describe así: Partiendo del Punto Uno H Uno con los rumbos y distancias siguientes AL NORTE, que más bien es Sureste con rumbo Sur Cincuenta y dos treinta minutos cinco décimos de minuto Este Noventa y siete metros, linda con la Calle que va al Río Apancoyo, AL ORIENTE, que más bien es SUROESTE, con rumbo Sur, Treinta y ocho grados cero minutos décimos de minuto Oeste, en doscientos quince metros lindando con el Lote número Dieciocho A; AL SUR, que más bien es NOROESTE, en cincuenta y dos grados treinta minutos cinco décimos de minuto Oeste noventa y siete metros cincuenta y tres centímetro, linda con el lote Diecisiete; y AL PONIENTE, que más bien es NORESTE con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cinco décimos de minuto Este doscientos quince metros, lindando con el lote Número Diecinueve. Los colindantes de los rumbos Oriente, Sur y Poniente, son restos de la misma Hacienda Los Mangos, de la señora Cristina Barrientos de Barrientos; aún no inscrito pero inscribible por estarlo su antecedente al número Veintiocho del Libro Cuatrocientos Dieciséis del Departamento de Sonsonate, inscritos a favor Inagrosa, S.A. de C.V., bajo la matrícula M DIEZ CERO CERO NOVENTA Y CINCO OCHENTA Y SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO y DIEZ CERO CERO NOVENTA Y CINCO OCHENTA Y SIETE, ambos del Asiento tres del Registro de la Propiedad del departamento de Sonsonate y gravados con Primera Hipoteca a favor del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, bajo la Matrícula antes mencionada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece. LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, MAGISTRADO PRESIDENTE. LIC. ALFREDO RIGOBERTO ESTRADA GARCÍA, SEGUNDO MAGISTRADO. SRIO.

3 v. alt. No. F018948-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, número 10, Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA,

S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 916, emitido el día 30/08/1998, que ampara 28 acciones y el Certificado número 674-A, emitido el día 29/04/2005, que ampara 1 acción, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOS MIL NOVECIENTOS COLONES (¢2,900.00) equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 43/100 DOLARES (US\$331.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, nueve de abril de dos mil trece.

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F018997-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Rosario de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-090-100115-8 constituido en fecha 12 de agosto de 2011, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de abril de 2013.

LIC. EDGAR OMAR QUINTEROS AGUILAR,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

3 v. alt. No. F019003-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora GUADALUPE CORTES VEGA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad española, y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha catorce de agosto del dos mil doce, presentada el día veinticuatro del mismo mes y año, manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, de sexo femenino, soltera, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria de España, lugar donde nació el día cinco de junio de mil novecientos setenta. Siendo sus padres los señores: José Salvador Cortés de Tena-Dávila y María de la Trinidad Vega Mateos, originarios de Badajoz, España, ambos sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador a las diez horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil trece.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

3 v. c. No. F019042-2

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señorita TIRSA SINAI YANES ACOSTA, en calidad de hija sobreviviente del señor RAMON VENUSTIANO YANES NAVARRETE conocido por

RAMON VENUSTIANO YANES NAVARRETE, para que se le devuelva la cantidad de \$369.40, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 27 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 4 de abril de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. C002106-2

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Julia del Carmen Tejada de Mártir conocida por Julia del Carmen Tejada, para que se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$ 334.77, en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 que por haber fallecido su hijo Jorge Luis Mártir Tejada, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 8 de marzo de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018560-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119738

No. de Presentación: 20120170405

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como FLOR DE LIS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002208-2

No. de Expediente: 2012119737

No. de Presentación: 20120170404

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como FLOR DE LIS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002209-2

No. de Expediente: 2012119717

No. de Presentación: 20120170379

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SCOUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002210-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011114457

No. de Presentación: 20110160714

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEPS SHOES

Consistente en: las palabras STEPS SHOES. Se traduce al castellano como: GRADAS ZAPATOS, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002190-2

No. de Expediente: 2013125138

No. de Presentación: 20130181086

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCOMER-CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Don Luis

Consistente en: las palabras DON LUIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018940-2

No. de Expediente: 2013124837

No. de Presentación: 20130180518

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN HEYSEE RIVAS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KALENA y diseño, que servirá para: AMPARAR PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018972-2

No. de Expediente: 2013124045

No. de Presentación: 20130178906

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLERESCA

Consistente en: la palabra KLERESCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS: PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; CHAMPÚS MEDICADOS. Clase: 05. Para: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTOR-

NOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; CHAMPÚS MEDICADOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018992-2

No. de Expediente: 2013124044

No. de Presentación: 20130178905

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KINELSO

Consistente en: la palabra KINELSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS: PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER

E INFECCIONES DE LA PIEL; CHAMPÚS MEDICADOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS: SENSORES BIOFEEDBACK Y MICROAGUJAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018993-2

No. de Expediente: 2013124043

No. de Presentación: 20130178904

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENSTILAR

Consistente en: la palabra ENSTILAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS: PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS,

POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; CHAMPÚS MEDICADOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS: SENSORES BIOFEEDBACK Y MICROAGUJAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018994-2

No. de Expediente: 2013124042

No. de Presentación: 20130178903

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELSTYN

Consistente en: la palabra BELSTYN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA

PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; CHAMPÚS MEDICADOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS; SENSORES BIOFEEDBACK Y MICROAGUJAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018995-2

No. de Expediente: 2013124046

No. de Presentación: 20130178907

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO

de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLYZELBA

Consistente en: la palabra PLYZELBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS: PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; CHAMPÚS MEDICADOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS; SENSORES BIOFEEDBACK Y MICROAGUJAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018996-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora MARÍA MILAGRO CORTEZ DE ARIAS o MARÍA MILAGRO CORTEZ o MARÍA DEL MILAGRO CORTEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta-cero y Número de Identificación Tributaria un mil siete-cero diez mil ochocientos sesenta y ocho-ciento dos-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LIDIO ESTEBAN ARIAS o LIDIO ESTEBAN ARIAS MELÉNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta mil quinientos uno-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil siete-cero cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve-ciento uno-siete, fallecido el día seis de enero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio San Ildefonso, de este departamento, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a Mario Edwin Arias Cortez y Yoni Vladimir Arias Cortez como hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002068-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE EFRAIN SANCHEZ GUARDADO; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la Licenciada YANIRA ELIZABETH SANCHEZ FERRUFINO, en calidad de hija del causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas seis minutos del día quince de marzo de dos mil trece. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002100-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte: MARIA TERESA CRUZ DE SANCHEZ, de cuarenta años de edad, costurera, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce guión cuatro; MARIA DIGNA RIVERA CRUZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres guión uno; CARLOS NEHEMIAS RIVERA CRUZ, de veinticuatro años de edad, estudiante; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta guión dos; y FREDY MAURICIO RIVERA CRUZ, veintidós años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta guión dos; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MAURA CRUZ DE RIVERA, conocida por MAURA CRUZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Sociedad departamento de Morazán, hija de Alejandro Cruz y Félix Gonzales; quien falleció a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de junio del dos mil seis, en Sociedad, departamento de Morazán; siendo ese lugar su ultimo domicilio; en concepto de hijos de la referida causante. Confiárasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002101-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ANA ISABEL BOLAÑOS DE ALVAREZ, al fallecer el día dieciocho de junio del corriente año, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo este, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MORENA BOLAÑOS DE PORTILLO, conocida por MORENA CASTILLO y por MORENA CASTILLO BOLAÑOS, en calidad de hija de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de octubre del dos mil doce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002103-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día once de marzo del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Agua Blanca, de la Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante Asusena Canales de Rodríguez, conocida por Asusena Canales, y por Azucena Canales, de parte de la señora Gladis Azucena Rodríguez Canales, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002108-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SOTERA DE JESUS AREVALO DE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO HERNANDEZ MONTES o PABLO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil doce, en el Caserío El Zapote uno, Cantón San Felipe, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002111-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada de la causante, señora AMALIA ARDON DE ASCENCIO, quien falleció el día doce de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo El Congo, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores REINA ISABEL ARDON, ROBERTO DE JESUS ARDON, ANGELA DE JESUS ARDON, SANTOS ENRIQUE ARDON, como hijos de la de cujus, en dicho carácter se le confiere interinamente la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil trece.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018523-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada MARÍA MÁXIMA VÁSQUEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA HERMINIA CUCHILLA CORTES, conocida por MARÍA HERMINIA CUCHILLA y MARÍA HERMINIA CUCHILLA DE HERNÁNDEZ y por HERMINIA CUCHILLA, y que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante MORENA GUADALUPE HERNÁNDEZ CUCHILLA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Herminia Cuchilla y de Juan Hernández, siendo su último domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil tres, por parte de la señora MARÍA HERMINIA CUCHILLA CORTES, conocida por MARÍA HERMINIA CUCHILLA y MARÍA HERMINIA CUCHILLA DE HERNÁNDEZ y por HERMINIA CUCHILLA.

A quien se le ha conferido de conformidad a los Arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, la administración y representación interina de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018552-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MATILDE FLORES viuda DE JIRON, conocida por MARIA MATILDE FLORES DE JIRON, MATILDE FLORES, MARIA MATILDE FLORES DE GIRON y por MATILDE FLORES DE GIRON, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis nueve nueve cero cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta y uno-cero cero dos-uno, en calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios otorgados a su favor por los señores TOMAS JIRON FLORES, DANIEL GIRON y JOSE VICTOR JIRON FLORES, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ISRAEL JIRON BURUCA, quien era conocido

por ISRAEL JIRON BURUCA, ISRAEL GIRON BURUCA, ISRAEL GIRON y por ISRAEL JIRON, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, hijo de los señores EFRAIN JIRON y PETRONA BURUCA; fallecido a las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil doce, en Colonia Bethania, Avenida Portugués, Polígono "M", casa número siete, San Miguel, siendo su último domicilio, en Colonia Bethania, Avenida Portugués, Polígono "M", casa número siete, San Miguel.

Confíresele a la heredera declarada, señora MATILDE FLORES viuda DE JIRON, conocida por MARIA MATILDE FLORES DE JIRON, MATILDE FLORES, MARIA MATILDE FLORES DE GIRON y por MATILDE FLORES DE GIRON, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de abril del dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018563-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de febrero del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROSALIO CASTRO AGUILAR, conocido por ROSALIO CASTRO, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor RENE ARMANDO CASTRO GUERRA, en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018575-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ELIAS MELGAR BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cinco guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos seis guión cero ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho guión ciento uno guión uno; la herencia que en forma INTESTADA dejó el señor SANTOS TOMAS MELGAR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora CONCEPCION MELGAR; quien falleció a las diecisiete horas del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Guachipilín, de la Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DONATILA BONILLA viuda DE MELGAR.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas quince minutos del día tres de abril de dos mil trece.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018650-3

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cinco de abril del dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA MORENA FIGUEROA DE FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil diez, en Colonia Reubicación uno, Polígono No. 13 Número 19 Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de JOSE LUIS FIGUEROA FIGUEROA, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de

los Derechos Hereditarios que le correspondían a LUIS FIGUEROA, MARIA GLORIA FIGUEROA FIGUEROA DE APARICIO y DELMI ARACELY FIGUEROA FIGUEROA, el primero como cónyuge y las demás como hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de abril del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018655-3

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las once horas del día diez de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FIDEL DAVID LAZO SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD MIRTALA SANTOS DE LAZO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria Ejecutiva, casada, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, quien falleció en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil once, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las ocho horas del día once de abril de dos mil trece.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nos. F018792/F018718-3

HERENCIA YACENTE

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por medio de resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil doce, se ha nombrado y juramentado como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante GILBERTO RIVAS FLORES, a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil cinco; por el cien por ciento de los bienes, a la Licenciada FÁTIMA ESMERALDA VILLEGAS DE ARÉVALO.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil trece.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINO.- DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018594-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Casado, Contador, de este domicilio, con residencia en segunda avenida norte entre quinta y séptima calle oriente, Barrio Nuevo de esta Ciudad, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno urbano situado en segunda avenida norte entre quinta y séptima calle oriente según plano y ficha Catastral es Barrio El Calvario pero en realidad es Barrio Nuevo de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: AL PONIENTE: Diez Punto setenta y ocho metros, con ROBERTO SANABRIA Y N O RIGOBERTO SANABRIA y ELENA MONTERROZA, Actualmente lo de ésta hoy de ALEX EDUARDO CABRERA PERAZA y SANDRA MARIBEL PALMA DE CABRERA, Segunda Avenida Norte de por medio; AL NORTE: En dos tiros de Poniente a Oriente, el primero de siete punto cuarenta y siete metros, y el segundo de cuatro punto treinta y seis metros, con VIRGINIA PO-

SADA VIUDA DE SANABRIA; AL ORIENTE: Nueve punto noventa y tres metros, con propiedad que fue de los señores ISABEL MURCIA DE MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MURCIA DE MORÁN, AMALIA MURCIA CASTILLO o AMALIA CASTILLO, SOFÍA CASTILLO MURCIA y CARLOS MURCIA CASTILLO, Actualmente propiedad del señor JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ; y al SUR: doce metros, con resto de la propiedad, actualmente del señor JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Tiene construcción de adobe, techo de tejas con energía eléctrica y agua potable. A dicho inmueble le da un valor de VEINTIOCHO MIL DÓLARES EXACTOS, y lo hubo por compra hecha al señor ALFREDO MURCIA CASTILLO, el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, quien lo poseía desde el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.- JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F018704-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA DELMY RIVERA RIVERA, Apoderada General del señor SIMEON ORELLANA MENJIVAR, treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Chalatenango, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial del señor SIMEON ORELLANA MENJIVAR, solicitando a su nombre, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón "Potrerillo", jurisdicción del municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, el inmueble a titular tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS aproximadamente, y es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide quince metros, colinda con propiedad de Maira Olga Monge, calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide veintiséis punto cincuenta metros, colinda con propiedad de Francisca Orellana, cerco de tela de malla ciclón con tubos de hierro de por medio, propio del inmueble que se describe, AL SUR, mide seis punto cincuenta metros, colinda con Cristina Orellana, cerco de tela de malla ciclón con postes de cemento de por medio propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE, mide veintidós punto cincuenta metros colinda con María Emergilda Amaya, cerco de tela malla ciclón con postes de cemento de por medio propio del inmueble que se describe.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y las valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día trece de Febrero del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018615-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los Licenciados Adolfo Mendoza Vásquez y Jaime Miguel Mendoza Álvarez, en calidad de apoderados de la señora MIRNA ARACELI CASTELLON, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos ochenta y uno guión seis, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO EL CENTRO de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide once metros cincuenta centímetros, colinda con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación; AL NORTE: mide veinticinco metros, colinda con José Atilio García Campos; AL PONIENTE: mide doce metros y colinda con Lilian Elsy Esperanza de Orellana, Raúl Antonio Arévalo Lémus y Flora Margoth Hernández de Arévalo, calle pública y adoquinada de por medio; y AL SUR: mide veinticinco metros y colinda primeramente con María Amanda Díaz, luego Gilma Benítez de Ramos, hoy con Juan Carlos Amaya Dubón. En el interior del terreno descrito, existe construida una casa con paredes de adobe repellado, techo de tejas y piso de ladrillo, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar y no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los diecinueve de noviembre de dos mil tres, por CARLOS DE JESUS GARCIA, quien es de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio San Miguel; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y siguen ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F018687-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1971020920

No. de Presentación: 20120175905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VICTOR JORGE SACA TUEME, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 20920 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra HEMOBEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002073-3

No. de Expediente: 2001011688

No. de Presentación: 20130179214

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Silesia S.A., del domicilio de Avenida Quilín, N° 5273, Santiago de Chile, República de Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00230 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AXASOL" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002081-3

No. de Expediente: 1991002124

No. de Presentación: 20130178252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cruce Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión VITACAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018533-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013123954

No. de Presentación: 20130178736

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABLSCUDO

Consistente en: la frase ABLSCUDO, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002079-3

No. de Expediente: 2012121435

No. de Presentación: 20120173962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KUMIKA

Consistente en: la palabra KUMIKA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SER USADAS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; FUMIGANTES; FUNGICIDAS; RODENTICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; REPELENTES DE INSECTOS; ANTISÉPTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002080-3

No. de Expediente: 2012121437

No. de Presentación: 20120173964

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KUMIKA INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras KUMIKA INTERNATIONAL, que se traducen al castellano como KUMIKA INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002082-3

No. de Expediente: 2012121439

No. de Presentación: 20120173966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KUMIKA INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras KUMIKA INTERNATIONAL que se traducen al castellano como KUMIKA INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SER USADAS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; FUMIGANTES; FUNGICIDAS; RODENTICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; REPELENTES DE INSECTOS; ANTISÉPTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002083-3

No. de Expediente: 2013124354

No. de Presentación: 20130179598

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

MINT INFUSION

Consistente en: las palabras MINT INFUSION, que se traducen al castellano como Infusión de Menta, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLORES; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FÓSFOROS, Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002085-3

No. de Expediente: 2012121529

No. de Presentación: 20120174239

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLUMBIA FOREST PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PUREBOND

Consistente en: la palabra PUREBOND, traducida del idioma inglés al castellano como: ENLACE PURO, que servirá para: AMPARAR: MADERA CONTRACHAPADA, CHAPAS DE MADERA, PANELES DE MADERA, PANELES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TABLONES (MADERAS DE CONSTRUCCIÓN); MADERA SEMI-ELABORADA. Clase: 19.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002087-3

No. de Expediente: 2013124068

No. de Presentación: 20130178939

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VOTUBIA

Consistente en: la palabra VOTUBIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, EXCLUYENDO PREPARACIONES FARMACEUTICAS CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002088-3

No. de Expediente: 2013124742

No. de Presentación: 20130180333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIROBRIZ

Consistente en: la palabra HIROBRIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002089-3

No. de Expediente: 2013124448

No. de Presentación: 20130179836

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

onbrize cort

Consistente en: las palabras ONBRIZE CORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002090-3

No. de Expediente: 2013124275

No. de Presentación: 20130179401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como SECUKINUMAB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002091-3

No. de Expediente: 2013124276

No. de Presentación: 20130179402

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO da Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE SECUKINUMAB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002092-3

No. de Expediente: 2012121528

No. de Presentación: 20120174238

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLUMBIA FOREST PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras COLUMBIA FOREST PRODUCTS y diseño, traducida del idioma inglés al castellano como: productos forestales columbia, que servirá para: AMPARAR: MADERA CONTRACHAPADA, CHAPAS DE MADERA, PANELES DE MADERA, PANELES NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, TABLONES (MADERAS DE CONSTRUCCION); MADERA SEMI-ELABORADA, MADERAS PARA CONSTRUCCION, MADERA FABRICADA Y MADERA ASERRADA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002093-3

No. de Expediente: 1995003230

No. de Presentación: 19950003230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PINOL

Consistente en: la palabra PINOL.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002095-3

No. de Expediente: 2013124550

No. de Presentación: 20130180027

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra KREEF y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018630-3

No. de Expediente: 2012117836

No. de Presentación: 20120167471

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABRIL GLAM BY ARABELA

Consistente en: las palabras ABRIL GLAM BY ARABELA, que se traduce al castellano como: ABRIL GLAM POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, TALCOS PARA PIES, CREMA PARA TALONES AGRIETADOS, LOCIÓN CREMA REFRESCANTE PARA PIES, CREMA EXFOLIANTE PARA PIES, CREMA NOCTURNA PARA PIES SECOS, CREMA PARA PIES FRÍOS, CREMA SUAVIZANTE PARA CALLOS Y DUREZAS, CREMA LUBRICANTE Y DESODORANTE PARA PIES, CREMA BALSÁMICA PARA PIES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018649-3

No. de Expediente: 2008076763

No. de Presentación: 20080109861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VARTAMEL

Consistente en: la palabra VARTAMEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018671-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125023

No. de Presentación: 20130180870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENNE FRANK VALDIVIESO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD INTERNATIONAL MEDICAL CORPORATION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Don Renno Resort Restaurante y Bar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS HOTELEROS, RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002113-3

No. de Expediente: 2013125024

No. de Presentación: 20130180871

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENNE FRANK VALDIVIESO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD INTERNATIONAL MEDICAL CORPORATION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMC RENT A CAR y diseño, que se traducen al castellano como IMC RENTA UN VEHICULO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA AL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CON O SIN CHOFER.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002114-3

No. de Expediente: 2013124657

No. de Presentación: 20130180190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERAPIA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra agila y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018651-3

No. de Expediente: 2012119680

No. de Presentación: 20120170319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Arabela Logistics, S.A. de C.V., que se traduce al castellano como Arabela Logística, S.A. de C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUYO GIRO ES UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018669-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012121191

No. de Presentación: 20120173473

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"LOMECAN, especialistas en la zona intima femenina"

Consistente en: las palabras LOMECAN, ESPECIALISTAS EN LA ZONA INTIMA FEMENINA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LA COMERCIALIZACION DE JABON INTIMO FEMENINO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018534-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SIEMBRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad SIEMBRA, S.A. DE C. V., a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la primera convocatoria se llevará a cabo con el quórum de la mitad más una de todas las acciones, a las diez horas, del día Lunes 13 de mayo de dos mil trece, de no tener el quórum necesario se convoca por segunda vez a las diez horas, del día Martes 14 de mayo de dos mil trece, en las oficinas de dicha sociedad ubicadas en 57 Av. Norte y 1ª. Calle Poniente No. 3024, San Salvador.

AGENDA:

- I- Lectura y aprobación del acta anterior.
- II- Nombramiento de presidente y secretario de la Junta General Ordinaria.
- III- Informe de Administración.
- IV- Conocimiento de los Estados Financieros.
- V- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VI- Aplicación de Utilidades.
- VII- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

San Salvador, 09 de Abril de dos mil trece.

BARAHONA VARGAS ASOCIADOS,

REYNALDO BARAHONA,

AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. C002069-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS COMERCIALES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad SECDI, S.A. DE C.V., a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la primera convocatoria se llevará a cabo con el quórum de la mitad más una de todas las acciones, a las diez horas del día Jueves dieciséis de Mayo de dos mil trece, de no tener el quórum necesario se convoca por segunda vez a las 10 a. m. horas del día Viernes diecisiete de Mayo de dos mil trece, en las oficinas de dicha sociedad ubicadas en 57 Av. Norte y 1ª. Calle Poniente No. 3024, San Salvador.

AGENDA

- I- Lectura y aprobación del acta anterior.
- II- Nombramiento de presidente y secretario de la Junta General Ordinaria.
- III- Informe de Administración.
- IV- Conocimiento de los Estados Financieros.
- V- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- VI- Aplicación de Utilidades.
- VII- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

San Salvador, nueve de Abril de dos mil trece.

BARAHONA VARGAS ASOCIADOS,

REYNALDO BARAHONA,

AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. C002070-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JUBELER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad JUBELER, S.A. DE C.V., a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la primera convocatoria se llevará a cabo con el quórum de la mitad más una de todas las acciones a las doce horas, del día Lunes veinte de Mayo de dos mil trece, de no tener el quórum necesario se convoca por segunda vez a las doce horas, del día Martes veintiuno de Mayo de dos mil trece, en las oficinas de Conauto, ubicadas en Centro Comercial La Joya, carretera al Puerto de La Libertad.

AGENDA

- I- Lectura y aprobación del acta anterior.
- II- Nombramiento de presidente y secretario de la Junta General Ordinaria.
- III- Informe de Administración.
- IV- Conocimiento de los Estados Financieros.
- V- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- VI- Aplicación de Utilidades.
- VII- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

San Salvador, nueve de Abril de dos mil trece.

BARAHONA VARGAS ASOCIADOS,

REYNALDO BARAHONA,

AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. C002071-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSAR, S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas a la Junta General, para conocer asuntos de carácter Ordinario a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES TRECE DE MAYO

DE DOS MIL TRECE, en las instalaciones de la firma CDM Abogados Consultores, ubicadas en Avenida Las Palmas, No. 187, Colonia San Benito, de la Ciudad de San Salvador. Dicha Junta General conocerá asuntos de carácter Ordinario de acuerdo a la siguiente Agenda:

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- II. CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN RELACIÓN AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
- III. CONOCIMIENTO DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
- IV. CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD.
- V. APROBACION DE LOS PUNTOS II Y III.
- VI. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE.
- VII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE.
- VIII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida, con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mitad más una como mínimo de las acciones presentes o representadas, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil trece.

ING. EDUARDO ANTONIO VALIENTE PERDOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIMRO, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse en la Sala de Juntas de CIMRO, S.A. DE C.V., ubicadas en 5ª. Av. Sur, entre 25 y 27 C. Ote. Pol. D No.22 Urbanización San Miguelito, Santa Ana, en PRIMERA CONVOCATORIA: el día jueves dieciséis de Mayo de dos mil trece, a las dieciocho horas. En caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día sábado dieciocho de Mayo de dos mil trece, a las dos horas con treinta minutos, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I. VERIFICACION DE QUORUM.
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR UNICO, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, A EFECTO DE APROBARLO O IMPROBAR LOS PRIMEROS TRES DOCUMENTOS.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.
- VI. VARIOS.

Quórum y resoluciones para asuntos de carácter ordinario: Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos Ordinarios en primera convocatoria deberán estar representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones representadas. En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las mismas.

Santa Ana, a los once días del mes de Abril de dos mil trece.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
ADMINISTRADOR UNICO.

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V.", conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día martes veintiuno de mayo del año dos mil trece, a las catorce horas con treinta minutos; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día miércoles veintidós de mayo del año dos mil trece, a las quince horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2) ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4) LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE.
- 5) LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE.
- 6) INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 7) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 9) APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 10) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

AIDA CONSUELO VEGA DE CARRANZA,
ADMINISTRADOR UNICO

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a los señores Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las nueve horas del día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente número dos mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

- I. Comprobación del quórum.
- II. La Memoria del Administrador Único, El Balance General, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- III. Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Suplente y Fijación de sus honorarios.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA es la mitad más una de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las nueve horas del día VEINTICINCO DEL MISMO MES Y AÑO, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la junta con cualquiera que sea el número de Accionistas presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los Accionistas que en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de Acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, a los once días del mes abril del año dos mil trece.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ("La Cooperativa"), convoca a todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en el Auditorium del Centro de Distribución Soyapango, ubicado en Boulevard del Ejército Nacional, km. 5, Urbanización San Pablo, Calle L 3, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día diecisiete de mayo del dos mil trece, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje del Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2012.
10. Ratificación y juramentación miembros de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día diecinueve de mayo de dos mil trece, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la mesa de inscripción estará abierta a partir de las siete horas treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ZÚNIGA GÓMEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018619-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SAN SALVADOR S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 15 Avenida Norte # 130, frente a Embajada de Guatemala, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 03-00-0003397-0, solicitando la reposición de dicho certificado por US\$ 2,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 11 de abril de 2013.

LICDA. TERESA IDALIA VÁSQUEZ,
JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

3 v. alt. No. C002110-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora JUANA CRISTINA MORALES DE GONZÁLEZ, en calidad de madre y representante legal de la menor JEAMY TATIANA RIVAS MORALES, hija sobreviviente del señor PEDRO RIVAS CORTEZ, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$354.29, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 17 de diciembre de 2012.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 18 de marzo de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018258-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MIRNA DEL CARMEN GALLEGOS ALVARENGA, en calidad de madre sobreviviente del señor EDUARDO ALFREDO MAGAÑA GALLEGOS, para que se le devuelva las cantidades de \$309.49, \$264.28 y \$194.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 respectivamente, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 15 de febrero de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 20 de marzo de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018276-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012119045

No. de Presentación: 20120169291

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de HAN TANG LATINA S.A., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra MAXXO, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018653-3

No. de Expediente: 2012119047

No. de Presentación: 20120169293

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de HAN TANG LATINA S.A., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: la palabra Ailin y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018654-3

No. de Expediente: 2012118383

No. de Presentación: 20120168282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TOTAL NATURAL PRODUCTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

TOTAL NATURAL EQUILIBRA

Consistente en: las palabras TOTAL NATURAL EQUILIBRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NATURALES; PRODUCTOS FITOFARMACÉUTICOS PARA USO EXCLUSIVO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018672-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012121979

No. de Presentación: 20120175158

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO

de AeroShop LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra AeroShop y diseño, que se traduce al castellano como Aerotienda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS POR INTERNET (COMERCIO ELECTRÓNICO). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002084-3

No. de Expediente: 2013123938

No. de Presentación: 20130178680

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HÉCTOR PAUL VILLEDA ZIMMER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DESAFIO URBANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002097-3

No. de Expediente: 2013123940

No. de Presentación: 20130178682

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HÉCTOR PAUL VILLEDA ZIMMER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Deporte
Total**

Consistente en: Las palabras Deporte Total y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002098-3

No. de Expediente: 2013124551

No. de Presentación: 20130180028

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., EME, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras KREEF DELIMARKET. RESTAURANT y diseño, traducidas al castellano las palabras: DELIMARKET RESTAURANT como: delimercaado restaurante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018632-3

No. de Expediente: 2012121812

No. de Presentación: 20120174862

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de RARE HOSPITALITY INTERNATIONAL INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase LONGHORN STEAKHOUSE y diseño, que se traduce al castellano como Cuerno largo- Restaurante especializado en carnes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018656-3

No. de Expediente: 2012121809

No. de Presentación: 20120174859

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DARDEN CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase RED LOBSTER y diseño, que se traduce al castellano como Langosta Roja, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018657-3

No. de Expediente: 2012122658

No. de Presentación: 20120176305

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GMG COMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG COMERCIAL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLACK FINDE

Consistente en: La frase BLACK FINDE y diseño, la palabra black se traduce al castellano como negro, que servirá para: AMPARAR: PRESTAMOS [FINANZAS], PRESTAMOS CON GARANTÍAS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, PAGOS A PLAZOS, PAGO Y RECEPCIÓN PARA ENVÍO DE REMESAS DE DINERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018668-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012117870

No. de Presentación: 20120167522

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA EGRISSELDA NAVAS HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MARCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NEMESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO CASUAL Y DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002072-3

No. de Expediente: 2013125425

No. de Presentación: 20130181721

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VILMA HERNANDEZ DE VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARCA LA CALIDAD DEPORTIVA Y PROMOCIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACADEPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MACA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018530-3

No. de Expediente: 2013124616

No. de Presentación: 20130180110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

TERAPIA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra agila y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018652-3

No. de Expediente: 2012120537

No. de Presentación: 20120172264

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIRTEX PRODUCTS, LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AIRTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018658-3

No. de Expediente: 2012120539

No. de Presentación: 20120172267

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIRTEX PRODUCTS, LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AIRTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018659-3

No. de Expediente: 2012120538

No. de Presentación: 20120172265

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIRTEX PRODUCTS, LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AIRTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018660-3

No. de Expediente: 2012120541

No. de Presentación: 20120172270

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIRTEX PRODUCTS, LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AIRTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018661-3

No. de Expediente: 2012120542

No. de Presentación: 20120172271

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIRTEX PRODUCTS, LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AIRTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018662-3

No. de Expediente: 2013125038

No. de Presentación: 20130180903

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COVIDIEN LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INVOS

Consistente en: la palabra INVOS, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS ESPECTROFOTOMETRICOS PARA USO EN LABORATORIO; INSTRUMENTOS ESPECTROFOTOMETRICOS ADAPTADA PARA LA APLICACION DIRECTA AL CUERPO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018664-3

No. de Expediente: 2013125037

No. de Presentación: 20130180902

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COVIDIEN LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAPERGUARD

Consistente en: la palabra TAPERGUARD, que servirá para: AMPARAR: TUBOS TRAQUEALES Y ENDOTRAQUEALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018666-3

No. de Expediente: 2013125036

No. de Presentación: 20130180901

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COVIDIEN LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEWPORT

Consistente en: la palabra NEWPORT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, INCLUYENDO APARATOS DE RESPIRACION ARTIFICIAL, VENTILADORES, APARATOS DE TERAPIA DE RESPIRACION. APARATOS E INSTRUMENTOS PARA APOYAR, MANTENER Y COMPROBAR LA RESPIRACION, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ALIMENTACION DE OXIGENO PARA FINES DE RESPIRACION, BOMBAS, MANGUERAS, CONECTORES, PIEZAS DE CONEXION, FILTROS, VALVULAS, MASCARAS Y ELEMENTOS DE SUJECION, CABLES, POSTES, CARRITOS, MONITORES Y PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018667-3